

*La Autopsia – Paul Cezanne*

## La intervención del perito en el sistema penal acusatorio

---

La intervención del perito en el sistema penal acusatorio

Los servicios periciales en el nuevo sistema penal acusatorio

Experiencia del actuar pericial en el sistema penal acusatorio en el estado de Chihuahua

Ciencias forenses: Retos y perspectivas ante el nuevo proceso penal

Aspectos significativos en la investigación de las muertes violentas

El peritaje psicológico en el nuevo sistema penal acusatorio

El perito en neurociencias y su participación en el Juicio Oral

La cadena de custodia en el Código Nacional de Procedimientos Penales mexicano

# *Nova Iustitia*

Revista digital de la Reforma Penal

Año II, No. 6, Febrero 2014



# Nova Iustitia

Revista digital de la Reforma Penal

## Director Fundador

Israel Alvarado Martínez

## Director General

Marco Antonio Velasco Arredondo

## Directora Editorial

Paola Arízaga Castro

## Comité Editorial

Dra. Beatriz Eugenia Ramírez Saavedra

Mtro. Gabriel Calvillo Díaz

Dr. Gerardo García Silva

Dr. Germán Guillén López

Dr. Israel Alvarado Martínez

Dr. Raúl Guillén López

Mtro. Ricardo López Ruíz

## Corrección

David Meneses Monroy

Paola Arízaga Castro

## Colaboradores

Macario Susano Pompeyo

Rocío Estela López Orozco

Sara Mónica Medina Alegría

Cuauhtémoc José Zariñana Oronoz

Alejandro Varela Sánchez

Daniel Ricardo Jaramillo Vela

Romelia Barriga Fierro

Miguel Oscar Aguilar Ruiz

Germán Guillén López

Patricia Rosa Linda Trujillo Mariel

Carlos Eduardo Valdés Moreno

Lucio Cárdenas Rodríguez

Mireya Rodríguez Corona

Víctor Hugo Pérez Pérez

Rosa Estela Gómez Huerta

Ana Pamela Romero Guerra

Derechos Reservados a favor de *Nova Iustitia* revista digital de la Reforma Penal del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Año II, No. 6, Febrero 2014, es una publicación trimestral editada por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Niños Héroes No. 132, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Tel. (55)5134 1100 ext. 4922, [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/9/images/Revista\\_Nova\\_Iustitia\\_Noviembre\\_2013\\_Final.pdf](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/9/images/Revista_Nova_Iustitia_Noviembre_2013_Final.pdf), [unesirp.revista@gmail.com](mailto:unesirp.revista@gmail.com), Editor responsable: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, actualmente representado por el consejero Marco Antonio Velasco Arredondo, ISSN: En trámite, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2013-121712284100-102, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Certificado de Licitud de Título y Contenido: En trámite. Responsable de la última actualización de este número, Unidad Especial para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal, Lic. Paola Arízaga Castro, Avenida Juárez No. 8, piso 16 colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, fecha de última modificación, febrero de 2014.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, ni del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

## CONTENIDO

|                                                                                                                                          | Página     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>Editorial.....</b>                                                                                                                    | <b>6</b>   |
| <b>La intervención del perito en el sistema penal acusatorio.....</b>                                                                    | <b>8</b>   |
| Macario Susano Pompeyo y Rocío Estela López Orozco                                                                                       |            |
| <b>Los servicios periciales en el nuevo sistema penal acusatorio.....</b>                                                                | <b>19</b>  |
| Sara Mónica Medina Alegría                                                                                                               |            |
| <b>Puntos a considerar en la actuación del perito en el sistema penal acusatorio.....</b>                                                | <b>28</b>  |
| Cuauhtémoc José Zariñana Oronoz                                                                                                          |            |
| <b>La importancia del principio de inmediación y el papel del perito en los Juicios Orales en el nuevo sistema penal acusatorio.....</b> | <b>40</b>  |
| Alejandro Varela Sánchez                                                                                                                 |            |
| <b>Experiencias del actuar pericial en el sistema penal acusatorio en el estado de Chihuahua.....</b>                                    | <b>66</b>  |
| Daniel Ricardo Jaramillo Vela y Romelia Barriga Fierro                                                                                   |            |
| <b>Fortalecimiento de los servicios periciales hacia el nuevo modelo de justicia acusatorio / (Ensayo).....</b>                          | <b>81</b>  |
| Miguel Oscar Aguilar Ruiz                                                                                                                |            |
| <b>Ciencias Forenses: Retos y perspectivas ante el nuevo proceso penal.....</b>                                                          | <b>93</b>  |
| Germán Guillén López                                                                                                                     |            |
| <b>La autenticidad en el perito ante el reto del nuevo sistema penal acusatorio.....</b>                                                 | <b>105</b> |
| Patricia Rosa Linda Trujillo Mariel                                                                                                      |            |
| <b>Aspectos significativos en la investigación de las muertes violentas.....</b>                                                         | <b>117</b> |
| Carlos Eduardo Valdés Moreno                                                                                                             |            |
| <b>El peritaje psicológico en el nuevo sistema penal acusatorio.....</b>                                                                 | <b>160</b> |
| Lucio Cárdenas Rodríguez y Mireya Rodríguez Corona                                                                                       |            |

|                                                                                                |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>El perito en neurociencias y su participación en el Juicio Oral.....</b>                    | <b>177</b> |
| Víctor Hugo Pérez Pérez y Rosa Estela Gómez Huerta                                             |            |
| <b>La cadena de custodia en el Código Nacional de Procedimientos Penales<br/>mexicano.....</b> | <b>189</b> |
| Ana Pamela Romero Guerra                                                                       |            |

# EDITORIAL

---

Los saludo nuevamente, con el gusto de presentarles el sexto número de la revista digital *Nova Iustitia*, que en esta ocasión está dedicado a “La intervención del perito en el sistema penal acusatorio”.

Es de gran importancia hablar en esta ocasión de los retos que afrontarán los servicios periciales con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia procesal penal acusatorio, ya que el perito aportará un soporte fundamental en diversas etapas del proceso, iniciando por la investigación —desde el momento mismo de la recolección de evidencias, para dar paso a la cadena de custodia, el análisis de laboratorio y entrega de resultados— y terminando con su participación en las audiencias que sea requerido, así como en la de Juicio Oral, si resulta necesario.

No debe dejarse de lado que un gran reto para los Servicios Periciales en el país, será decidir la forma en que afrontarán la entrada en vigor del nuevo modelo procesal penal desde el punto de vista de recursos materiales, financieros y humanos, ya que deberán hacer frente a las necesidades de personal, suficiencia de materiales y equipo, así como instalaciones apropiadas (como el caso de las bodegas de evidencia) que les permita contar con los elementos necesarios para emitir las opiniones que les sean requeridas.

Cabe destacar, que la capacitación del perito también será un reto importante en el sistema penal acusatorio, ya que tendrá que desarrollar nuevas habilidades, como la argumentación, que le permitan defender en audiencia el dictamen emitido y contestar las preguntas en un contrainterrogatorio de la parte contraria.

Por otra parte, veremos que la opinión que emita el perito servirá para orientar a las partes; las líneas de investigación del Ministerio Público, así como las estrategias de defensa del imputado.

Con la próxima entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se vislumbra necesaria la homologación de los criterios de la cadena de custodia en todo el país, a fin de contar con los lineamientos tanto procesales como normativos por un lado, así como con criterios técnicos y científicos por otro, acerca de su manejo durante el proceso penal.

Un tema crucial, que refleja con toda su fuerza el espíritu acusatorio y permite una verdadera contradicción, se corresponde con la figura de la igualdad de armas, pues si se espera que los contendientes —Fiscal, víctima coadyuvante, defensa técnica y ofendido— se encuentren en igualdad de condiciones, no puede menos que esperarse que las defensorías públicas cuenten con sus propios servicios periciales, así como que las víctimas y la defensa particular tengan garantizado un efectivo acceso a los servicios periciales que el Estado proporcione.

Por último, queremos agradecer a todos nuestros colaboradores por compartir con nosotros sus opiniones y experiencias respecto de la intervención del perito en el sistema penal acusatorio. Asimismo, recordarles que *Nova Iustitia*, es un espacio de ustedes y para ustedes.

Desde este espacio, seguiremos haciendo votos para concretar las acciones que nos lleven a una adecuada implementación del nuevo sistema de justicia penal y estamos seguros de que con la inminente entrada en vigor del Código Nacional del Procedimientos Penales se unificarán los procedimientos y se dará mayor certeza jurídica al gobernado.

**Marco Antonio Velasco Arredondo**  
**Febrero de 2014.**

## LA INTERVENCIÓN DEL PERITO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Macario Susano POMPEYO\* y  
Rocío Estela LÓPEZ OROZCO\*\*

---

**SUMARIO:** I. Introducción; II. Reforma penal; III. Intervención pericial; IV. Participación pericial del médico forense; V. Participación pericial del psicólogo forense; VI. Conclusiones; Fuentes consultadas.

### Resumen

La intervención pericial en el sistema penal acusatorio es un tema de vital importancia dada la reforma constitucional publicada en junio del 2008, y que en el Distrito Federal se pondrá en práctica para el 2016, pues exige de los participantes un desempeño profesional de alta calidad y compromiso con la impartición de justicia. El perito debe conocer la jurisprudencia correspondiente y contar tanto con una preparación académica de excelencia como con experiencia laboral que sustente su dictamen y proporcione elementos a los jueces y magistrados para llegar a conclusiones precisas sobre el hecho investigado.

### Palabras clave

Juicio oral, perito, medicina forense, psicología forense.

### I. Introducción

Los sistemas procesales requieren cambios significativos para mejorar el manejo y dar celeridad a los trámites de procuración e impartición de justicia, en México, estos cambios se han dado paulatinamente, se iniciaron en el interior de la República Mexicana y para el Distrito Federal se espera su inicio en el 2016.

---

\* Médico cirujano egresado de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional (IPN); Especialidad en *Medicina Forense* por la Sección de Posgrado e Investigación del IPN, Maestría en *Medicina Forense* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Actualmente ocupa el cargo de Subdirector Técnico del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) y es miembro del Consejo Mexicano de Medicina Forense, pompeyo.forensel@gmail.com

\*\* Licenciatura en *Psicología* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestría en *Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios* por el Instituto de Prevención del Delito; Doctorado en *Ciencias Penales y Política Criminal* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Actualmente se desempeña como Perito en Psicología forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), adscrita al Instituto de Ciencias Forenses, lopezr80@hotmail.com

## II. Reforma penal

Pese a que se ha dado a conocer escasamente la implementación y reforma constitucional en México, es necesario tomar conocimiento de las medidas que ello conlleva, principalmente, en lo que respecta a la participación pericial. Se trata de una reforma necesaria en la parte procesal que tiene como objetivo agilizar los procedimientos aplicando un sistema de justicia pronta y expedita, pero bien ejecutada.

El artículo 20 constitucional reformado establece que “el proceso penal será acusatorio y oral” y estará regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Los cuales implican que las audiencias y las actuaciones dentro del proceso serán públicas; que víctima y ofensor tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas; que el debate procesal se debe llevar a cabo en pocas audiencias, que estas (y el proceso en general) se deben producir sin interrupciones ni aplazamientos y siempre se desarrollarán ante la presencia del juez.

El Diario Oficial de la Federación del día 18 de junio de 2008 publicó la reforma constitucional hecha para el sistema de justicia penal en México, en la cual se mencionan las bases para el establecimiento de este nuevo sistema; proponiendo que se respeten los derechos tanto de la víctima como del presunto

responsable, con el fin de preservar la presunción de inocencia del imputado. Con ello se aseguraría un proceso justo, apegado al derecho, en el que se respeten los derechos humanos de las partes y se agilice el proceso penal.

Este sistema adversarial cuenta con un juez encargado de decidir de manera imparcial, las solicitudes de las partes intervinientes con el fin de resolver en corto tiempo los conflictos jurídicos en audiencias orales públicas y contradictorias.

*“El nuevo modelo  
exige un mejor  
desempeño profesional  
en el que se lleve un  
mejor control y  
garantías a través de  
las figuras de los jueces  
de control, al permitir  
la libre valoración de  
las pruebas durante el  
juicio; esto con el fin de  
que se apeguen a los  
hechos, los  
argumentos, pruebas  
presentadas y  
contradicciones  
planteadas”*

El nuevo modelo exige un mejor desempeño profesional en el que se lleve un mejor control y garantías a través de las figuras de los jueces de control, al permitir la libre valoración de las pruebas durante el juicio; esto con el fin de que se apeguen a los hechos, los argumentos, pruebas presentadas y contradicciones planteadas.

La reforma no solo implica un compromiso para los peritos participantes, sino que conlleva una reestructura en las instituciones que procuran e imparten justicia y del personal que colabora en un juicio penal, pues se requiere de compromiso con los nuevos roles que desempeñarán en el proceso. De igual forma, se necesita mejorar el equipamiento, la tecnología y capacitación que cada institución participante requiera para el debido cumplimiento de sus objetivos pues deben dar una respuesta eficaz a los requerimientos que el nuevo sistema les demanda.

### **III. Intervención pericial**

Los profesionales que participan deben contar con una preparación especial, pues se requiere de la participación de peritos, los cuales son considerados expertos en una materia, ciencia o arte que contribuyen aportando información especializada sobre su materia y que sirve a los agentes del Ministerio Público, defensores, jueces y

magistrados para llegar a conclusiones sobre el caso que se está investigando.

Ser especialista en una materia requiere no solo una formación académica adecuada y profunda sino también de experiencia práctica que le permita realizar el análisis más adecuado y pertinente del caso, con el debido fundamento técnico científico que permita su comprobación de acuerdo con la ciencia.

La participación pericial está legislada como prueba en el Código de Procedimientos Penales así como en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se fundamenta en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de la siguiente forma:

Artículo 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos....

Artículo 175.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen....

El Instituto de Ciencias Forenses cuenta con una Subdirección Técnica y una Subdirección Pericial, las cuales tienen a su cargo, por un lado, la realización de necropsias y, por el otro, la evaluación de personas vivas

y hechos a través del análisis de diversos elementos por peritos de distintas áreas como psiquiatría, psicología, química, toxicología, genética, patología, antropología, odontología, entre otros.

Dicha participación, está regulada en la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal* en la que se menciona:

Capítulo IV: Del Instituto de Ciencias Forenses y de los médicos auxiliares.

Artículo 107.- Los peritos asignados al Instituto de Ciencias Forenses desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta ley y en el reglamento interno del instituto.

El artículo 111 bis1: Para desempeñar el cargo de perito médico forense se requiere:

- I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;
- II. Poseer título y cédula de médico cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- III. Tener estudios de especialidad en la materia acreditándolo con diploma y cédula profesional;
- IV. No haber sido consignado por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito, y
- V. Gozar de buena reputación.

Artículo 112.- Para ser perito auxiliar del Instituto de Ciencias Forenses en las ramas de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, psicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y demás especialidades se requiere:

- I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;
- II. Poseer título y cédula profesional sobre la materia registrados ante autoridades competentes;
- III. Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes, y
- IV. Gozar de buena reputación.

Requisitos que garantizan la idoneidad del perito.

*“El Instituto de Ciencias Forenses cuenta con una Subdirección Técnica y una Subdirección Pericial, las cuales tienen a su cargo, la realización de necropsias y la evaluación de personas vivas y hechos a través del análisis de diversos elementos por peritos de distintas áreas”*



Clínica médico forense para atención de personas vivas del Instituto de Ciencias Forenses del Distrito Federal.

Cuando se realiza una pericial en el ámbito forense, es muy importante saber el objetivo de la misma y tener claridad sobre a quién se van a dirigir los resultados. De manera general, se aplica con el fin de contestar a las preguntas de la autoridad ministerial contribuyendo a la procuración e impartición de justicia.

Cuanto más técnica es la cuestión sometida a decisión judicial, mayor importancia adquiere la pericia, ya que el perito, no se limita con aportar datos para el debate forense, sino que emite opiniones que versan sobre la forma en que se produjo una acción sometida a investigación judicial. Las estadísticas mundiales indican que el progreso científico hizo variar la jurisprudencia, y utilizando nuevos métodos permite llegar a conclusiones

con un grado de certeza que ha superado el 99%<sup>1</sup>.

Las ciencias forenses son el conjunto de disciplinas cuyo objeto común es el de la materialización de la prueba para efectos judiciales mediante una metodología científica. Cualquier ciencia se convierte en forense en el momento que participa en un procedimiento judicial.

*“Cuando se realiza una pericial en el ámbito forense, es muy importante saber el objetivo de la misma y tener claridad sobre a quién se van a dirigir los resultados. De manera general, se aplica con el fin de contestar a las preguntas de la autoridad ministerial contribuyendo a la procuración e impartición de justicia”*

---

<sup>1</sup> WITTHAUS, Rodolfo, *Prueba pericial*, Editorial Universidad, Buenos Aires 2003, p. 25.

La prueba pericial únicamente se utiliza en los casos necesarios y no en todas las investigaciones penales, de hecho no es determinante para que el juez tome una decisión final, esta contribuye al esclarecimiento del evento sometido a juicio, al hacer una interpretación de información que requiere de un conocimiento especializado.

Una pericial debe contar con fundamento, bases y procedimientos para su elaboración debidamente actualizados, acordes a los avances históricos, científicos y tecnológicos para evitar errores y cuestionamientos posteriores. Una de las funciones principales que corresponden a un perito es la de examinar a profundidad la situación planteada, por ello, el juez puede solicitar la participación de diversas ciencias, artes u oficios que considere necesarios para dilucidar los hechos controvertidos. El peritaje es el resultado de la labor pericial que se presenta a la autoridad en un documento escrito que se agrega al expediente con el fin de que algunos elementos queden documentados para preservar la seguridad jurídica de lo actuado en la instancia específica, en el nuevo sistema, además de rendir la información escrita, el perito emitirá su opinión de manera verbal y deberá defender ante los participantes lo expresado contestando las preguntas que les formulen. Esta condición facilita la comunicación directa entre los sujetos

procesales agilizando los procedimientos, en una relación totalmente adversarial en la que el debate juega un papel principal. La oralidad permite la discusión durante el proceso y tiene lugar en la audiencia presentando los elementos de prueba ante el juez que juzga y sentencia la causa<sup>2</sup>.

En los códigos penales se hace referencia a la participación pericial cuando el Ministerio Público requiere de la opinión experta en una materia específica, para la mejor comprensión de personas, hechos o circunstancias. Los auxiliares del juzgador deben integrar un peritaje, que es un documento donde vierten su conocimiento y que consta de las siguientes partes:

- Introducción;
- Planteamiento del problema;
- Desarrollo;
- Consideraciones, y
- Conclusiones.

Esto, cuando se cuenta con los elementos suficientes y necesarios para integrar el documento en cuestión, de no ser así, se emite un informe, dirigido al órgano de investigación donde se explica la razón por la cual no se puede entregar un dictamen.

---

<sup>2</sup> OSORIO Y NIETO, César, *Teoría del caso y cadena de custodia*, Editorial Porrúa, México 2011, p. 35.

*“La participación pericial es un elemento constitutivo de la teoría del caso, la cual inicia desde el momento que la autoridad ministerial toma conocimiento de un hecho hasta que se determina una sentencia condenatoria. En todo proceso penal el principal sustento son los elementos de prueba, lo que provoca que los investigadores que participan se vean obligados a actuar en forma sistematizada, ordenada y avancen dentro de un marco lógico que los lleve a tener un caso sólido, bien orientado y sustentado que permita un desarrollo razonable del juicio”*

La exigencia de contar con un título profesional y de especialidad, maestría o doctorado, es garantía de idoneidad sobre la participación del perito, toda vez que dicha participación implica una responsabilidad administrativa que es sancionable cuando no se realiza debidamente. Estas sanciones varían desde una amonestación verbal, monetaria, inhabilitación e incluso pena privativa de libertad.

El dictamen pericial que es el documento que se emite y entrega en el juzgado, debe contener necesariamente los principios científicos en que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas que realmente cumplan con la función de asesoramiento del juzgador, a quien corresponde valorar el acierto de las conclusiones periciales. Este documento tiene fuerza probatoria dependiendo de la competencia del perito, de los principios científicos en los que se funda, de la objetividad e imparcialidad con que se manejan los elementos de convicción.

En el sistema acusatorio adversarial se debe cumplir con lo que se conoce como acreditación del perito, la cual se basa principalmente en la experiencia y experticia del mismo, quien debe utilizar el método más adecuado y actualizado que le permita llegar a conclusiones objetivas como resultado de una investigación científica en el área de

su especialidad. El perito cumple una función auxiliar de la autoridad ministerial en la investigación de delitos aplicando el conocimiento sobre su especialidad para ayudar en la reconstrucción de los hechos.

La participación pericial es un elemento constitutivo de la teoría del caso, la cual inicia desde el momento que la autoridad ministerial toma conocimiento de un hecho hasta que se determina una sentencia condenatoria. En todo proceso penal el principal sustento son los elementos de prueba, lo que provoca que los investigadores que participan se vean obligados a actuar en forma sistematizada, ordenada y avancen dentro de un marco lógico que los lleve a tener un caso sólido, bien orientado y sustentado que permita un desarrollo razonable del juicio. Dentro de la teoría del caso se reconstruye el hecho elaborando el marco probatorio que resuelva el planteamiento básico del argumento<sup>3</sup>.

#### **IV. Participación pericial del médico forense**

En el caso de los peritos médicos, el contar con un título y cédula profesional los habilita para prescribir, indicar o aplicar los procedimientos directos o indirectos de uso ordinario en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades de las personas, así como en la recuperación,

---

<sup>3</sup> *Ibidem.*, p. 45.

conservación y preservación de la salud; para el asesoramiento público o privado actuando como perito<sup>4</sup>.

El médico forense en el ámbito penal, evalúa la gravedad de las lesiones de la víctima para que la autoridad pueda determinar las sanciones aplicables al delito, examina a los detenidos para determinar si tiene daños físicos al ingreso y a la salida, verifican en ambos casos si la persona se encuentra bajo el influjo de alguna sustancia tóxica y determinan la gravedad de las lesiones. De igual forma si una persona ha fallecido en un hecho violento, lleva a cabo la necropsia de ley con el fin de determinar la causa de la muerte, identificación de la persona, agente vulnerante, posición víctima/victimario, cronotanatodiagnóstico y obtención de datos estadísticos.

#### **V. Participación pericial del psicólogo forense**

Para la psicología, el título es habilitante para toda labor de orientación psicológica que se realice mediante la utilización de métodos y técnicas propios, tales como las

---

<sup>4</sup> PÉREZ CORREA, Catalina, «Investigación del delito en la Ciudad de México: peritos y médicos legistas», *Revista Mexicana de Justicia, Reforma judicial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, enero-diciembre México 2010, p. 81-99.

entrevistas y los *test* psicológicos con el fin de promover el desarrollo armónico de la persona<sup>5</sup>.

Específicamente en su participación forense, el psicólogo aplica sus conocimientos para identificar la conexión entre pensamiento, sentimiento y acción en las partes involucradas en algún juicio, por tanto, debe evaluar a los involucrados: presuntas víctimas y presuntos victimarios.

El conocimiento del Código Penal es un elemento fundamental para el psicólogo forense, pues la tipificación del delito a investigar se basa en la conducta que se debe valorar. Tanto en el caso del presunto responsable como de la presunta víctima, se debe buscar detectar sintomatología psicopatológica relacionada con el delito referido para dar un sustento técnico bien fundamentado sobre la situación de las partes.



Consultorio de psicología forense para evaluación de la personalidad.

---

<sup>5</sup> URRÁ, Javier, *Tratado de psicología forense*, Siglo XXI, Madrid 2002, p. 238.

La psicología forense lleva a cabo sus funciones aplicando métodos y técnicas que le permiten fundamentar su dicho<sup>6</sup>, deben utilizar invariablemente una entrevista forense o cognitiva que son las más adecuadas en estos casos e integrar una batería de pruebas psicológicas, las cuales deben seleccionarse conforme a las características de la persona, principalmente considerando edad, nivel escolar, ocupación y delito a investigar.

Al evaluar personas de diversas edades provoca que el conocimiento que tiene el perito en psicología forense de las pruebas psicológicas existentes sea muy amplio, pues no es lo mismo evaluar a un lactante, a un escolar, adolescente, adulto o persona de la tercera edad.

Un elemento importante que actualmente toma relevancia es considerar a la víctima como parte fundamental en el proceso, especialmente porque es cada vez más frecuente que se realicen falsas denuncias, se ha detectado que esto ocurre con mayor incidencia en delitos sexuales<sup>7</sup>.

La evaluación de la veracidad en el testimonio exige una preparación especial del psicólogo en este ámbito,

---

<sup>6</sup> ESBEC, E, *El psicólogo forense y la prueba pericial psicológica*, Edisofer, Madrid 2000, p. 6.

<sup>7</sup> GARCÍA, Eric, *Fundamentos de psicología jurídica y forense*, Oxford, México 2010, p. 523.

ya que debe conocer las técnicas apropiadas para la edad y etapa de desarrollo de los involucrados<sup>8</sup>.

La metodología de investigación conocida como autopsia psicológica, es innovadora, altamente especializada y requiere de conocimientos profundos de la psicología, de la elaboración de perfiles criminales, de conocimientos de psicopatología y de criminología<sup>9</sup>. Se trabaja con cadáveres, principalmente se aplica en casos de muertes dudosas con el fin de identificar las características victimológicas que llevaron a la persona a fallecer por muerte violenta, abriendo líneas de investigación que contribuyen a esclarecer si se trata de un suicidio, un accidente o un homicidio. En México y especialmente en el Instituto de Ciencias Forenses se ha trabajado con ella desde el 2008, logrando que en el 2011 se solicitara por primera vez como prueba pericial en juzgados penales.

## VI. Conclusiones

La modificación planteada en cuanto a la actuación del perito, de llevar a cabo una función pasiva y de trámite en la entrega de dictámenes se vuelve dinámica con su participación en el estrado de los juicios orales al

presentar los resultados de la investigación en forma ética, transparente y correcta, coadyuvando así en la confianza de las autoridades tanto ministeriales como judiciales en la certeza de que las periciales se realicen por profesionales capacitados y especializados emitiendo opiniones objetivas y científicamente sustentables que les sean útiles para las conclusiones del caso y con ello se beneficia a la sociedad al ver la transparencia en la labor pericial.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

- ESBEC, E, *El psicólogo forense y la prueba pericial psicológica*, Edisofer, Madrid 2000.
- GARCÍA, Eric, *Fundamentos de psicología jurídica y forense* Oxford, México 2010.
- GARCÍA, Teresita, *Pericia en autopsia psicológica*, Editorial La Rocca, Buenos Aires 2007.
- OSORIO Y NIETO, César, *Teoría del caso y cadena de custodia*. Editorial Porrúa, México 2011.
- PÉREZ CORREA, Catalina, «Investigación del delito en la Ciudad de México: peritos y médicos legistas», *Revista Mexicana de Justicia, Reforma judicial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, enero-diciembre México 2010.
- URRA, Javier, *Tratado de psicología forense*, Siglo XXI, Madrid 2002.

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> GARCÍA, Teresita, *Pericia en autopsia psicológica*, La Rocca, Buenos Aires 2007, p.63.

WITTHAUS, Rodolfo, *Prueba pericial*,  
Editorial Universidad, Buenos  
Aires 2003.

## LOS SERVICIOS PERICIALES EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Sara Mónica MEDINA ALEGRÍA\*

---

**SUMARIO:** Presentación; I. Marco Jurídico; II. Papel del perito en el nuevo sistema de justicia penal; III. Capacitación del perito; IV. Regulaciones técnicas; V. Estrategias para la implementación del sistema de justicia penal acusatorio; Fuentes consultadas.

### Presentación

Desde el inicio de los tiempos la comisión de un delito conlleva la presencia de los llamados testigos mudos que no mienten, que han estado presentes durante los hechos y que dan información sobre cómo estos sucedieron.

De acuerdo a lo expresado por Edmond LOCARD en su principio de intercambio que dice *Il est impossible au malfaiteur d'agir avec l'intensité que suppose l'action criminelle sans laisser des traces de son passage (es imposible que un criminal actúe, especialmente en una acción criminal, sin dejar rastros de su presencia)*<sup>1</sup>, la investigación que se realice dará como resultado el descubrimiento de la participación de los actores de un hecho, tanto de la víctima como del victimario y así determinar la verdad histórica de los hechos.

La función de los peritos inicia a partir de la preservación del lugar de los hechos, su procesamiento debe ser metódico y sistemático, la individualización y evaluación de la evidencia física, su traslado y análisis en los laboratorios correspondientes, con dos objetivos esenciales: el identificativo y el reconstructivo, a fin de contestar científicamente las siete preguntas básicas: ¿qué sucedió?; ¿quién o quiénes estuvieron involucrados?, ya sea de forma activa o pasiva; ¿cómo sucedieron los hechos?, es decir el tipo de acciones realizadas; ¿cuándo?, para establecer el momento en que sucedieron los hechos a fin de realizar su reconstrucción; ¿dónde?, específicamente el lugar de los hechos; ¿con qué?, los

---

\* Química Farmacéutica Industrial por el Instituto Politécnico Nacional (IPN); Becaria de la Organización de Naciones Unidas, Suiza. Se ha desempeñado como Profesora Titular de Toxicología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Ha sido Perito, Subdirectora, Directora de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (PGR) y actualmente, ocupa el cargo de Coordinadora General de Servicios Periciales en dicha Institución.

<sup>1</sup> LOCARD, Edmond, *Manual de Técnica Policiaca*, Editorial José Montesó; 4ª Ed. Barcelona, España 1963, p. 15.

instrumentos utilizados en el evento y, ¿por qué?, que define los factores del comportamiento de las víctimas y victimarios<sup>2</sup>.)

Las ciencias forenses como auxiliares del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal son las responsables de exponer científicamente, las pruebas necesarias a través de la emisión de peritajes en las diversas disciplinas.

Un factor fundamental es que los dictámenes periciales siempre estén basados en una ciencia fáctica ya que se inicia con hechos reales, que deben estudiarse con conocimientos científicos sistematizados, tanto deductiva como inductivamente, en las materias y especialidades que sean requeridas partiendo de un planteamiento general hasta llegar a uno particular, de forma clara, precisa, congruente y coherente.

Los peritos deben valorar las evidencias imparcialmente, aplicando criterios técnico-científicos que sean reproducibles, repetibles, con confiabilidad absoluta y sin dejarse influenciar por el medio que les rodea.

## I. Marco Jurídico

De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se

---

<sup>2</sup> MORENO GONZÁLEZ, L.R., *Manual de Introducción a la Criminalística*; Porrúa; 6ª Ed, México 1990, p. 40.

dio paso en México a importantes reformas a nuestra Carta Magna en donde ordena en su artículo 20, la implementación del sistema penal acusatorio, marcando como límite para su conclusión a nivel nacional junio de 2016<sup>3</sup>.

*“la participación de los peritos en la investigación deberá ser objetiva y el resultado de sus dictámenes será utilizado para el deshago de pruebas y sentencias, siendo valorado por el juez junto con otras pruebas y argumentos presentados por la parte acusatoria y la defensa en igualdad de condiciones”*

---

<sup>3</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 2008-06-18.

Artículo 20: «El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación».

De acuerdo con lo anterior, la participación de los peritos en la investigación deberá ser objetiva y el resultado de sus dictámenes será utilizado para el deshago de pruebas y sentencias, siendo valorado por el juez junto con otras pruebas y argumentos presentados por la parte acusatoria y la defensa en igualdad de condiciones.

Por otra parte, en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 2009, se aprueban modificaciones al Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 123 del Bis al Quintus acerca del manejo de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, implementación de la cadena de custodia y de la intervención en el lugar de los hechos y/o hallazgo<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades

En tal sentido, se indica que la responsabilidad directa de la preservación de los indicios es de los servidores públicos que entren en contacto con ellos, así como de la información que debe constar en el registro de cadena de custodia sobre la identificación de las personas involucradas y las características propias del indicio, a fin de estar en posibilidad de asegurar su integridad y que no hayan sido cambiados en el proceso, desde su recolección hasta la emisión del dictamen y puesta a disposición del órgano jurisdiccional para realizar pruebas posteriores por parte de la defensa.

Asimismo, cuando las unidades de policía facultada se encuentren en el lugar de los hechos y/o hallazgo, deberán dar parte al Ministerio Público indicando que se han iniciado las diligencias correspondientes quedando este al mando de la investigación.

En caso de que la policía facultada intervenga en las diligencias de descripción, recolección, embalaje y traslado de indicios para su debida entrega al Ministerio Público, lo deberá realizar en forma metódica, descriptiva y minuciosa para su adecuada preservación, requisitando

---

Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Diario Oficial de la Federación del 2009-01-23.

los formatos de registro de cadena de custodia.

Teniendo como base estas modificaciones, el Procurador General de la República, emitió el Acuerdo A/002/2010<sup>5</sup>, mediante el cual se establecen los lineamientos que deben observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, para llevar a cabo una adecuada cadena de custodia.

En el año 2011, en el marco de los trabajos de la *Conferencia Nacional de Procuración de Justicia*, los Directores Generales de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en la República establecieron el *Protocolo de Cadena de Custodia* en el cual se retomaron los lineamientos referidos en el acuerdo antes mencionado y que se encuentra vigente.

Como complemento del documento anterior, en 2012 se publicó en el Diario Oficial de la

Federación el ACUERDO A/078/2012<sup>6</sup> signado por la Procuradora General de la República donde el Protocolo de cadena de custodia, se inicia a partir del procesamiento del lugar de los hechos hasta su destino en la bodega de evidencia o su disposición final.

*“En el año 2011, en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Directores Generales de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en la República establecieron el Protocolo de Cadena de Custodia en el cual se retomaron los lineamientos referidos en el acuerdo antes mencionado y que se encuentra vigente”*

---

<sup>5</sup> ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2010-02-03.

---

<sup>6</sup> ACUERDO A/78/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2012-04-23.

En ese año, al emitirse el ACUERDO A/176/2012<sup>7</sup> signado por la misma autoridad, se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de protocolos de actuación, lo que significa un avance que permite al perito sustentar su actividad en el método científico, evitando la discrecionalidad.

Una vez en poder del ministerio público, este hará entrega de los indicios a los peritos para la práctica de las pruebas periciales correspondientes. En caso de existir algún dato de que la preservación, recolección, embalaje y traslado no hayan sido adecuados y en consecuencia sufrido alteraciones, deberán informarlo de manera inmediata a la autoridad competente.

De lo anterior se desprende que el perito es parte fundamental en la investigación, desde su inicio en el lugar de los hechos hasta la emisión del dictamen correspondiente dirigido al Ministerio Público y posteriormente en su actuación a nivel de proceso.

---

<sup>7</sup> ACUERDO A/176/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación. Diario Oficial de la Federación del 2012-08-14.

## **II. Papel del perito en el nuevo sistema de justicia penal**

La implementación del nuevo sistema penal plantea la actuación del perito de forma diferente, sin dejar de ser fundamental para la investigación<sup>8</sup>. El procedimiento penal comprende tres etapas:

La primera de investigación inicial, seguida de la etapa intermedia para concluir con el juicio oral.

De inicio, el agente del Ministerio Público será el responsable de la formulación de la teoría del caso basado en los hechos, los medios de prueba y el fundamento jurídico, con el respaldo técnico científico de los peritos que sustente y conlleve a una sentencia condenatoria.

Dentro de sus obligaciones está la conducción y el mando de la investigación del delito coordinando a las áreas sustantivas como son la pericial y policial, para el procesamiento metodológico del lugar de los hechos y/o del hallazgo y así establecer la teoría del caso y la práctica de los peritajes correspondientes, iniciando con la obtención de los medios de prueba en la materia, siempre proporcionando seguridad y auxilio a los participantes en las diligencias como son policías y peritos.

---

<sup>8</sup> GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, *Manual Práctico del Juicio Oral*, Editorial Ubijus, 2ª Ed., México 2012, p.100.

Asimismo, se asesorará en la recopilación de los medios de prueba atendiendo a la idoneidad, pertenencia y legalidad de los mismos.

En la etapa intermedia realizará el asesoramiento para la declaración y preparación de los medios de prueba atendiendo a los mismos principios de idoneidad, pertenencia y legalidad.

*“En la etapa del juicio oral, el perito materializa a través de su testimonio, las pruebas que demuestren cómo sucedieron los hechos, la participación de las personas involucradas y los medios que utilizaron para su ejecución, dando respuesta a las siete preguntas mencionadas anteriormente, en aras de conocer la verdad histórica de los hechos”*

En la etapa del juicio oral, el perito materializa a través de su testimonio, las pruebas que demuestren cómo sucedieron los hechos, la participación de las personas involucradas y los medios que utilizaron para su ejecución, dando respuesta a las siete preguntas mencionadas anteriormente, en aras de conocer la verdad histórica de los hechos.

Su intervención, independientemente del dictamen escrito, será valorada por el órgano jurisdiccional y se desahogará en audiencia pública de forma oral mediante interrogatorio<sup>9</sup> y contrainterrogatorio, que versará sobre la intervención en las que haya participado e indicios con los que hubiera tenido contacto.

Dicho cambio requiere de la preparación del personal pericial para que cuenten con herramientas adecuadas que le permitan exponer de forma clara y sencillas las actividades, procedimientos y resultados de los estudio efectuados durante su intervención en la investigación.

### III. Capacitación del perito

La capacitación es un elemento indispensable para la transición al

---

<sup>9</sup> LEÓN PARADA, Víctor O., *Interrogatorio penal bajo una pragmática oral*, Ecoe Ediciones. 1ª ed. Bogotá, Colombia 2006, p.109.

nuevo sistema de justicia penal, ya que involucra un cambio de paradigma a nivel nacional, destacándose la necesidad de profundizar en el desarrollo de conocimiento jurídico, además de incluir nuevas habilidades; tanto durante la investigación como en el juicio oral.

Es necesario que se impartan cursos de especialización y actualización de forma multidisciplinaria para que la actividad sustantiva y operativa fortalezcan las relaciones de trabajo e interacción entre el agente del Ministerio Público, el policía y los peritos.

Por otra parte y en virtud que el delito se va transformando conforme pasa el tiempo, los peritos siempre deben estar a la vanguardia en lo referente a sus áreas de experticia, dando cumplimiento a estándares internacionales de instancias como la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, que reconoce como necesario seguir los lineamientos para la debida aplicación de manuales de actuación de las NACIONES UNIDAS y observar en todo momento durante la investigación el respeto a los derechos humanos, tanto de víctimas como de los probables responsables, ya que esta preparación le proporciona elementos técnicos y científicos sólidos que sustenten su intervención en la investigación, robusteciendo las actividades de

procuración y administración de justicia.

#### **IV. Regulaciones técnicas**

Para continuar con el fortalecimiento de la actuación pericial, la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República ha brindado herramientas que permiten al perito desarrollar su actuación bajo un estricto seguimiento técnico. Entre estas acciones se encuentran:

- La certificación de Servicios Periciales a nivel nacional en la Norma ISO 9001:2008 en cinco procesos (Recepción de la solicitud; Proponer perito; Analizar solicitud, expediente o caso; Elaborar dictamen, y Entregar dictámenes).
- El desarrollo e implementación de "Protocolos" de cada una de las especialidades periciales.
- Certificación en normas de competencia laboral de los peritos.
- Acreditación de los Laboratorios de acuerdo a la Norma ISO IEC17025 en lo referente a: Recepción de solicitud e indicios, Asignación de los trabajos de ensayo, Realización de los ensayos, Emisión de dictámenes y Entrega de dictámenes e indicios.

## V. Estrategias para la implementación del sistema de justicia penal acusatorio

Ante la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el país el personal pericial debe consolidarse como el pilar técnico científico de la investigación, por lo que están obligados a mantenerse en constante preparación y así hacer frente a los retos para una mejor procuración y administración de justicia en México.

Respecto de la gestión y administración de los recursos humanos, materiales y de infraestructura, es necesario realizar las siguientes acciones:

- Incremento de la Plantilla de Personal Pericial.
- Desconcentración del personal sustantivo de acuerdo a la demanda de cada Estado.
- Incremento del inventario de equipo especializado.
- Capacitación especializada en cada una de las materias periciales y su certificación por competencias.
- Elaboración e implementación de protocolos de actuación pericial y manuales de procedimientos técnicos, con el objetivo de estandarizar y evitar la discrecionalidad en el desempeño de las actividades.
- Difusión de las especialidades periciales, funciones y tipo de intervenciones al personal ministerial.
- Reuniones de trabajo con las autoridades solicitantes a fin de planificar las diligencias ministeriales.
- Propuestas de reforma a leyes específicas.
- Protocolos de comunicación y flujos de información con los actores.
- Cursos de capacitación a personal operativo en materia de cadena de custodia.
- Implementación y crecimiento de bases de datos.
- Intercambio de información en materia de bases de datos.
- Instalación de nuevos laboratorios, estratégicamente ubicados de acuerdo a los índices delictivos.
- Acreditación de los laboratorios de acuerdo a la norma ISO IEC17025.

### Fuentes consultadas

### Bibliografía

- GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, *Manual Práctico del Juicio Oral*, Editorial Ubijus, 2ª Ed., México 2012, p.100.
- LEÓN PARADA, Víctor O., *Interrogatorio penal bajo una pragmática oral*, Ecoe Ediciones. 1ª ed. Bogotá, Colombia 2006.

LOCARD, Edmond, *Manual de Técnica Policiaca*, Editorial José Montesó; 4ª Ed. Barcelona, España 1963.

MORENO GONZÁLEZ, L.R., *Manual de Introducción a la Criminalística*; Porrúa; 6ª Ed, México 1990.

### **Legislación**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 2008-06-18.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Diario Oficial de la Federación del 2009-01-23.

ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen

los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2010-02-03.

ACUERDO A/78/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2012-04-23.

ACUERDO A/176/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación. Diario Oficial de la Federación del 2012-08-14.

## PUNTOS A CONSIDERAR EN LA ACTUACIÓN DEL PERITO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Cuauhtémoc José ZARIÑANA ORONÓZ\*

---

**SUMARIO:** I. Antecedentes; II. El Estado de México; III. Los Servicios Periciales; IV. El perito en el sistema penal acusatorio; V. El perito como órgano de prueba; VI. La cadena de custodia; VII. La prueba irreproducible; VIII. El perito en la audiencia de Juicio Oral; IX. El interrogatorio; X. El contrainterrogatorio; XI. El caso del Estado de México, experiencia y perspectiva; Fuentes consultadas.

### I. Antecedentes

La reforma Constitucional en materia penal y procesal penal, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, implicó una transformación total en la forma de desarrollo del proceso penal en el sistema jurídico mexicano. En ella se establecieron las bases para adoptar el sistema penal acusatorio de corte adversarial y oral con los respectivos cambios que ello implicaba.

A pesar de que en la reforma se determinó el plazo máximo de ocho años, para que todos los Estados y la Federación, adoptaran en sus legislaciones la reforma Constitucional, algunos Estados decidieron poner en marcha dicha adopción, aun antes de que concluyera el plazo establecido en los artículos transitorios, del decreto de reforma antes citado.

### II. El Estado de México

Tal es el caso del Estado de México, cuya tradición jurídica se ha caracterizado por estar a la vanguardia, es así, que en el año 2009, puso en funcionamiento el nuevo sistema penal acusatorio, previa reforma de su Constitución Política y del Código de Procedimientos Penales local, iniciando en la región geográfica que

---

\* Licenciado en *Derecho* por la Universidad Panamericana; ha ocupado los cargos de Director General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Director General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de México, entre otros. En su experiencia docente, ha sido Catedrático titular de Derecho Agrario y Derecho Administrativo en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, (ENEP). Actualmente se desempeña como Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México. [dirección@ispedomex.mx](mailto:dirección@ispedomex.mx)

contemplaba los Distritos Judiciales de Toluca Lerma, Tenango y Tenancingo, con la idea de implementarlo de manera progresiva en los restantes 14 distritos Judiciales del Estado, en un plazo no mayor a dos años, lapso en el que se encontraba funcionando de manera total en el territorio Estatal.

*“El Poder Judicial del Estado, participante activo en el cambio, desarrolló procedimientos que facilitarían la implementación del sistema, desde construir los nuevos espacios donde se desarrollarían los juicios orales, en algunos casos, ajustar la infraestructura existente a los nuevos requerimientos y contar con los materiales y el personal suficiente para desahogar los asuntos que en adelante se sustanciarían con el sistema recién adoptado”*

El Poder Judicial del Estado, participante activo en el cambio, desarrolló procedimientos que facilitarían la implementación del sistema, desde construir los nuevos espacios donde se desarrollarían los juicios orales, en algunos casos, ajustar la infraestructura existente a los nuevos requerimientos y contar con los materiales y el personal suficiente para desahogar los asuntos que en adelante se sustanciarían con el sistema recién adoptado.

En la Procuraduría General de Justicia del Estado, se presentó una situación semejante en cuanto a crear espacios pertinentes para el tratamiento a los imputados<sup>1</sup>, las áreas destinadas a detención, la forma en que se llevaría a cabo dicho procedimiento, la manera de hacer saber los derechos con los que cuenta todo imputado detenido<sup>2</sup> y las

---

<sup>1</sup> En el artículo 152 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se establece la denominación de imputado, de la forma siguiente: «...Se considerará imputado a quien, mediante cualquier acto del procedimiento, sea señalado como posible autor o partícipe en un hecho delictuoso...».

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 154 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México,

La policía al detener a una persona o antes de entrevistarla en calidad de imputada, le hará saber de manera inmediata sus derechos contemplados en el artículo

medidas cautelares que en su caso podrían dictarse al momento de asegurar o detener a un imputado<sup>3</sup>.



Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, ubicado en la Ciudad de Toluca.

El reto se presentaba importante, por lo que, previo a la entrada en vigor del nuevo sistema, se capacitó a servidores públicos de la Procuraduría del Estado, que desempeñaban alguno de los roles de la llamada “*trilogía investigadora*”, que tal como lo señala CONSTANTINO

---

anterior, el ministerio público debe dar a conocer al imputado sus derechos fundamentales desde el primer acto en el que participe. El juez desde el primer acto procesal, verificará que se hayan dado a conocer al imputado sus derechos fundamentales y, en caso contrario, se los dará a conocer en forma clara y comprensible...

<sup>3</sup> En el artículo 192 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de México, se da la facultad de imponer medidas cautelares al Ministerio Público y al Juez.

RIVERA está integrada de la siguiente manera<sup>4</sup>:

- a) Ministerio Público como investigador jurídico;
- b) Los policías como investigadores fácticos, y
- c) Peritos como investigadores técnicos.

La adopción del juicio oral, no significa solamente el cambio de un proceso a otro, va más allá, es el rompimiento de paradigmas, es el comprender una solución de conflictos a través de la implementación de los criterios de oportunidad y de los Medios Alternos.

### III. Los Servicios Periciales

El área que aquí nos ocupa es la de los Servicios Periciales, por ser el tema tratado en el presente artículo, pues bien, al ser una parte fundamental en el desarrollo de toda investigación, debía ser una de las áreas con mayor especialización y perspectiva en el nuevo sistema de justicia penal.

Con toda razón apunta CONSTANTINO RIVERA en su libro *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio* que<sup>5</sup>:

---

<sup>4</sup> CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio*, Flores Editor y Distribuidor, México 2011, p. 55 y 56.

<sup>5</sup> *Ibidem.*, p. 28.

...La peritación, es el acto procedimental, en el que, el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o de un hecho, cosa, circunstancia, efectos, etcétera, emite un dictamen, conteniendo su parecer, basado en razonamientos técnicos sobre aquello en lo que se le ha pedido su intervención...

*“Los peritos, quienes aseguran, rastrean y procesan el lugar donde se cometió un posible hecho delictuoso, se convierten en actores principales en una investigación, el cuidado que observen en la recolección, embalado y etiquetado de los indicios encontrados, los cuales en un momento determinado, serán objeto de pruebas de los peritos adscritos a los laboratorios especializados”*

Sirve de apoyo lo referido por Pastrana y Benavente al afirmar que<sup>6</sup>:

«...En principio los peritos son personas que cuentan con una experiencia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio...»

Al desarrollar una labor trascendente dentro del nuevo esquema, resultaba necesario capacitar de manera efectiva a los peritos que integran el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, ello se llevó a cabo, organizando cursos dictados por capacitadores expertos en la materia, conferencias y talleres, situación que se desarrolló, de manera más consistente, cuando el sistema estaba implementado de manera total, pues la práctica diaria, arrojó nuevos planteamientos que no se observaban solo en la teoría, siendo dable afirmar que uno de los apartados a mirar en el nuevo sistema, es la capacitación constante del personal que actúa dentro del mismo.

Los peritos, quienes aseguran, rastrean y procesan el lugar donde se cometió un posible hecho delictuoso, se convierten en actores principales en una investigación, el cuidado que observen en la recolección, embalado y etiquetado de los indicios encontrados, los cuales en un momento determinado, serán objeto

---

<sup>6</sup> PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *El Juicio*

---

*Oral Penal, Técnica y Estrategias de Litigación Oral*, Flores Editor y Distribuidor, México 2009, p. 310.

de pruebas de los peritos adscritos a los laboratorios especializados o de descripción en las distintas materias que conforman los Servicios Periciales de cualquier entidad, determinará el grado de éxito o de que una investigación llegue a buen término, siendo esto, que el juez imponga una sanción a quien cometió un hecho delictuoso y garantice la libertad a quien no lo hizo.



Peritos Criminalistas realizando embalaje y cadena de custodia.

#### IV. El perito en el sistema penal acusatorio

El nuevo sistema establece diversos principios de actuación, entre ellos el de la libertad probatoria, ahora, las pruebas no pertenecen al tribunal, sino a la parte que las ofrece y es esta la encargada de llevar a cabo lo necesario para que dichas pruebas se desahoguen de manera adecuada, generando convicción en el ánimo del juzgador.

A propósito de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala:

«...el Juez o tribunal de juicio debe tener presente que el principal interesado en la producción de una determinada prueba es la parte que propuso esa prueba y, por tanto, es esa parte también la que debe trabajar en la construcción de credibilidad y proporción de elementos que permitan una valoración adecuada en la sentencia...»<sup>7</sup>.

En el mismo sentido PASTRANA y BENAVENTE refieren que:

...los peritos son concebidos como “peritos de confianza de las partes” y no como “auxiliares de Tribunal”. Esto quiere decir que son las partes las que deciden si quieren llevar o no a un perito a juicio y a qué perito concreto. Por así decirlo, los peritos dejan de estar al servicio del Juez y pasan a estar al servicio de las teorías del caso o versiones de quienes los presentan...<sup>8</sup>.

En el caso de los Servicios Periciales, al ser auxiliares del ministerio público, deben estar en contacto permanente con el mismo, para consolidar la teoría del caso que este proponga al juez y se establezca un vínculo estrecho de comunicación

---

<sup>7</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El Sistema Penal Acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación*, México 2008, p. 71.

<sup>8</sup> PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *Op. cit.*, p. 310.

para el desarrollo efectivo de una estrategia de litigación que permita obtener un resultado positivo.

### **V. El perito como órgano de prueba**

Ahora bien, los peritos en el nuevo sistema se constituyen como órgano de prueba en el sentido que de dicho término hace José I. CAFFERATA ÑORES al referirse a la obra de Giovanni LEONE, ambos citados por CONSTANTINO RIVERA al señalar que:

...órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso.

He aquí que dicho sujeto funge de intermediario entre la prueba y el Juez, en este caso se puede dar el supuesto de peritos y testigos, que como lo señalan diversos autores puede ocurrir en forma accidental o por mandato judicial...<sup>9</sup>.

Por ello, al ser órganos de prueba, los peritos se vuelven importantes, no solo en la etapa de investigación, sea esta judicializada o no, sino quizá con mayor relevancia en la etapa de juicio oral, pues en el nuevo sistema, el informe o dictamen que el perito emita, deberá ser presentado y explicado de manera verbal ante el juez, dentro de la audiencia de juicio oral, pues solo de esa forma, dicho informe podrá considerarse un medio de prueba

válido para generar convicción en el juez.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en relación al desahogo de pruebas en la audiencia de Juicio Oral, lo siguiente:

...En cuanto a la base del fallo, la prueba debe ser conocida directamente en la audiencia, dando la posibilidad de confrontación a la parte perjudicada por ella, y al público, la posibilidad de percibirla junto con el juez; volvemos entonces a la importancia de asumir que la prueba es aquella que viene al juicio, ni las actas de declaraciones previas, ni las actas de incautación, ni los informes de los peritos. Para que la prueba sea tal, debe presentarse en el juicio y debe posibilitarse a la contraparte (quien no propuso la prueba sino que viene a confrontarla) la posibilidad de contradecirla, y de esa forma, generarle una mejor visión al juez de juicio para su valoración. Por esto, de la misma forma que las partes tienen obligación de aportar estos elementos a partir de una correcta producción de la prueba que ofrezcan y un adecuado control de la prueba propuesta por su contraparte, el juez tiene la prohibición de consultar información que no se haya producido efectivamente en el juicio, quedándole completamente vedado el acceso al expediente del caso o a cualquier instrumento

---

<sup>9</sup> CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Op. cit.*, p. 17.

documental en el que consten datos referidos al mismo...<sup>10</sup>.

## VI. La cadena de custodia

Uno de los aspectos principales en la labor pericial, es la preservación de los indicios o datos de prueba, que se recaban en la etapa de investigación, pues es necesario que los mismos se conserven en el estado original en el que fueron encontrados, con el fin de que al ser desahogados o introducidos en la audiencia de juicio oral, pueda garantizarse su autenticidad y el nombre y número de personas o peritos que estuvieron en contacto con los mismos.

Lo anterior se logra con la llamada cadena de custodia que si bien, no resulta un término novedoso en la doctrina de la Criminalística, si es una figura que resulta novedosa en la práctica legal, debiendo tener cuidado el perito en aportar todos los datos de identificación de los datos de prueba o indicios recabados, así como sus datos de identificación personales, los cuales deberán ser registrados en la cadena de custodia, de manera sucesiva por todos los peritos o personas que tengan contacto con los mismos. Lo cual es de vital importancia, pues en caso de que se truncara dicha cadena, los datos de prueba preservados con ella, no

tendrán validez en su desahogo al momento del juicio oral<sup>11</sup>.

Al respecto CONSTANTINO RIVERA señala que: «...Las controversias del dictamen pericial se resolverán con los elementos recabados y estudiados para la integración del mismo, de ahí que la preservación de indicios se vuelve fundamental en la función pericial...»<sup>12</sup>.

*“Uno de los aspectos principales en la labor pericial, es la preservación de los indicios o datos de prueba, que se recaban en la etapa de investigación”*

---

<sup>11</sup> El artículo 287 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, señala lo siguiente en relación a la cadena de custodia:

...Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos...

<sup>12</sup> CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Op. cit.*, p. 56.

---

<sup>10</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Op. cit.*, p. 71.



Perito en Balística realizando análisis de elementos balísticos a través de microscopio estereoscópico.

## VII. La prueba irreproducible

Es pertinente apuntar que en el caso de la llamada prueba irreproducible, o peritaje irreproducible como lo denomina el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, el perito debe tener especial cuidado en verificar si las muestras aportadas como datos de prueba, mediante la respectiva cadena de custodia, pueden admitir análisis posteriores o por su naturaleza y cantidad se consumen totalmente con un análisis, pues en tal caso deberá notificarlo al agente del Ministerio Público respectivo, a fin de que este lleve a cabo el procedimiento que la propia legislación establece<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> El artículo 284 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México establece la figura del peritaje irreproducible de la siguiente manera:

...Cuando un peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la mitad de la sustancia, a no

Un ejemplo de ello es la muestra que se analiza mediante el proceso de absorción atómica.

Por ello es de reiterarse la importancia de la coordinación entre el perito y el ministerio público, pues de otro modo la investigación corre el riesgo de no ser eficiente y generar con ello impunidad.

---

ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo.

En este caso o cualquier otro semejante que impida que se practique un peritaje independiente con posterioridad, el ministerio público deberá notificar al defensor del imputado, si este ya se encontrase individualizado, o al defensor público, en caso contrario, para que si así lo desea, designe un perito que, conjuntamente con el designado por él, practiquen el peritaje, o bien, para que acuda a presenciar la realización de la pericia.

Aun cuando el imputado o el defensor no designen perito o el que designaron no comparezca a la realización de la pericia de muestra consumible e irreproducible, la misma se llevará a cabo y será admisible como prueba en juicio. De no darse cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo que antecede, la pericial deberá ser desechada como prueba, en caso de ser ofrecida...

### VIII. El perito en la audiencia de Juicio Oral

Un punto toral es la exposición que en relación a su informe o dictamen pericial, debe hacer el perito en la audiencia de juicio oral, pues la manera en que lo haga, los procedimientos que utilice y las conclusiones que emita, determinarán la influencia que tengan sobre el ánimo del juez.

José QUEZADA citado por PASTRANA y BENAVENTE, señala que:

...Lo que distingue al perito de un testigo cualquiera es que el perito es llamado al juicio para declarar algo en lo que su experiencia es un aporte para el mismo y que le permite dar opiniones y conclusiones relevantes acerca de diversas cosas. Es decir, el perito es alguien que comparece al juicio para aportar conocimiento experto que se encuentra más allá del conocimiento del juzgador y que es considerado necesario para decidir el caso...<sup>14</sup>.

Por tanto, es necesario que el perito esté lo suficientemente capacitado no solo en su especialidad o área de conocimiento lo cual debe ser inherente a su cargo, sino también en la exposición eficiente de temas relacionados con su materia, es decir debe saber expresarse correctamente

para poder emitir razonamientos y argumentos que le abonen credibilidad y que generen que el juez se convenza de la exposición que dicho perito haga.

*“es necesario que el perito esté lo suficientemente capacitado no solo en su especialidad o área de conocimiento lo cual debe ser inherente a su cargo, sino también en la exposición eficiente de temas relacionados con su materia, es decir debe saber expresarse correctamente para poder emitir razonamientos y argumentos que le abonen credibilidad y que generen que el juez se convenza de la exposición que dicho perito haga”*

En este tenor Claus ROXIN citado por PASTRANA y BENAVENTE, distingue tres formas de contribución de un perito en un juicio:

- a) Cuando informa sobre principios generales de la disciplina.
- b) Cuando comprueba hechos que únicamente pueden ser observados, comprendidos o juzgados exhaustivamente en

---

<sup>14</sup> PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *Op. cit.*, p. 307.

virtud de conocimientos profesionales especiales.

- c) Cuando extrae conclusiones que únicamente pueden ser averiguadas en virtud de conocimientos profesionales<sup>15</sup>.



Perito en Genética realizando extracción de ácidos nucleicos.

## IX. El interrogatorio

Es un hecho que la parte que no presenta al perito, buscará desvirtuar su dictamen; para el caso del perito adscrito a los Servicios Periciales de cualquier entidad, el reto es enfrentar los cuestionamientos que en la audiencia de juicio oral le realice el defensor ya sea público o particular del imputado, quien puede estar asistido de consultores expertos<sup>16</sup> que

---

<sup>15</sup> *Ibidem.*, p. 309.

<sup>16</sup> El artículo 177 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, establece la figura de los consultores técnicos de la siguiente manera:

...si por las particularidades del asunto, alguna de las partes considera necesaria la asistencia de un especialista en una ciencia, arte o técnica, así lo planteará a la

le indiquen las debilidades del informe o dictamen emitido.

Por supuesto que todo ello se llevará a cabo a través del interrogatorio o contrainterrogatorio que le realicen las partes al perito, posterior a exponer su dictamen y externar las conclusiones a las que llegó, como lo señalan PASTRANA y BENAVENTE: «...El examen directo de peritos queda sometido a las reglas y recomendaciones dadas para el examen (directo) de testigos. Sin embargo, hay ciertas peculiaridades que se deben indicar...»

Las peculiaridades a las que aluden los autores se centran en el hecho de que a diferencia del examen de testigos, el de los peritos inicia con la exposición del contenido del informe o dictamen pericial, pues a partir de esta exposición se podrá llevar a cabo el interrogatorio y posteriormente el contrainterrogatorio de los mismos.

También apuntan que las primeras preguntas deben dirigirse a establecer la experiencia del perito para acreditar que es una fuente de información confiable, ya sea por el grado de estudios y conocimientos

---

autoridad judicial, quien con conocimiento de la contraria podrá autorizarla. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente en los contrainterrogatorios a los peritos ofrecidos por las otras partes en el proceso...

con el que cuente o por la experiencia que ha acumulado en su materia.

Continúan exponiendo los citados autores que el interrogatorio directo de los peritos debe orientarse de manera temática, encaminado a cubrir los procedimientos llevados a cabo y las conclusiones obtenidas.

Por último, señalan que el interrogador debe tener presente que el perito emitirá sus opiniones en términos técnicos por lo que las preguntas se deben orientar a que el perito exponga sus conclusiones en términos sencillos y entendibles, pues del perito se busca obtener sus opiniones y conclusiones<sup>17</sup>.

#### **X. El contrainterrogatorio**

Para el caso del contrainterrogatorio el perito debe tener en cuenta que el defensor buscará el mínimo error o debilidad, para atacar las conclusiones de su dictamen y así desvirtuar su opinión como experto, en tal caso es preciso recordar que:

...Como en el caso del contraexamen de testigos, aquí lo que se busca es restar credibilidad a lo informado por el perito de la parte adversaria; sin embargo, ello importa adentrarse a los conocimientos especializados del mismo, a fin de poder dirigir el contraexamen. Ello supondrá en

muchas ocasiones la necesidad de estudiar aspectos de la disciplina del experto o de asesorarse por otro experto de la misma disciplina que pueda orientar el trabajo en el contraexamen, revisar aquello que el perito ha escrito sobre el tema, etc.; por ende es una actividad compleja y complicada...<sup>18</sup>.

#### **XI. El caso del Estado de México, experiencia y perspectiva**

En la experiencia del Estado de México, se ha puesto especial atención a los temas tratados brevemente en el presente artículo, procurando que los peritos cuenten con la información, la capacitación y el instrumental necesario para llevar a cabo su labor, son ellos los que con su trabajo diario han generado que se ponga interés en los rubros anotados, pues se reitera, la práctica constante, presenta interrogantes que no se solventan en la teoría.

No olvidemos que el fenómeno del delito varía en el tiempo y en el lugar; puede ser la simple expresión de un rechazo de obediencia a las normas que dirigen y protegen a la población; un episodio de inadaptación a las exigencias de la vida asociada; un delincuente ocasional, o un delincuente consuetudinario, es decir, aquel anormal psíquico hasta el psicopático.

En ánimo de contar con dictámenes más sólidos y eficaces, se

---

<sup>17</sup> Cfr. PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *Op. cit.*, p.316.

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, p.317.

ha fomentado la creación de Guías Técnicas o Protocolos de actuación, que permitan brindar certeza jurídica a la ciudadanía, ello implica que todos los peritos lleven a cabo el mismo procedimiento, a pesar de encontrarse en puntos diferentes de localización o incluso en diferentes áreas geográficas, del Estado de México.

*“En ánimo de contar con dictámenes más sólidos y eficaces, se ha fomentado la creación de Guías Técnicas o Protocolos de actuación, que permitan brindar certeza jurídica a la ciudadanía, ello implica que todos los peritos lleven a cabo el mismo procedimiento, a pesar de encontrarse en puntos diferentes de localización o incluso en diferentes áreas geográficas, del Estado de México.”*

A pesar de establecer un procedimiento único, los protocolos no coartan la libertad técnica con que cuentan los peritos para emitir sus dictámenes y conclusiones, son un principio de orden que genera mayor efectividad en el desarrollo de su trabajo y consolida la trilogía investigadora de la que se habló en párrafos precedentes.

Por último, es pertinente destacar que en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y en el Instituto de Servicios Periciales, se han encaminado esfuerzos para dar un enfoque más humanista al trabajo desarrollado por los peritos, no olvidando el respeto a las víctimas del delito o incluso a los cadáveres con los que se llega a tener contacto, procurando brindar una atención de calidad.

### **Fuentes consultadas**

#### **Bibliografía**

CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio*, Flores Editor y Distribuidor, México 2011.

PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *El Juicio Oral Penal, Técnica y Estrategias de Litigación Oral*, Flores Editor y Distribuidor, Primera Edición, México 2009.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El Sistema Penal Acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación*, México 2008.

#### **Legislación**

Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

## LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y EL PAPEL DEL PERITO EN LOS JUICIOS ORALES EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Alejandro VARELA SÁNCHEZ\*

---

«Una debida y correcta labor pericial, no debe dejar lugar a dudas»

**SUMARIO:** I. Introducción; II. El principio de Inmediación; III. El rol del perito como auxiliar de la administración de justicia en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio; IV. Criterios de valoración de la prueba pericial; V. La Criminalística; VI. Especialidades técnicas y científicas que pueden ser aporte dentro de un procedimiento jurídico como exámenes periciales; VII. La cadena de custodia; VIII. Aseguramiento y custodia; IX. Conclusiones; Fuentes consultadas.

### I. Introducción

Una de las más evidentes inquietudes de la sociedad mexicana así como del ámbito legal hoy en día, se refiere a la aplicación del derecho conforme a los elementos de prueba que corroboren la verdad jurídica y la verdad real, y que ambas se compaginen al momento de emitirse la verdad histórica de los hechos o la sentencia respectiva por el juzgador o *peritus peritorum* (perito de todos) en el actual sistema de justicia penal en nuestro país.

En razón de que la procuración e impartición de justicia así como la defensa de los derechos humanos en un procedimiento, lejos de satisfacer las necesidades de los justiciables, se han visto rebasadas por falta de investigaciones adecuadas, en el ámbito principalmente de la ciencias forenses, ya que en la práctica del procedimiento de encontrar las evidencias necesarias, estas quedan inconclusas provocando que víctimas y acusados padezcan, indistintamente, de la incertidumbre de haber o no participado en un hecho o en un evento ilícito.

El objetivo y fundamento en un procedimiento respecto al funcionamiento en el sistema de justicia penal; es el que debe garantizar el debido proceso legal y cumplir con los principios que lo conforman como son: celeridad, inmediatez,

---

\* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Maestría en *Derecho*, por la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de *Derecho* de la UNAM; Doctorado en *Derecho* por la UNAM; Criminalista y Criminólogo. Ha participado en diversos seminarios y diplomados relacionados a las Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Es profesor y conferencista a nivel doctorado en universidades nacionales e instituciones de gobierno y particulares. Actualmente es perito en Criminalística auxiliar en la administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

inmediación, oralidad, seguridad jurídica, entre otros. La ineficacia de dicho sistema o principios, se puede traducir en injusticia para la ciudadanía.

En este sentido la sociedad mexicana comprometida con la transformación, reformas y eficacia de dicho sistema jurídico para encontrar la verdad histórica de los hechos, se llevan a cabo exámenes de investigación en la ciencias forenses, así como el diagnóstico emitido respectivamente en los dictámenes periciales por los expertos con conocimiento de causa en las ciencias y técnicas de dichas especialidades las cuales son diversas, y como lo expresan los integrantes de la "Red Nacional a favor de los Juicios Orales y debido Proceso Legal", tienen como objetivo coadyuvar con el mejoramiento de las investigaciones e instituciones jurídicas mediante la exposición de propuestas emitidas por los expertos en las ciencias forenses conjuntamente con la conducta que debe de adoptar el juzgador ante los medios de prueba en su doble aspecto subjetivo o formal y objetivo o material, diversas pruebas que se ofrecen en un procedimiento legal y que permitirán al juzgador emitir resoluciones con el intercambio de lo jurídico con lo forense, con el único objetivo de encontrar la evidencia de la verdad jurídica y real del hecho investigado.

Sin duda y conforme a las iniciativas de reforma por cuanto hace

al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, en donde se menciona en la exposición de motivos que la víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal, permitirá conforme al aspecto formal en un procedimiento jurídico y el principio de inmediación, que el juzgador se relacione en forma directa y objetiva en un juicio oral con los medios de prueba, específicamente con la exposición, explicación técnica científica del perito expositor de las pruebas periciales que obran desde la carpeta de investigación o las que hayan sido ofrecidas dentro del procedimiento legal, con el único objetivo de acreditar la verdad histórica del hecho, y de esta manera se encuentren acreditados eficazmente el ejercicio y contenido esencial de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, con el sistema penal tradicional la parte ofendida conjuntamente con el presunto responsable dejan de ser, algo menos que un simple espectador desde la barandilla en el desahogo de las audiencias de pruebas; ya que ahora con los juicios orales y las salas de audiencia se logra que la exposición y objetividad del desahogo de las pruebas jurídicas y periciales sean de mayor comprensión a las partes integrantes de un juicio, a través de la

presentación mediante el uso de tecnología innovadora y programas computacionales, por parte del auxiliar de la administración, lo que anteriormente se reducía a una ratificación de dictamen e interrogatorio de perito, sin la presencia en ocasiones o el interés del ofendido u ofendida, sino simplemente del ministerio público en su representación social; y principalmente sin el entendimiento del contenido de los análisis periciales ofrecidos en la investigación procedimental, y que en ocasiones diferían entre el examen, contenido del dictamen y las conclusiones de los estudios técnicos o científicos provocando con ello lagunas o pérdidas de los testigos mudos o evidencias del hecho.

Con el nuevo sistema penal acusatorio y principalmente con la mediación por parte del juzgador en las salas de audiencia y la aspiración de que se encuentre presidiendo dentro del proceso el desahogo de los actos de prueba, recibiendo por sí mismo las declaraciones y toda prueba jurídica y científica, permitirá la práctica de indagación o corroborar la certeza del expositor de la ciencia técnica solicitada y el aspecto objetivo para que el *peritus peritorum* tienda a conformar convicción en forma directa, en relación al hecho, circunstancia o conductas corporales o intelectuales a probar por parte de los integrantes de una *litis*,

dictaminando si estos elementos de prueba principalmente los técnicos y científicos son meramente indicios o reales evidencias (términos estos “indicios” y “evidencias” que constantemente son confundidos en el ámbito jurídico al momento de ofrecer interrogatorios y en algunas ocasiones hasta emitirse resoluciones, violándose así los derechos humanos de la procuración de justicia), de la verdad jurídica al momento de emitir la resoluciones respectivas.

Debido a estas confusiones entre indicios y evidencias en una investigación criminal tradicional, será posible que el proceso de reforma al sistema de justicia penal acusatorio mexicano y el principio de mediación ahora con los juicios orales se puedan en forma objetiva encontrar conjuntamente con los principios de intercambio y de características, y las demás pruebas jurídicas encontrar con mayor certeza la verdad histórica del hecho por parte del juzgador; y de esta manera diferir de las alarmantes estadísticas judiciales en materia penal presentadas por los medios a la sociedad y el reclamo y exigencias de esta hacia el estado, recuentos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por ejemplo:

1. Se dice que en México el 92% de las acusaciones carecen de

“evidencias físicas” se sustentan en lo que dicen testigos oculares.

2. El 80% de las sentencias son condenatorias a nivel nacional y el 95% en el Distrito Federal.
3. El 93% de los acusados nunca ve al juez.

En efecto, en muchos de los casos los agentes del Ministerio Público y las autoridades encargadas de investigar el delito, forman expedientes que desafortunadamente se encuentran indebidamente integrados constituyendo con ello vicios al sistema penal tradicional; pues la etapa de la averiguación previa es la fase fundamental del procedimiento penal, en donde el agente del Ministerio Público ejerce su rol de investigación y persecución del delito a efecto de reunir todos y cada uno de los indicios que una vez correlacionados y analizados por los expertos se puedan convertir en la evidencia necesaria para plantear ante la autoridad judicial el ejercicio de la acción penal, por lo que en esta etapa el órgano investigador realiza las pesquisas que dan inicio en la indagatoria y las cuales han funcionado principalmente bajo los casos del delito flagrante y pocos casos son producto de una verdadera y seria investigación ministerial que pudiese plantear el fiscal ante la autoridad judicial; debido a las excesivas cargas de trabajo, que le permitan ejercer adecuadamente su rol, entre otros factores, traen como

consecuencia impunidad en muchos de los casos y la violación constante de las garantías individuales y derechos humanos tanto del inculpado como de la víctima, en virtud de una inexacta aplicación de la cadena de custodia.

Por lo anterior, nos encontramos ante la gran necesidad de un cambio radical, mismo que acertadamente ya fue replanteado por el legislador al reformar el sistema de justicia penal, ahora solo basta velar porque este novedoso sistema cumpla con su objetivo y se convierta en un verdadero instrumento de protección de los derechos fundamentales y que avale la eficacia de las garantías individuales y protección de los derechos humanos para hacer más eficiente la procuración y la administración de justicia en nuestro país.

Sin duda, las reformas a diversas fracciones del artículo 20 constitucional vienen a reforzar el respeto y la protección de los derechos vinculados con el debido proceso legal, por lo que la idea de esta transformación es que todas las partes de dicho proceso deben ceñirse y apegarse a partir de los siguientes principios:

Concentración;  
Contradicción;  
Continuidad;  
Inmediación;  
Oralidad, y  
Publicidad.

## II. El principio de inmediación

Nos referimos al principio de inmediación, no por ser el más importante, sino por ser el que se refiere a nuestro tema principal, este principio exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él, debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento<sup>1</sup>.

La inmediación, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto. Se patentiza toda vez que el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, y en algunas veces participante, de los hechos aunque les sean presentados por escrito. Aunque reviste una caracterizada importancia en el sistema oral.

La importancia de la inmediación en el sistema oral se entiende cuando las partes aportan sus alegaciones de hecho y sus ofrecimientos de prueba deben producirse directamente, frente y ante

el Tribunal, procurándoles la identificación física del juez, su presencia, hasta el punto de considerarse viciada una tramitación si el juez no la presencia directamente, por lo que en la actividad pericial, la exposición por parte de los auxiliares de la administración (peritos) tendrá que acreditarse que verdaderamente se allegaron de todos y cada uno de los elementos de investigación del hecho para emitir sus conclusiones conforme al principio de probabilidad, mismo que es determinado por la ciencia de la criminalística.

*“La importancia  
de la inmediación  
en el sistema oral  
se entiende  
cuando las partes  
aportan sus  
alegaciones de  
hecho y sus  
ofrecimientos de  
prueba deben  
producirse  
directamente,  
frente y ante el  
Tribunal”*

---

<sup>1</sup> MILLAR, Robert W., *Los Principios Formativos del Procedimiento Civil*, Buenos Aires 1945, p. 169.

KLEIN señala que la oralidad es la compañera necesaria de la inmediación en el procedimiento<sup>2</sup>.

En efecto, la inmediación requiere de la presencia física del juez en la recepción de alegatos y pruebas durante la audiencia, ya que el juez que falla es quien ha presenciado la audiencia. Este contacto directo de partes, testigos y peritos con el Tribunal es el que da lugar a toda serie de reacciones judiciales a que KLEIN aludía acertadamente.

La audiencia, es el medio donde la inmediación despliega toda su efectividad, en relación a los juicios orales, pues la audiencia pública utilizada en el sistema escrito no pasa de ser un lapso para realización de actos singulares del proceso, los cuales deben reducirse a un acta escrita.

En el proceso oral las pruebas deben practicarse en el debate, salvo excepciones, por lo que la parte promovente despliega en la audiencia sus alegatos y pruebas mientras que la otra parte controla<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> KLEIN, Engel, *DerZivilprozess Oesterreichs*, Bensheimer, Berlín 1927, p. 208.

<sup>3</sup> RENGEL-ROMBERG, Arístides, «El Juicio Oral en el Proyecto de Código de Procedimiento Civil Venezolano de 1987», *Derecho y Sociedad: Revista de Estudios de Derecho de la Universidad Monteávila*, disponible en: [[http://www.ulpiano.org.ve/revistas/base\\_s/artic/texto/DERYSO/1/deryso\\_2000\\_1\\_1\\_41-166.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/base_s/artic/texto/DERYSO/1/deryso_2000_1_1_41-166.pdf)].

Conforme al principio de inmediación, la ley procesal nos dice que en el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento y en ningún caso podrá comisionarse para la práctica de pruebas.

Para comprender mejor los cambios trascendentales de esta reforma, veamos a continuación la siguiente tabla comparativa<sup>4</sup>:

*“En el proceso oral las pruebas deben practicarse en el debate, salvo excepciones, por lo que la parte promovente despliega en la audiencia sus alegatos y pruebas mientras que la otra parte controla”*

---

<sup>4</sup> CARBONEL, Miguel y OCHOA, Enrique, con información de Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, Ed. Trotta, Madrid 1995, y MONTES CALDERÓN, Ana, «Elementos de comparación entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio», en: *Técnicas de juicio oral en el sistema penal colombiano: lecturas complementarias*, Comisión institucional para el uso de la oralidad para el uso penal, USAID, Colombia 2003, pp. 17-25.

## Diferencias entre los sistemas acusatorio e inquisitivo

## SISTEMA INQUISITIVO

## SISTEMA ACUSATORIO

Concentración de las funciones de investigar acusar y juzgar en una misma autoridad.

Dos posibles modalidades:

- El juez investiga, acusa y juzga (Chile y Colombia antes de sus reformas).
- El ministerio público investiga, acusa e influye como autoridad para juzgar la culpabilidad o inocencia del acusado (México en casi todo el territorio nacional).

El acusado es objeto de investigación por lo que no participa de la misma, tiene derecho a un abogado cuando ya existe una acusación en su contra.

Su declaración comúnmente no es un medio de defensa sino un medio de prueba.

Su silencio o inactividad puede constituir una presunción de culpabilidad.

La detención opera como regla general para todos los delitos. La prisión preventiva es una medida cautelar muy común.

La víctima regularmente no participa durante la investigación, ni durante la celebración del proceso penal.

El sistema penal centra su esfuerzo en castigar al culpable del delito pero no necesariamente en resarcir el daño que sufrió la víctima.

Separación en las funciones de investigar acusar y juzgar en actividades distintas:

- Una autoridad investiga: Policía de Investigación
- Una autoridad acusa: Ministerio Público
- Una autoridad acepta o rechaza la procedencia del caso y dicta medidas cautelares para proteger los derechos de víctimas y acusados: Juez de garantías.
- Otra autoridad juzga la autoridad o inocencia del acusado: Juez de juicio oral (o un jurado), y establece la pena consecuente.

El acusado es sujeto de derechos y debe ser escuchado durante todo el proceso.

Su silencio no debe ser interpretado como un indicio en su contra.

Tiene derecho a conocer sus autos de investigación y a ser tratado como inocente.

Tiene derecho a un abogado y durante la audiencia actual como parte procesal en igualdad de oportunidades que su acusador.

La libertad es la regla general y la detención es la excepción. Se utilizan otras medidas cautelares que no privan necesariamente al acusado de su libertad.

La víctima ocupa una parte central en el proceso penal. Participa en las investigaciones, se le informa del desarrollo de su caso, participa directamente en la audiencia ante el juez y el sistema busca resarcir el daño que ha sufrido.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Esfuerzo institucional para construir un expediente, como no existe para el proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sistema de audiencias públicas. La prueba que no se desahogue en juicio, es como si no existiera para el proceso.                                                                                                                                                                                  |
| <p>Secreto, poco transparente.</p> <p>El nivel de acceso al expediente, para víctimas, acusados y cualquier interesado varía en diversos sistemas y en diversas partes del proceso.</p> <p>Su apertura puede ser limitada para las partes, parcial durante las etapas procesales y/o general una vez que ha concluido el caso con sentencia al juez.</p>                                                 | <p>Público y transparente todas las audiencias del proceso son públicas salvo contadas excepciones.</p> <p>La víctima y el acusado tienen acceso a las pruebas del caso desde el inicio del caso penal y a participar directamente en las audiencias y con la presencia del juez.</p>              |
| El juez puede delegar a funcionarios menores en el juzgado la celebración de diversas etapas procesales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Principio de inmediación. El juez tiene que estar presente en la celebración de las audiencias del proceso.                                                                                                                                                                                        |
| Las audiencias de un mismo caso pueden llevarse a cabo en sanciones separadas entre sí.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Principios de concentración. La audiencia pública de un mismo caso es continua.                                                                                                                                                                                                                    |
| La víctima y el acusado no tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en audiencia pública con la presencia del juez.                                                                                                                                                                                                                                                               | Principio de contradicción. La víctima y el acusado tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en la audiencia pública con la presencia del juez.                                                                                                                             |
| <p>El objeto del proceso es imponer una pena a quien sea declarado culpable.</p> <p>El Estado debe de agotar todas las etapas del procedimiento penal para cada uno de los casos.</p> <p>Principio de oportunidad. El objeto del proceso penal es solucionar de mejor forma el conflicto generado por la violación de la Ley, el Estado permite la suspensión del proceso que es de su conocimiento.</p> | Principio de oportunidad. El objeto del proceso penal es solucionar de mejor forma el conflicto generado por la violación de la Ley, el Estado permite la suspensión del proceso para aceptar sistemas operativos para la solución de controversias y procesos penales simplificados o abreviados. |
| Prueba tasada. Las pruebas que presenta el estado tienen mayor valor probatorio que las pruebas que presenta el acusado.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Principio de igualdad procesal. Todas las partes del proceso ofrecen sus pruebas en igualdad de condiciones en la audiencia pública. El valor de prueba no va a estar determinado previo a la audiencia.                                                                                           |
| Sistema de desconfianza. Todo debe quedar por escrito en el expediente. Se destina un amplio esfuerzo institucional para cumplir las formalidades del proceso.                                                                                                                                                                                                                                           | Debido proceso legal. La formalidad legal tiene como objeto proteger o garantizar el debido proceso de ley y principios que de ahí derivan como legalidad, inocencia, objetividad y defensa integral.                                                                                              |

### III. El rol del perito como auxiliar de la administración de justicia en el nuevo sistema penal acusatorio

Hoy día, la prueba pericial es el testimonio de un perito, desahogado en la audiencia de juicio oral<sup>5</sup>. Su testimonio en juicio no puede ser reemplazado por la lectura de su dictamen escrito y este no puede ser incorporado como prueba en la audiencia.

Los peritos son auxiliares de la administración de justicia que en el ejercicio de una función pública o de una actividad privada, son llamados a emitir una opinión o dictamen sobre puntos relativos a la ciencia, arte, técnica u oficio que profesan, asesorando de la manera más objetiva y con el apoyo de la tecnología y programas computacionales a los jueces de oralidad en las materias técnicas o científicas que son ajenas al juzgador, y por ello requieren de expertos en una especialidad forense. Todos los peritos judiciales son designados por el juez o Tribunal que entiende en la causa. Si quien propone la designación del perito es el propio juez o Tribunal, se denominará de oficio, cuando es designado a propuesta de una de las

partes afectadas al juicio se denominará "de parte".

Debemos decir, que para la debida implementación de los juicios orales en México, en materia penal, implica atender principalmente desde el inicio del procedimiento judicial el ofrecimiento de la prueba pericial, principalmente acreditando la capacidad y calidad del experto a efecto de demostrar su credibilidad técnica o científica, de igual manera la capacitación de todos y cada uno de los actores jurídicos por igual.

*“Resulta relevante y de gran importancia en la práctica profesional recurrir al perito o experto en una determinada ciencia, técnica, arte u oficio, ya sea a solicitud del órgano jurisdiccional o a instancia de parte en el proceso”*

Resulta relevante y de gran importancia en la práctica profesional recurrir al perito o experto en una determinada ciencia, técnica, arte u oficio, ya sea a solicitud del órgano jurisdiccional o a instancia de parte en el proceso. Cuando resulten necesarios estos conocimientos especiales, entonces se origina la

---

<sup>5</sup> ROMERO GUERRA, Ana Pamela, «La prueba pericial en el sistema acusatorio», en *Iter Criminis*, INACIPE, Número 6, Cuarta Época, México 2008, p. 195.

producción de la prueba pericial confiando a los peritos el examen del material sensible significativo, indicios y evidencias relacionados con el hecho o hechos que se investigan con el único fin de obtener las noticias necesarias que le puedan crear convicción al juzgador *peritus peritorum* (perito de todos) para la decisión del fallo, “opinión experta” que le resulta necesaria, ya que el juzgador no puede procurársela por sí mismo, precisamente por no ser un experto en materia forense. Así, el perito dictamina emitiendo una opinión ya sea técnica o científica, que en el sistema de justicia tradicional lo ha venido haciendo mediante la frase: “opinión que emito según mi leal y saber entender”, siendo que en el nuevo sistema de justicia penal lo deberá hacer “bajo juramento de decir verdad”, aplicándose las reglas procesales para la prueba testimonial, lo que creemos constituye para los peritos auxiliares de la administración de justicia un compromiso mucho más amplio con la actividad que desempeñan y verdaderamente como auxiliar de la administración de justicia.

Nos atrevemos a decir en base a la experiencia profesional, científica y técnica de esta actividad, que en muchos de los casos el dictamen pericial que emiten algunos peritos “de parte”, lejos de demostrar una verdad basada en los principios científicos de la ciencia que se supone profesan, resulta ser parcial,

convirtiéndose el perito en defensor de los intereses de la parte que lo nombró, y olvidándose de su función original y natural que es la de auxiliar al órgano jurisdiccional favoreciéndolo para una mejor toma de decisiones al momento de dictar el fallo correspondiente, llegando a ser casi imposible en la mayoría de los casos, que se consiga un acuerdo de opiniones entre dos o más peritos.

De aquí, resulta que los dictámenes de los peritos de ambas partes sean concordantes, o bien, por su falta de conocimientos, experticia y experiencia profesional, aprovechándose la parte interesada, de que la opinión de su perito siendo mal valorada puede influir considerablemente en el ánimo del juzgador al momento de dictar su fallo correspondiente, rompiendo con ello, el principio de seguridad jurídica de que debe gozar todo justiciable, no obstante que el juzgador tiene la facultad potestativa, según las reglas del procedimiento a nombrar un *perito tercero en discordia* y en su momento procesal contar con diversos dictámenes periciales que permitieran al juzgador la facultad discrecional de tomar en cuenta el análisis técnico o científico que considere tenga un verdadero aporte al procedimiento o *litis* en el juicio que se tramita y que sea valorado al momento de emitir sentencia.

Un problema serio al que se enfrentan los peritos oficiales dentro de la averiguación previa lo

constituye sin duda el poco tiempo con el que cuentan para realizar su función, que por lo general es de 48 horas, esto sumado a las excesivas cargas de trabajo o emisiones de dictámenes en cada averiguación previa que se solicita su intervención.

Por ello, ahora la prueba pericial en audiencias orales y su adecuada valoración es una actividad jurisdiccional muy relevante, ya que el experto o especialista técnico tendrá la oportunidad de explicar objetivamente a los comparecientes de la misma ya sean estos el juez, los postulantes, litigantes y público en general de demostrar el contenido de su experticia, ya que en ocasiones resulta extraordinariamente compleja por lo que la costumbre hace al lector de un estudio técnico se remita exclusivamente a las conclusiones del estudio técnico del perito.

#### **IV. Criterios de valoración de la prueba pericial**

Consideramos oportuno mencionar que la valoración de la prueba pericial, de los elementos materiales probatorios de los dictámenes, son principalmente “la evidencia física” y que en diversos casos ha sido confundida por los “indicios” y que ahora el perito en los juicios orales tendrá que demostrar que realmente las evidencias son debidamente fundamentadas en su contenido, investigación y análisis de su estudio técnico, ya que a través de investigaciones periciales se han emitido conclusiones meramente con indicios que no hacen prueba técnica ni científica plena y que al momento de valorarla por parte del juzgador en el procedimiento tradicional traen consigo confusiones al momento de tomar la decisión definitiva.

Ahora la valoración de la prueba pericial, aunque es una actividad propia y exclusiva del juez, dentro del juicio de oralidad podrá allegarse de las verdaderas evidencias o materiales sensibles significativos que sean concordantes con todas y cada de la pruebas ofrecidas dentro de un procedimiento, por lo que es importante mencionar que el juzgador podrá solicitarle al perito, cuál fue el procedimiento técnico de investigación de la cadena de custodia, ya sea dentro de la investigación del lugar de los hechos (perito oficial) o el análisis técnico o

*“ahora la prueba pericial en audiencias orales y su adecuada valoración es una actividad jurisdiccional muy relevante, ya que el experto o especialista técnico tendrá la oportunidad de explicar objetivamente a los comparecientes de la misma ya sean estos el juez, los postulantes, litigantes y público en general de demostrar el contenido de su experticia”*

científico del estudio de gabinete (perito designado por la defensa o de parte), así como observar su legalidad, autenticidad y grado actual de aceptación científica, técnica o artística de los principios en que se funda el dictamen que se le presenta y, realizar su valoración mediante la sana crítica y las reglas de la lógica jurídica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

En la actualidad en muchos juzgados los peritos únicamente dictaminan por escrito y por costumbre, ratifican lo que hacen normalmente ante la presencia del secretario de acuerdos, más no conforme al principio de inmediación, debido a las excesivas cargas de trabajo, salvo ahora en algunos órganos jurisdiccionales que ya ha adoptado y puesto en práctica el nuevo sistema de oralidad, así que con la entrada en vigor de este nuevo sistema de justicia penal por ejemplo, se deberá dar cabal cumplimiento al principio de inmediación que no es otra cosa que la obligación de que el juez se encuentre presente en la audiencia oral de debate para desahogar las pruebas periciales ofrecidas y admitidas a efecto de analizarlas inmediatamente. Esto, sin duda, abre la posibilidad a los peritos de ser más claros y objetivos al momento de rendir el dictamen encomendado, teniendo la oportunidad y obligación de exponer el dictamen partiendo del planteamiento del problema o los

interrogatorios propuestos por las partes, aclarando cualquier tipo de duda que se contenga en el dictamen, como puede ser la interpretación de términos técnicos y científicos, convirtiéndose el perito en un orador y para lo cual, se debe capacitar, exponiendo ante la audiencia cómo es que se aplico la ciencia o la técnica respectiva, los principios en que se sustenta, los experimentos de comprobación que se llevaron a cabo para llegar a sus conclusiones, la manera en que se realizó el dictamen, mencionando los instrumentos, el equipo y la tecnología empleada y cuando sea posible, presentar físicamente en la audiencia pública de debate, el material y equipo correspondiente para explicar su mecanismo y grado de confiabilidad y todo esto en forma directa ante la presencia y a solicitud de cualquiera de los litigantes, postulantes, el fiscal y el juez, logrando con ello mayor objetividad, certeza y fuerza de convicción al juzgador para que lo tome en consideración en su valoración y al momento de dictar su fallo correspondiente, logrando con ello una justicia equilibrada y ecuánime al amparo y respeto de las garantías y derechos humanos tanto de la víctima como del probable responsable. Por ello, el perito actual debe capacitarse y actualizarse constantemente en los avances de la tecnología para aplicar la ciencia, técnica o experticia que desempeñen debiendo demostrar su experiencia

con certificados expedidos por autoridades e instituciones de prestigio que demuestren la idoneidad del perito.

Así que con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio el hecho de que el perito presente por escrito los informes y dictámenes solicitados, no lo exime del deber de concurrir a la audiencia del debate en el juicio oral para presentar la evidencia demostrativa más no indicios, teniendo en todo momento la obligación de declarar conforme a las reglas que aplican para el desahogo de la prueba testimonial y de esta manera defender y demostrar su investigación técnica pericial en donde el juzgador podrá disipar todas las dudas que viertan dentro de los dictámenes periciales.

Ahora bien, es importante señalar que en diversas ocasiones y dentro de los procedimientos judiciales, a través de la experiencia en estas ramas periciales, que la Criminalística es la ciencia o madre de todas y cada una de las pruebas periciales y es donde se ramifican específicamente el tipo de prueba o dictamen pericial que se debe ofrecer dentro del procedimiento y conforme al caso que se investiga desde el punto de vista jurídico. Por ello, es importante ofrecer correctamente la prueba pericial que vaya acorde con el evento acontecido, ya que en ocasiones se llega a confundir la terminología de la Criminalística con

la Criminalística de Campo que son dos ciencias totalmente distintas y que pueden ser motivo de una mala confusión e investigación al momento de ofrecer la prueba pericial y máxime al momento de emitir sentencias, por ello haremos una breve conceptualización para mayor comprensión de las ciencias y técnicas periciales que en la actualidad existen.

## **V. La Criminalística**

La Criminalística es la más destacada de las ciencias penales, y la Criminalística de Campo es la única encargada de buscar hasta encontrar y presentar los indicios o testigos mudos en el lugar de los hechos o en el lugar del hallazgo para efectos de que una vez que sean analizados por los expertos laboratoristas en las ciencias o técnicas como son; Antropología Forense, Arquitectura, Artes Gráficas, Auditoría, Balística, Caligrafía, Cirugía Estética y Reconstructiva, Criminalística de Campo, Criminología, Contabilidad, Dactiloscopia, Derecho, Desarrollo Humano, Diseño Gráfico, Documentoscopia, Fonética, Fonología, Foniatría, Fotografía Judicial, Grafoscopia, Grafología, Grafometría, Grafo química, Grafotécnica, Incendios y Explosivos, Informática, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Medicina Forense, Numerología, Odontología Forense, Paleografía, Polígrafo,

(Detector de Mentiras), Química (ADN), Queiloscopía, Psicología Forense, Psicoterapia, Psiquiatría, Sistemas de Identificación, (Retrato Hablado y por Computadora), Terapia del Lenguaje, Topografía, Toxicología, Traducciones, (Inglés, Francés, etc.), Tránsito Terrestre, Valuaciones de Bienes Muebles e Inmuebles, (Bancarios, Notariales y Judiciales), Valuación de Obras de Arte, Valuación de Maquinaria Industrial, Video, entre otras, en verdaderas evidencias, y que en un momento dado están relacionadas con el hecho, lugar, materiales sensibles significativos (MSS), o persona o personas investigadas, que permitirán al juzgador contar con las evidencias suficientes que serán concordantes con todas y cada una de las pruebas que hayan sido ofrecidas dentro de un procedimiento y que tienen relación entre sí, como las declaraciones que constituyen indicios y que deben probarse con alguna de las pruebas científicas o técnicas conforme al principio de intercambio o características, contando así con una mayor certeza al momento de emitir las sentencias o resoluciones definitivas por parte del *peritus peritorum* (juez), procurando la justicia y la defensa de los derechos humanos.

Para determinar con exactitud la verdad investigada, partiendo de las fuentes de información que proporcionan los indicios y su intercambio, a través de los datos

aportados en las actuaciones del juicio, el empleo y aplicación de la Metodología Pericial que requiere fundamentación en evidencias o huellas inobjectables y motivación en razonamientos lógicos y técnicos que no pugnen con la realidad, se hace necesario un estudio metodológico, como lo señalan diversos autores o especialistas dentro de esta rama como: VILLAREAL RUVALCABA en *Apuntes de Criminalística*<sup>6</sup>.

El doctor Rafael MORENO GONZÁLEZ<sup>7</sup> concibe a la Criminalística como:

...la disciplina en que se aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen del material sensible significativo relacionado con un posible hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

La Criminalística en cuanto técnica o ciencia aplicada, emplea las leyes y principios formulados por la ciencia Criminalística especulativa o

---

<sup>6</sup> VILLAREAL RUVALCABA, Homero, *Apuntes de Criminalística*, Multicopiados, México 1969, p.49.

<sup>7</sup> MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Manual de Introducción a la Criminalística*, Porrúa, México 1984, p.22.

de campo a la solución de los casos concretos y particulares que se le plantean. El método que aplica es el científico deductivo, y se sustenta en cuatro principios que hacen válido el citado método:

1.- Principio de intercambio.- LOCARD, señala que al cometerse un delito se realiza un intercambio de material sensible entre su autor y el lugar de los hechos. Este principio lo concreta Carlos ROUGMAGNAC en el apotegma «No hay malhechor que no deje atrás de él alguna huella aprovechable<sup>8</sup>».

2.- Correspondencia de características.- Nos permite deducir, siempre que encontremos una correspondencia de características. Por ejemplo, después de haber realizado un cotejo minucioso de dos proyectiles que fueron disparados por una misma arma; que dos impresiones dactilares son de la misma persona, etc. La similitud es, ante todo, de orden cualitativo y se halla en la base de la búsqueda o investigación esencial.

3.- Reconstrucción de los fenómenos o hechos.- Nos permite inferir, mediante el estudio del material sensible significativo encontrado en el lugar de los hechos y tomando en consideración su ubicación, naturaleza, cantidad, morfología, etc., cómo se desarrollaron dichos hechos.

4.- Probabilidad.- Nos permite deducir, de acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, la imposibilidad, por ejemplo, de que dos proyectiles hayan sido disparados por la misma arma o, por el contrario, la muy elevada probabilidad de que así haya sido.

Es necesario hacer mención de las diferencias de las ciencias, técnicas y terminologías utilizadas por los expertos en una especialidad para emitir sus experticias correspondientes y que servirán para mayor comprensión en los juicios orales a los interventores dentro de un procedimiento judicial. A continuación se detallan:

a) La Criminalística se divide en: Criminalística de Campo y Criminalística de Laboratorio; la primera se desarrolla, como su nombre lo indica, en espacios abiertos o cerrados, donde están diseminados los indicios, que hay que rescatar y preservar; la segunda es complemento de la anterior y en el laboratorio se analiza el material

---

<sup>8</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio e ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, (coord.), *La Situación Actual del Sistema Penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Doctrina Jurídica, Número 613, México 2011, p. 432.

recogido y describe lo que técnicamente le interesa al criminalista.

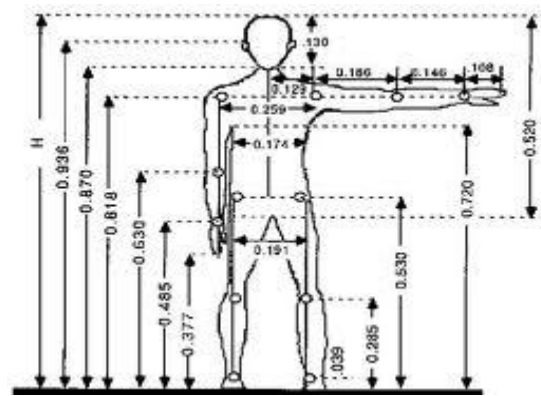
b) La investigación indiciaria forma parte de la Criminalística y es una de sus ramas, a la que han dedicado especial atención, no solamente personas vinculadas con esas actividades, sino todos los que pretenden conocer el origen y las causas de actos de esta naturaleza, en donde interviene el factor humano en sus aspectos físico, fisiológico y deliberativo con las potencias del conocimiento y de la voluntad.

## VI. Especialidades técnicas y científicas, que pueden ser aporte dentro de un procedimiento jurídico como exámenes periciales

La Criminalística como ya se ha mencionado es una ciencia auxiliar del Derecho penal y sus campos de acción entre muchos otros, comprenden los siguientes medios de prueba:

**Antropometría Forense.**- Es la técnica que se ocupa de medir las variaciones en las dimensiones físicas y la composición global del cuerpo, durante las diferentes edades y con base en los diversos grados de nutrición. Las mediciones corporales que se pueden llevar a cabo son muchas. Sin embargo, se deben considerar solo aquellas que nos permitan obtener la mayor cantidad de información posible para resolver el problema planteado. Cada una de

las mediciones realizadas tiene un objetivo específico y su cuantificación nos permite establecer un biotipo, el cual a su vez puede ser comparado dentro de una población o con otro individuo que se requiera comparar. Para aplicar esta técnica se requiere de una metodología específica así como del uso de material especializado que nos permita obtener una cuantificación exacta de las medidas corporales del individuo estudiado.



**Balística.**- Es la ciencia que analiza las armas de fuego empleadas en los crímenes. Suele abarcar el estudio y análisis de los proyectiles y de los impactos determinando el calibre del arma disparada; También se encarga de determinar la correspondencia entre proyectiles o vainas (cascos o casquillos) halladas en el sitio del suceso, con algún arma hallada en poder de un sospechoso, o en el lugar mismo del hecho delictivo. Asimismo, verifica la presencia de residuos de pólvora sobre el blanco, con el objeto de obtener una aproximación de la

distancia a la que fue realizado el disparo.

**Caligrafía.-** Es el arte que perfecciona las evoluciones naturales del alumno en edad escolar, para la obtención del fin que es la plasticidad y belleza de la escritura manual; se refiere a la belleza con la cual se realiza una firma o escritura formando parte de la personalidad escritural y psicológica del amanuense.

**Criminalística de Campo.-** Estudia los materiales sensibles significativos, así como el lugar de los hechos a través de reconstrucciones de cómo y dónde se efectuó el ilícito, mediante evidencias.



**Criminología.-** Es la ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen, características de los criminales y de las organizaciones criminales, problemas de detención y castigo de los delincuentes, operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos tanto dentro como fuera de prisión y la prevención del delito. La ciencia de la

Criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito. Examina los factores endógenos y exógenos del delincuente o presunto responsable para establecer el por qué delinquirió y así concluir su nivel o grado de peligrosidad.

**Contabilidad.-** El dictamen es la opinión del contador público sobre la corrección contable o incorrección de las cifras de los estados financieros, como resultado del examen y revisión de los mismos.

**Dactiloscopia.-** Es una de las disciplinas precursoras de la Criminalística; definida como la ciencia que se propone la identificación de las personas por medio de las impresiones localizadas en las papilas de las yemas de los dedos de las manos, formadas por depresiones y salientes, denominadas crestas y valles. Esta disciplina juega un papel fundamental, en la identificación humana, ya que cuenta con un alto grado de confiabilidad correspondiente a un 99%. Examina las huellas dactilares o fragmentos mediante el sistema VUCETICH y de esta manera establece si corresponden o no a algún presunto responsable.

**Documentoscopia.-** Es la especialidad, que se encarga de estudiar, todas las características particulares y específicas de los documentos en general, tales como documentos contenidos en machotes, documentos realizados de diversas formas y con distintos fines, determinando tanto las características físicas de dicho documento, como los elementos gráficos, contenidos en el mismo. También, el estudio de los sellos de seguridad, en diversos documentos y las tintas o tipos de escritura, con los cuales son realizados; todo lo anterior con el fin de establecer su verdadero origen o alteraciones diversas que estos puedan contener. Dictamina la autenticidad o falsedad de documentos, ya sean pagarés, contratos, documentos de crédito, etc., así como el diseño, tipografía, tipo de máquina con que fue realizado, antigüedad del documento o prefabricación del documento mediante sistemas de absorción y adsorción de tintas, etc.

**Fonética, Fonología, Foniatría.-** Esta especialidad analiza el tono de voz, imitaciones o grabaciones fraudulentas, procedencia de voces masculinas y femeninas, así como interferencia de máquinas de telecomunicación.

**Fotografía judicial.-** Es la disciplina que tiene por objeto la documentación gráfica de las condiciones en que se

encuentra el lugar de la investigación y de los indicios localizados en el. Deberá de establecer una progresión clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos y grandes acercamientos, según lo requiera el caso. Cada indicio se fotografía empleando un testigo métrico y señalando su ubicación cardinal. Es un sistema de identificación mediante el plasmado de figuras en papel especial, utilizado en Tribunales para objetividad del juzgador mediante los procedimientos de tomas fotográficas.

**Genética Forense.-** Consiste en el análisis del polimorfismo o variabilidad genética humana aplicada a los problemas judiciales. Estos pueden ser:

Investigación de la paternidad:  
Impugnación por parte del supuesto padre o reclamación por parte de la madre y/o del hijo.

Criminalística: Asesinato y delitos sexuales (violación). Se analizan restos orgánicos humanos (sangre, pelo, saliva, esperma, piel).

Identificación: Restos cadavéricos o personas desaparecidas, etc.

**Grafoscopia.-** Es la rama de la Criminalística que aplica sus métodos, técnicas y sistemas con el fin de establecer física y comparativamente, la autenticidad o la falsificación de una escritura cursiva, *scrip* o mecanográfica. Estudia la escritura y firmas dudosas

confrontadas con elementos indubitables o de cotejo para establecer que el amanuense o escribano realizó la escritura o firma y de esta manera determinar su verdadero origen gráfico.

**Grafoquímica.-** Estudia el tipo de tinta utilizada por un útil inscriptor, qué industria la fabricó, de qué tipo es, cuándo se fabricó, y cuál es la fecha aproximada de elaboración.

**Grafometría.-** Es el estudio de la escritura a través de medidas. Analiza y estudia el verdadero origen gráfico de firmas y escrituras mediante las matemáticas y las medidas y establece qué escribano las realizó siempre y cuando se cuente con elementos indubitables de cotejo.

**Grafoanálisis.-** Conjunto de especialidades para determinar la autenticidad o falsedad de documentos, escrituras y firmas.

**Grafología.-** Es el estudio de la personalidad de un sujeto mediante la firma y la escritura. De esta manera se determinan aspectos de superación, niveles de credibilidad, índice de honestidad, estados de salud, etc.

**Impacto Ambiental.-** Analiza sustancias químicas que pueden contaminar el ambiente desde el punto de vista jurídico y técnico, así como el grado de contaminación.

**Mecánica Automotriz.-** Examina causas y fallas de vehículos automotores como suspensiones y el sistema computarizado de bolsas de aire que no respondieron al momento del impacto, etc.

**Mecánica Industrial.-** Investiga el funcionamiento y fallas de maquinaria textil, aceros y todo lo referente a la industria, de igual manera se efectúan los avalúos correspondientes a la maquinaria en forma individual o en empresas en general ya sean estos bancarios o judiciales.

**Medicina Forense.-** Es la especialidad médica que reúne los conocimientos de la medicina que son útiles en la administración de justicia para dilucidar o resolver problemas civiles, penales o administrativos y para cooperar en la formulación de leyes. Investiga las causas de la muerte ocasionadas por ilícitos, trayectorias de proyectiles, envenenamientos, operaciones quirúrgicas mal realizadas, etc.

**Queiloscopía.-** Estudia las huellas de los labios como evidencias en el lugar de los hechos en caso de ser debidamente localizadas y levantadas por el experto.

**Química forense.-** Ciencia encargada de estudiar la composición interna y propiedades de los cuerpos y sus

transformaciones. Coadyuva en la procuración y administración de justicia a descifrar los tóxicos, químicos u otra clase de sustancias encontradas en el cuerpo humano o en decomisos de sustancias ilícitas, así como de manchas encontradas en el lugar de los hechos o de hallazgo.



**Paleografía.-** Dictamina la antigüedad de documentos y escrituras o jeroglíficos.

**Química (Q. F. B.).-** Estudia las sustancias, grados y cantidades de enervantes y drogas estableciendo cantidad y calidad de las mismas.

**Psicología forense.-** Es la aplicación o extensión de los principios y los datos psicológicos a los problemas relativos de los seres humanos que se encuentran involucrados en una conducta delictiva, ya sea como víctimas, victimarios o testigos y que se encuentran además, en un proceso legal dentro de un órgano de impartición de justicia.

**Poligrafía.-** El polígrafo es un detector de mentiras; es un instrumento que registra los cambios

neurofisiológicos del individuo ante una mentira. Esta técnica se utiliza como auxiliar en la investigación judicial.

**Traducciones.-** El perito traductor es un experto en la materia en un idioma determinado con autorización judicial que lo faculta a realizar traducciones con validez oficial ante cualquier órgano jurisdiccional u oficina gubernamental tanto en México como en el extranjero.

**Hechos de tránsito terrestre.-** La investigación en hechos de tránsito terrestre forma parte de la Criminalística y es una de sus ramas, a la que han dedicado especial atención, no solamente las personas vinculadas con esas actividades, sino todos los que pretenden conocer el origen y las causas de actos de esta naturaleza, en donde intervienen por igual el factor humano, el mecánico y los fenómenos físicos y químicos.

**Valuaciones de bienes muebles.-** Se emplea para determinar el valor real y comercial de automóviles, joyas, cuadros, oro, monedas, enseres domésticos, etc.

**Valuaciones de bienes inmuebles.-** Determina el valor real y comercial de casas habitación, edificios, oficinas, terrenos, comercios, etc.

Por otra parte, un problema común en la actualidad es el

ofrecimiento de la prueba pericial que hacen las partes a través de los letrados ya que en ocasiones suelen ofrecer una prueba por otra y que no es la idónea para demostrar el hecho que pretenden. Por ejemplo, un error frecuente es que para demostrar “el origen gráfico de alguna firma” incorrectamente ofrecen la pericial en caligrafía cuando esta exclusivamente analiza la belleza y estética de la letra, o bien se tiende a confundir con la grafología que como ha quedado explicado en las líneas que anteceden, se encarga de analizar la personalidad del sujeto a través de su escritura, siendo lo correcto la pericial en grafoscopia, que determina el verdadero origen gráfico de toda escritura, grafismos, signos y firmas.

Es de suma importancia para los peritos que los postulantes incursionen en el mundo de la ciencia pericial para tener mayor conocimiento de su relevancia y sus distintas aplicaciones, o en su caso, contar con el debido asesoramiento de especialistas en estas ciencias o técnicas, a fin de que formulen los interrogatorios o el planteamiento del problema correcto y adecuado para facilitar la labor del perito al ser este más específico y más objetivo al rendir el dictamen solicitado favoreciendo con ello el debido auxilio al órgano jurisdiccional para que lo tome en consideración al emitir el fallo.

## **VII. La cadena de custodia**

En la actualidad es un tema que está tomando auge dentro de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, ya que con antelación los indicios localizados en el lugar de los hechos o en el lugar del hallazgo, eran recopilados en muchas ocasiones por el mismo ministerio público, que tenía que fungir haciendo las veces de perito por carecer de personal, herramientas y equipo especializado en alguna ciencia o técnica y debido esto en muchas ocasiones a la lejanía del departamento de servicios periciales más cercano, llegando a alterar o modificar así la escena del hecho. Igualmente, al momento del traslado no guardaban un procedimiento adecuado de los indicios o evidencias desde su embalaje hasta su resguardo final, ocasionando que falsos indicios se convirtieran en evidencias y que las evidencias reales se perdieran por el mal manejo de la cadena de custodia, violentando de esta manera un debido proceso de investigación y viéndose mermadas las posibilidades de dictarse sentencias apegadas a un intercambio de pruebas tanto jurídicas como científicas y técnicas para conocer la verdad histórica del hecho, por lo que hoy día cada entidad federativa y municipios cuentan a través de la Procuraduría de Justicia respectiva, con un departamento de servicios especializados en cada ciencia o

técnica, favoreciendo con ello una investigación más real y justa.

Desde mi particular punto de vista, la cadena de custodia ocupa el papel de mayor relevancia en el procedimiento penal, por ser un sistema de aseguramiento, mediante el cual se establece una relación directa entre la evidencia física y el lugar de los hechos y con ella se garantiza el hallazgo en su estado original hasta su entrega al laboratorista para su debido y correcto examen técnico pericial.

En materia de investigación, la Criminalística de Campo emplea términos que es necesario expresar y que se confunden por desconocimiento semántico del valor de cada concepto en relación con la idea que expresa. Por ello, es importante ofrecer la definición que nos parece más correcta conforme a nuestro particular punto de vista, en relación con los conceptos de: huella, indicio, vestigio y evidencia.

**Huella.-** Es todo signo visible, que queda en un escenario después de un acontecimiento físico.

**Indicio.-** Es el elemento material que se encuentra en el lugar de la investigación, en la víctima o en el imputado, que puede o no tener una relación con el hecho que se investiga. Estos también pueden ser aportados de forma directa a las autoridades

**Vestigio.-** Es cada uno de los signos, al mismo tiempo visible como objeto pero imperceptible en sus alcances

probatorios, respecto a situaciones que se realizaron en un escenario físico y que a la luz de la investigación, adminiculación y dictamen, muestran la verdad oculta; se considera que «El vestigio es un indicio con vestidura».

**Evidencia.-** Es todo indicio que tiene relación con el hecho que se investiga. Es la certeza clara, manifiesta y perceptible que no permite una duda racional.

**Evidencia física.-** Es todo elemento tangible que permite objetivar una observación y es útil para apoyar o confrontar una hipótesis. Es un indicio material que, previos exámenes periciales, confirma que tiene una relación lógica y directa con el hecho que se investiga, aportando información valiosa y verificable para la investigación.

**Evidencia demostrativa.-** Es la evidencia que sin ser el objeto tangible, lo representa. Se presenta con el objetivo de explicar o proporcionar al Tribunal información que le permita entender los hechos y acciones del caso en juicio.

Estos conceptos responden a posibilidades y a realidades físicas, a diferencia de otros medios de prueba no menos importantes como el dicho de testigos, que pueden incluso ponerse de común acuerdo para sostener una afirmación falsa como si fuera verdadera.

La legislación establece que con el fin de demostrar la autenticidad de

los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío, lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado, entre otros. Igualmente, se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La cadena de custodia deberá iniciarse desde el momento en que se tiene conocimiento del evento criminal por la primera autoridad, independientemente del Ministerio Público o representación social, misma que solicitará la protección y resguardo del lugar de los hechos o del hallazgo a efecto de iniciar o recabar los indicios que los expertos consideren hayan tenido relación o intercambio de características con el objeto o sujeto del hecho, fijándolos mediante las planimetrías respectivas, fotografías o videos. Posteriormente, llevar a cabo el embalaje de dichos indicios, etiquetándolos para su debida identificación y de esta manera trasladarlos a los departamentos o laboratorios correspondientes. Así, una vez convertidos en evidencia, después de un análisis técnico llevado a cabo por los expertos, determinarán si esos indicios corresponden a verdaderas

evidencias, así como aquellos que serán desechados ya que no participaron con el evento criminalístico que se indaga, los cuales servirán para el proceso, finalizando con el fallo de la sentencia que corresponda por parte del *peritus peritorum* (juez), es decir, quien realmente dictaminará si esas evidencias son o no suficientes para demostrar la verdad real y la verdad jurídica.

Para esto la autoridad administrativa actualmente ya dispone de protocolos, previamente elaborados, que son de riguroso cumplimiento en el desarrollo de la actividad investigativa. De toda la diligencia se levantan actas que deben suscribir los funcionarios y las personas que la atendieron, colaboraron o permitieron la realización de la diligencia.

### **VIII. Aseguramiento y custodia**

Cada elemento material probatorio y evidencia física recogido en la inspección, será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello observando en todo momento las reglas de cadena de custodia.

Mencionamos esto, en razón de la importancia y relevancia que reviste, porque no podemos perder de vista que el objetivo de todo proceso penal es la búsqueda de la verdad, pero no de la verdad formal, sino de

la verdad material, y para facilitar esto, el órgano jurisdiccional se encontrará en mejores condiciones si tiene contacto directo con las partes y las pruebas debidamente desahogadas, y con la rigurosa aplicación del principio de inmediación en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. En la audiencia oral y pública de debate hay una exposición directa por parte del perito que testifica dándole la oportunidad para demostrar las evidencias localizadas a través de las conclusiones que emita en su dictamen.

### **IX. Conclusiones**

Con la entrada en vigor de este nuevo sistema de justicia penal acusatorio se deberá dar cabal cumplimiento al principio de inmediación que no es otra cosa que la obligación de que el juez se encuentre presente en la audiencia oral de debate para desahogar las pruebas ofrecidas y admitidas a efecto de analizarlas inmediatamente. Esto, sin duda, abre la posibilidad a los peritos de ser más claros y objetivos al momento de rendir el dictamen encomendado.

En los juicios orales, los peritos tendrán la oportunidad y obligación de exponer el dictamen partiendo del planteamiento del problema o los interrogatorios propuestos por las partes, aclarando cualquier tipo de duda que se contenga en el dictamen como puede ser la interpretación de términos técnicos y científicos,

convirtiéndose el perito en un orador y para lo cual debe capacitarse, exponiendo ante la audiencia cómo es que se aplicó la ciencia o la técnica respectiva, los principios en que se sustenta, los experimentos de comprobación que se llevaron a cabo para llegar a sus conclusiones, la manera en que se realizó el dictamen, mencionando los instrumentos, el equipo y la tecnología empleada y, cuando sea posible, presentar físicamente en la audiencia pública de debate, el material y equipo correspondiente para explicar su mecanismo y grado de confiabilidad. Todo esto en forma directa ante la presencia y a solicitud de cualquiera de los litigantes, los postulantes, el fiscal y el juez, logrando con ello mayor objetividad, certeza y fuerza de convicción al juzgador para que lo tome en consideración en su valoración y al momento de dictar su fallo correspondiente.

El perito conforme al nuevo sistema de procuración de justicia oral, puede demostrar todas y cada una de las evidencias que fueron localizadas conforme a su análisis técnico y exponerlo ante el juzgador y el público en general mediante el programa digital, demostrando así las concordancias o discordancias con otros especialistas, logrando con ello, el convencimiento fundamentado técnico o científico hacia el juzgador, creando así un verdadero apoyo a una justicia equilibrada y ecuánime al amparo y respeto de las garantías y

derechos humanos tanto de la víctima como del probable responsable.

El perito actualmente debe capacitarse y actualizarse constantemente en los avances de la tecnología para aplicar la ciencia, técnica o experticia en que se desempeña y conforme a los principios de honorabilidad, objetividad, probidad, profesionalismo y cultura de legalidad.

Con la entrada en vigor del sistema penal acusatorio el hecho de que el perito presente por escrito los informes y dictámenes solicitados, no lo exime del deber de concurrir a la audiencia del debate en el juicio oral para presentar la evidencia demostrativa teniendo en todo momento la obligación de declarar conforme a las reglas que aplican para el desahogo de la prueba testimonial.

*“El perito actualmente debe capacitarse y actualizarse constantemente en los avances de la tecnología para aplicar la ciencia, técnica o experticia en que se desempeña y conforme a los principios de honorabilidad, objetividad, probidad, profesionalismo y cultura de legalidad”*

En todo acto ilícito siempre existirán los indicios (testigos mudos que no mienten) que serán las evidencias que permanecen en el lugar, documento, objeto y que de acuerdo a una verdadera investigación sea cual sea la experticia y con las tecnologías adecuadas serán localizadas por el experto o especialista de una técnica o ciencia, y que servirán de apoyo al *peritus peritorum* (perito de todos, el juez) para emitir un fallo apegado a la verdad real y a la verdad jurídica.

Desde mi particular punto de vista como jurista, criminalista y criminólogo y de acuerdo a mi experiencia profesional, manifiesto que «No existe ilícito, delito o crimen perfecto sin evidencias».

### Fuentes consultadas

#### Bibliografía

- CARBONEL, Miguel y OCHOA, Enrique, con información de Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, Ed. Trotta, Madrid 1995.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio e ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, (coord.), *La Situación Actual del Sistema Penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional de Ciencias

- Penales, Serie Doctrina Jurídica, Número 613, México 2011.
- KLEIN, Engel, *Der Zivilprozess Oesterreichs*, Bensheimer, Berlín 1927.
- MILLAR, Robert W., *Los Principios Formativos del Procedimiento Civil*, Buenos Aires 1945.
- MONTES CALDERÓN, Ana, «Elementos de comparación entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio», en: *Técnicas de juicio oral en el sistema penal colombiano: lecturas complementarias*, Comisión institucional para el uso de la oralidad para el uso penal, USAID, Colombia 2003.
- MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Manual de Introducción a la Criminalística*. Porrúa, México 1984.
- RENGEL-ROMBERG, Arístides, «El Juicio Oral en el Proyecto de Código de Procedimiento Civil Venezolano de 1987», *Derecho y Sociedad: Revista de Estudios de Derecho de la Universidad Monteávila*, disponible en: [[http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/1/deryso\\_2000\\_1\\_141-166.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/1/deryso_2000_1_141-166.pdf)].
- ROMERO GUERRA, Ana Pamela, «La prueba pericial en el sistema acusatorio», en *Iter Criminis*, INACIPE, Número 6, Cuarta Época, México 2008.
- VILLAREAL RUVALCABA, Homero, *Apuntes de Criminalística*, Multicopiados, México 1969.

## EXPERIENCIAS DEL ACTUAR PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Daniel Ricardo JARAMILLO VELA\* y  
Romelia BARRIGA FIERRO\*\*

---

**SUMARIO:** I. Introducción; II. La importancia de una gestión de recursos apropiada para Servicios Periciales; III. Una trascendencia no advertida; IV. Obligaciones inherentes al manejo de instrumentos nacionales e internacionales; V. Ejes fundamentales: Infraestructura, Equipamiento, Profesionalización y Normatividad; VI. La planeación objetiva de los Servicios Periciales; VII. Conclusión; Fuentes consultadas.

### Resumen

La implementación del sistema penal acusatorio privilegia la prueba científica, pero trae aparejada una transformación radical de los Servicios Forenses en México que han permanecido tradicionalmente en un plano secundario, al margen de la asignación de presupuestos y programas prioritarios, creando con esto un gran reto para el actuar pericial al ser quienes aportan los elementos sólidos de prueba ante los Tribunales.

### Abstract

The implementation of the adversarial criminal system favors the scientific evidence, but brings about a radical transformation of Forensic Services in Mexico, which have traditionally remained in a secondary role, regardless of budget

---

\* Ingeniería en *Química Industrial* por el Instituto Tecnológico de Chihuahua; Pasante del Máster Internacional en *Sistemas Penales Comparados, Problemas Sociales y Prevención del Delito*, por la Universidad de Barcelona, España y egresado de la Maestría en *Seguridad Ciudadana* por el Instituto de Formación y Profesionalización Policial. Catedrático del Instituto de Formación y Profesionalización Policial. Se ha desempeñado como especialista en Servicios Periciales dentro de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Actualmente ocupa el cargo de Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del estado de Chihuahua.

\*\* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Autónoma de Chihuahua; Maestría en *Derechos Humanos* por la Universidad Autónoma de Chihuahua, cuenta con formación en cursos sobre temas selectos del modelo mexicano de justicia penal acusatorio, política criminal, violencia de género, entre otros. Se ha desempeñado como asesora jurídica en Servicios Periciales especializada en Derechos Humanos dentro de la Fiscalía General del estado de Chihuahua.

allocation and priority programs, creating a great challenge for the expert to be who provide the solid evidence before the courts act.

## **I. Introducción**

El cambio del sistema de justicia penal ha planteado retos importantes en el sistema jurídico con la reforma constitucional del 2008, uno de ellos es que posiciona a la prueba pericial como un soporte fundamental de los juicios orales por la demostración científica que trae aparejada. El aumento de la población, el incremento de delitos en los centros de población y lugares despoblados, han aportado un grado elevado de complejidad a los problemas delictivos los cuales exigen la inmediata intervención de expertos de las ciencias forenses utilizando métodos científicos y modernos, los cuales vienen a desplazar métodos rústicos como los que se utilizaban hace muchos años atrás.

En la actualidad esto se traduce en investigadores altamente especializados o criminalistas, que buscan, localizan y aseguran evidencias que solo proporcionan prueba concluyente al ser sometidas a pruebas científicas en modernos laboratorios.

Al narrar la experiencia que adoptamos en Chihuahua al incorporar el modelo del sistema penal acusatorio acogido a partir del 2007, donde fuimos pioneros, se puede observar en retrospectiva lo

que se originó con el cambio, fue una magna transformación en el actuar de los peritos y una renovación total de la Institución que se sigue adaptando en el andar, avanzando progresivamente como lo establece la normatividad y requiere la ciencia, afrontando con ello las adversidades y obstáculos que se presentan sin que ello implique que se ha terminado el proceso de implementación.

*“Al narrar la experiencia que adoptamos en Chihuahua al incorporar el modelo del sistema penal acusatorio acogido a partir del 2007, donde fuimos pioneros, se puede observar en retrospectiva lo que se originó con el cambio, fue una magna transformación en el actuar de los peritos y una renovación total de la Institución que se sigue adaptando en el andar”*

La ausencia de equipo, infraestructura, tecnologías, normatividad adecuada y capacitación entre otras cosas impide al perito realizar un trabajo eficaz y profesional, resultado que se traduce en un dictamen realizado solo a discreción y el cual se refleja en el juicio.

Anteriormente se carecía totalmente de un recurso adecuado aplicable a las áreas forenses, eran áreas abandonadas y desatendidas el común denominador de como se encontraba la función pericial, dándole relevancia a la confesional llamada *madre de las pruebas*, que dejo de serlo al imponerse la ciencia y tecnología, ocupando la pericial un lugar preponderante. Actualmente requerimos de ajustes presupuestales para la consolidación del sistema que adoptamos por lo que es preciso señalar que aún no hemos concluido con la implementación.



Laboratorio de Ciencias Forenses del estado de Chihuahua.

## II. La importancia de una gestión de recursos apropiada para Servicios Periciales

La sociedad demanda modelos donde la transparencia, el respeto a los derechos humanos y la legalidad deben encontrarse al unísono de la justicia garantizando un Estado de Derecho.

El cambio de paradigma con la implementación del nuevo sistema de justicia penal no solo constituye una transformación de normativa en el sistema jurídico mexicano, también requiere cambios estructurales no solo en el recurso humano sino en el recurso material y financiero que conlleva cambios en la infraestructura y adecuación de los sistemas con la nueva tecnología que se requiere.

Es en esta óptica, donde por el cambio de sistema acusatorio a adversarial, la prueba pericial constituyó pieza medular en el proceso judicial y por ende los Servicios Periciales fungen como los encargados de proporcionar la evidencia física, cuya función es analizarla, preservarla y resguardarla de manera temporal en forma adecuada ya que nuestra legislación vigente en el estado de Chihuahua<sup>1</sup> establece que es el Ministerio Público quien tiene la obligación de conservarla bajo custodia adoptando

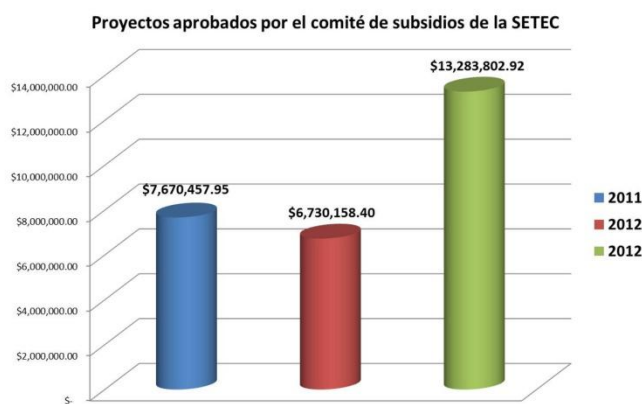
---

<sup>1</sup> Artículo 272 del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua.

las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

Con la nueva actuación del perito implementada en el nuevo modelo del sistema de justicia penal, la prueba científica adquiere vital importancia en el proceso, debido a que nos lleva a determinar los hechos científicamente y con ello obtener de manera certera una sentencia absolutoria o condenatoria según sea el caso, permaneciendo con ello el carácter de específica “cientificidad” de la prueba.

Es preciso puntualizar que para la realización de proyectos que eleven la calidad del procedimiento es necesario la substanciación de recursos, ya que sin estos solo quedaría la investigación de los delitos en buenas intenciones, el esfuerzo realizado en el procedimiento resultaría minimizado y los delitos impunes, por lo que es preciso actuar sin titubeos.



Recursos autorizados a proyectos de equipamiento forense por la SETEC para el estado de Chihuahua.

### III. Una trascendencia no advertida

Tocante a lo anterior podemos manifestar que la Institución requiere de recursos suficientes, necesarios para la operación de las actividades que soporta la función pericial, y donde en muchas ocasiones los presupuestos no son acordes con la realidad fáctica que acontece en la Entidad, ya que necesario será hacer un análisis profundo en los estados y sus casos particulares donde al aumentar los delitos crecen las necesidades operativas y donde deberán asignarse recursos en relación a los delitos según su importancia, trascendencia, impacto, gravedad o exagerado aumento, y no funcionar a *contrario sensu* en la asignación de los recursos haciendo recortes o excluyéndolos de las partidas presupuestales, debido a que al recortar los recursos en estas áreas, no se valora la importancia de la prueba científica que trasciende a los juicios comprometiendo el actuar no solo de los peritos operadores, sino de las Instituciones, estados y la Nación misma por no estar en concordancia con los instrumentos internacionales como lo demanda ahora la importante reforma constitucional y donde la responsabilidad internacional que se tiene no se exime o se dispensa por no tener recursos, denegando con ello justicia y poniendo a las instituciones y operadores en franca vulneración.

Primordial será también señalar que las mejoras en los mecanismos internos de las Instituciones

encargadas de procurar e impartir justicia, favorecen los procedimientos para lograr una satisfacción o atención de los ciudadanos que son los beneficiados.

Actualmente no solo tenemos la tarea de alinear la reforma de justicia penal, también tenemos la encomienda de armonizar nuestras instituciones con las nuevas reformas que impactan al sistema penal, como son las reformas en materia de Derechos Humanos<sup>2</sup> y de Amparo<sup>3</sup>, como lo manifiesta el más alto nivel normativo a saber, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> y en donde a las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, nos corresponde el deber de atender a las víctimas del delito con sensibilidad y eficiencia para garantizar, sobre todo, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

---

<sup>2</sup> Decreto de Reforma en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, disponible en: [<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>].

<sup>3</sup> Decreto de Reforma en Materia de Amparo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2011, disponible en: [<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>].

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en [<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/2.htm?s=>].

Con la inclusión de las reformas mencionadas e implementadas podemos observar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1<sup>o</sup>, señala la importancia de los Derechos Humanos donde se establece la obligación que el Estado tiene de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, que lleva inmersa la necesidad de acatar los instrumentos nacionales e internacionales que salvaguardan los derechos humanos, teniendo el deber de observar las Convenciones firmadas y ratificadas por el Estado Mexicano<sup>6</sup>.

#### **IV. Obligaciones inherentes al manejo de instrumentos nacionales e internacionales**

Prudente será también, manifestar la injerencia que tiene el Servicio Médico Forense en diversos delitos en donde no se parte propiamente de un cuerpo sin vida y donde también se realizan pruebas, cuando se trata de delitos sexuales, de lesiones en personas hospitalizadas, así como análisis documentales, expedientes clínicos o estudios diversos en caso de investigación de *malpraxis* o aun cuando hay casos donde no se encuadran delitos como es el caso de

---

<sup>5</sup> *Ídem*.

<sup>6</sup> Instrumentos Internacionales, versión electrónica disponible en: [<http://www2.ohchr.org/spanish/law/>].

la desaparición de personas, donde se tiene que tomar muestras porque así lo establecen los señalados instrumentos, además, para darle la debida asistencia a las víctimas<sup>7</sup> como lo establecen dichos ordenamientos, haciéndose perceptible la necesidad del recurso necesario para el equipo y la operación posterior que afecta directamente el gasto corriente de las instituciones donde como ejemplo podemos mencionar a los reactivos que son básicos, así como los diferentes materiales para la operación.

Podemos aducir que omitir o negar una toma de muestras para (ADN) porque se carece de recurso repercute en el juicio enormemente, solo por mencionar como ejemplo podría afectar a un menor en su derecho a la paternidad y con ello se estaría vulnerando sus derechos humanos dejando de lado el interés superior del niño, derecho establecido y protegido en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup>.

Para el desarrollo adecuado de estos procedimientos se requiere además contar con instalaciones que permitan respetar la privacidad y el pudor de los pacientes, además del

equipamiento para cubrir las revisiones y análisis adecuados, observando la implementación de Protocolos Internacionales que lo exigen, como es el caso del Protocolo de Minnesota<sup>9</sup>, Guía de restablecimiento del contacto de atención a familiares<sup>10</sup>, Modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los Derechos Humanos<sup>11</sup>, Protocolo de Estambul<sup>12</sup> y de Tratamiento e identificación de cadáveres<sup>13</sup>, entre otros que debemos atender.

---

<sup>9</sup> Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, (Protocolo de Minnesota), disponible en: [<http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/fosas/index.html>].

<sup>10</sup> Guía de restablecimiento del contacto de atención a familiares, disponible en: [[http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0784.pdf](http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0784.pdf)].

<sup>11</sup> Protocolo Modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los Derechos Humanos, disponible en: [<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/11-A-8.pdf>].

<sup>12</sup> Protocolo de Estambul, disponible en: [<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/11-A-7.pdf>].

<sup>13</sup> Protocolo para tratamiento e identificación forense, disponible en: [<http://coordinacionsemefotoluca.files.wordpress.com/2012/04/protocolo->

---

<sup>7</sup> Ley General de Víctimas, disponible en: [<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>].

<sup>8</sup> Convención sobre los derechos del niño, disponible en: [<http://www2.ohchr.org/spanish/law/>].



El Servicio Médico Forense constituye una estructura básica para la investigación científica del delito.

#### **V. Ejes Fundamentales: Infraestructura, Equipamiento, Profesionalización y Normatividad**

Contar con áreas separadas para la realización del trabajo de dictaminación es fundamental, pues es aquí donde los profesionales de la medicina legal y forense analizan y documentan sus hallazgos y construyen el dictamen que habrán de rendir ante la autoridad, determinando fundamentalmente la causa.

Además, es nuestro deber subrayar la gran importancia que implica la capacitación en nuestro personal, debido a que los avances en la ciencia se dejan ver día con día y nos quedaríamos en franco desconocimiento científico y técnico quedando nuestros Peritos sin capacitación de alto nivel, por lo que es imperante el enlace institucional en

[tratamiento-e-identificacion-forense-final.pdf](#)].

los proyectos para incluir temas de aportación científica y vanguardista que nos exigen los procedimientos actualmente y que no sería posible realizar sin la coordinación institucional de las instancias encargadas de otorgar el subsidio.

Con la reforma penal la figura del perito se fortaleció reivindicando su actuar; los peritos en el sistema se hacen visibles, adquieren nuevas facultades y mayores responsabilidades, además de la obligación de homologar su actuar con metodologías claras y objetivas.

*“Con la reforma penal la figura del perito se fortaleció reivindicando su actuar; los peritos en el sistema se hacen visibles, adquieren nuevas facultades y mayores responsabilidades, además de la obligación de homologar su actuar con metodologías claras y objetivas”*

Los cambios coyunturales deberán trastocar de manera gradual y sistemática todas las áreas jurídicas,

administrativas y operativas donde la experticia del perito deberá consolidarse en la eficacia del sistema de justicia incidiendo en la profesionalización y especialización de su materia.

El sistema presenta mejoras de notoria importancia en relación a la investigación que realiza el equipo interdisciplinario de investigación forense, debido a que son ellos quienes pueden, a través de sus dictámenes, demostrar técnica y científicamente los resultados de sus investigaciones que permiten al órgano jurisdiccional tener datos certeros para resolver sobre hechos que se encuentran soportados por elementos sólidos y convincentes.

El nuevo rol del perito dependerá también de una regia planeación de los recursos, así como de la adecuada gestión y ejecución de los mismos, por lo que su actuar dependerá también de la coordinación que deberán tener las diversas instituciones que manejan el presupuesto y donde la Federación deberá respaldar a las Entidades Federativas en la asignación de recursos. También, será prudente que los operadores que los ejercen conozcan a cabalidad las responsabilidades que se contrajeron al adoptar las reformas.

El aumento desenfrenado del delito requiere de un acelerado e irreversible crecimiento de infraestructura y de tecnologías que sustenten la mejor actuación de las

instituciones, la operatividad de los peritos deberá ser congruente con la normatividad internacional, infraestructura, equipamiento y tecnologías, que garanticen su actuar.

Fortalecer la investigación criminal implica también tener una adecuada bodega de evidencias, bases de datos confiables, protocolos estandarizados, laboratorios adecuados, equipo con tecnología de punta, así como unidades itinerantes suficientes para la escena del crimen, necesidades que deberán ajustarse a los tiempos actuales.



Implementación y equipamiento de las unidades especializadas en la escena del crimen, como punto de partida de las investigaciones.

Frente a este panorama debemos redefinir la estrategia de la instancia encargada de recabar la evidencia constituyéndose en la columna vertebral de la prueba pericial y asentándose esta como la pieza toral de los juicios orales.

Por otra parte, tema de preocupación constante para las

instituciones es la asignación de presupuesto, se requiere que este sea suficiente para cubrir las necesidades imperantes para los avances de la ciencia o técnica, debido a que es necesario consolidar esfuerzos financieros para estar en posibilidad de realizar un buen procesamiento y así obtener evidencia asociativa que dará certeza al órgano jurisdiccional.

Punto clave será la preservación, traslado y almacenamiento de la evidencia que deberán observarse de manera crucial ya que el establecimiento de espacios adecuados para el resguardo temporal y conservación de la prueba constituye fundamento para que esta se conserve de forma óptima y no se altere su contenido.

Por ello debemos seguir en vanguardia, actualizando y aplicando con profesionalismo métodos científicos y tecnológicos que son de gran valía para la elaboración y conservación de la prueba pericial, para que no nos alcance la falta de tecnología, nos supere el abandono de proyectos por falta de presupuesto, despunte la negligencia del actuar, o brote la indiferencia al desarrollo del cual estamos ávidos.

Al tenor de lo manifestado podemos también señalar que debe seguirse un control estricto en los indicios o evidencias mediante un adecuado sistema de cadena de

custodia<sup>14</sup> ya que al no contar con este, se pondría en tela de duda su procedencia, su integridad o su origen lícito.

Importante será también establecer claramente los procedimientos técnicos y científicos necesarios para garantizar la preservación del lugar de los hechos y/o hallazgos, así como los indicios y evidencias para avalar su originalidad y autenticidad, adoptando metodologías y criterios uniformes en el procedimiento a seguir en la cadena de custodia que deberá impactarse en la aplicación del protocolo<sup>15</sup> orientando al agente del Ministerio Público, peritos y policías o cualquier autoridad competente en la investigación y persecución de un hecho presuntamente delictivo en las actividades a realizar registrando las mismas de forma ordenada y segura eliminando la discrecionalidad de los peritos al proceder.

Guardar la evidencia en forma adecuada y aplicar de forma debida el protocolo de cadena de custodia tiene vital importancia debido a que si la prueba pierde su esencia, pierde todo su valor probatorio arruinando la utilización de la misma.

---

<sup>14</sup> Protocolo de cadena de custodia, disponible en: [[http://www.inacipe.gob.mx/publicaciones/descargas\\_gratuitas/cadena\\_de\\_custodia.php](http://www.inacipe.gob.mx/publicaciones/descargas_gratuitas/cadena_de_custodia.php)].

<sup>15</sup> *Ídem.*

*“Guardar la evidencia en forma adecuada y aplicar de forma debida el protocolo de cadena de custodia tiene vital importancia debido a que si la prueba pierde su esencia, pierde todo su valor probatorio arruinando la utilización de la misma”*

Es por ello que necesitaremos una inversión extraordinaria para elevar la capacidad y calidad de respuesta de la tarea pericial para el nuevo reto que se plantea, por lo que nace la necesidad de solicitar recurso considerado por demás como justificado para poder acceder al crecimiento y consolidación de la institución encargada de la realización de dictámenes que sobrellevan la prueba pericial.

De gran significado será en este momento el apoyo de las instituciones que manejan el recurso para conseguir el soporte presupuestal del que hablamos para fortalecer las aéreas desprotegidas o que merecen atención especial para su debido desarrollo como el fortalecimiento obtención, traslado y procesamiento

de evidencias e instalaciones necesarias para su preservación. Por lo que se debe apostar por la mejora de infraestructura para la conservación de la evidencia con bodegas apropiadas para la guarda y custodia de la misma.

La importancia de establecer métodos y criterios de los lugares de los hechos a investigar, de la recolección, almacenamiento de evidencias y sobre todo de la estandarización de criterios que por su experticia maneja el perito, incide también en la cantidad y calidad de evidencias a procesar en los laboratorios y que resulta relevante ya que repercute esencialmente en el costo de operación de la Institución.

La experiencia de los peritos repercutirá en la economía de los procesos al seleccionar la evidencia adecuada y necesaria, por lo que se requiere realizar hipótesis de trabajo congruentes con las guías metodológicas al coleccionar y procesar evitando el desperdicio y dispendio del recurso al procesar la evidencia sin interés criminalístico.

Al carecer de control adecuado y de una profesional capacitación en cuanto a la recolección de la evidencia genera un excesivo acumulamiento de la misma que no impacta en la carpeta de investigación constituyendo un problema adicional por falta de normativa que faculte a la autoridad a desincorporar o destruir la evidencia no asociativa.

En este contexto, podemos aducir además que la prueba pericial al presentarse ante los Tribunales debe cumplir las siguientes premisas debiendo ser:

- a) Demostrable;
- b) Reproducible (que habla de la trazabilidad y confiabilidad de la técnica) y
- c) Comprobable.

Es en esta tesitura donde habrán de proyectarse nuevos laboratorios , como el de Química, que se encuentren divididos en las áreas de: Recepción de Evidencia Física-Biológica, Serología, Tricología, Hematología, Toxicología, Balística y en este contexto podemos mencionar, que en relación al narcomenudeo, el análisis de las drogas que se recolectan es incipiente debido a que han aparecido drogas sintéticas como éxtasis, anfetaminas GHB Gammahidroxibutirato, Ketamina y otras, que afloraron en los últimos años y que son mezcla de componentes que tienen que ser analizados empleando nuevas tecnologías, porque sus contenidos se desconocen totalmente.

Es menester señalar que la implementación del laboratorio asume relevancia por tener como finalidad el método científico experimental y el apoyo absoluto a la identificación, determinación, cuantificación y calificación de la evidencia, soportando el proceso con

los dictámenes y aportando sustento especializado a las Unidades Especializadas en Delitos contra la Vida, la Libertad, Menores Infractores, Seguridad Sexual, Trata de Personas, de Secuestros, Violencia Familiar y Robo entre otros, sin dejar de mencionar de manera enfática la aportación de los laboratorios de Ciencias Forenses a procesos civiles, familiares, militares, laborales, de orden incluso federal y en los cuales representamos un precedente contrafuerte en el país.

Otro punto de suma importancia, y que a menudo confunde los términos empleados al hablar de infraestructura, lo constituyen las instalaciones físicas en donde se llevan a cabo los trabajos de investigación, sin dejar a un lado el equipamiento.

Las técnicas modernas de investigación son desarrolladas considerando que implícitamente, se acompañan de instalaciones adecuadas en donde se llevan a cabo la aplicación de los modelos de experimentación y comprobación científica. Ahora bien, para estar en condiciones de desarrollar adecuadamente los protocolos, la proyección y el diseño de las instalaciones debe cumplirse con diversas normatividades que garanticen su inclusión dentro de esquemas de auditoría y procesos de certificación y donde podemos mencionar las siguientes:

- ISO-IEC-17025. Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración<sup>16</sup>.

- American Society of Crime Laboratory Directors-Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB), ASCLD-LAB Accreditation Manual<sup>17</sup>.

*“La finalidad de obtener datos y evidencias certeras da confiabilidad al proceso de identificación plena de las víctimas en diferentes estados de alteración física post mortem lo cual representa una contribución social al realizar la entrega de la víctima a su familia. Esto será de gran apoyo para optimizar los resultados y conclusiones vertidos en el dictamen pericial además de agilizar el proceso de campo”*

La anterior normatividad no solo contempla los procedimientos

---

<sup>16</sup> Norma ISO IEC 1702, versión electrónica disponible en: [<http://www.gestion-calidad.com/iso-iec-17025.html>].

<sup>17</sup> DNA ADVISORY BOARD QUALITY ASSURANCE STANDARDS FOR FORENSIC DNA TESTING LABORATORIES, disponible en: [<http://www.cstl.nist.gov/strbase/dabqas.htm>].

operativos la validación de los métodos y técnicas, sino que cuenta con apartados especiales que tratan de la conformación y funcionabilidad de las instalaciones físicas; en resumen, la visión de *Normas Universales, Calidad Internacional* debe ser la nueva filosofía de trabajo en el ámbito de la investigación científica de nuestros días pero para aplicarlas debemos considerar a sobremanera el requerimiento financiero para hacerlas posibles.

## **VI. La Planeación objetiva en los Servicios Periciales**

El sustento económico de Servicios Periciales se ejerce en su mayoría por medio del presupuesto de gasto corriente de las Entidades Federativas, sin embargo, gastos más onerosos como son materiales consumibles, equipo de laboratorio y médico se proyectan por medio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública denominado por sus siglas FASP<sup>18</sup>, así como de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC)<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, disponible en: [[http://portal2.edomex.gob.mx/inversion\\_publica/programas/fasp/index.htm](http://portal2.edomex.gob.mx/inversion_publica/programas/fasp/index.htm)].

<sup>19</sup> SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, disponible en: [<http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Capacitacion2>].

La finalidad de obtener datos y evidencias certeras da confiabilidad al proceso de identificación plena de las víctimas en diferentes estados de alteración física *post mortem* lo cual representa una contribución social al realizar la entrega de la víctima a su familia. Esto será de gran apoyo para optimizar los resultados y conclusiones vertidos en el dictamen pericial además de agilizar el proceso de campo.

Es por ello que se requerirá una verdadera planeación con visión de la inversión que se requerirá para elevar la capacidad y calidad de respuesta para el nuevo reto que se plantea, lo anterior señala la necesidad que se avecina de solicitar recurso extraordinario para poder acceder al crecimiento y consolidación de las áreas forenses ya que no solo atendemos delitos de alto impacto sino el grueso de los delitos que establece la normativa vigente en cada Entidad Federativa y donde al encontramos en el umbral de revolucionar la concepción de todo proceso penal como se muestra en la iniciativa del decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>20</sup> para

---

<sup>20</sup> Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2013-10-08, disponible en:

construir un nuevo proceso penal con la adaptación del Código Nacional de Procedimientos Penales y que deja a las Entidades con la facultad discrecional de adoptar la parte sustantiva, o sea, el Código Penal, y de adoptarse con ello se deja entrever también la necesidad de configurarse un nuevo catálogo de delitos que recargaría el presupuesto y pondría en entredicho la calidad de justicia que en la actualidad demanda la sociedad.

Siguiendo el tema presupuestal hay que considerar la urgente necesidad de ampliar la plantilla con la que se labora, porque al incrementarse el delito se hizo patente la necesidad de ingresar agentes del Ministerio Público y policías, pero poco se habla del aumento de peritos, entendiéndose estos como “expertos” científicos y técnicos, que son el soporte del agente del Ministerio Público como auxiliar en la indagatoria, por lo que en este momento nos encontramos con déficit de personal, en comparación con las otras instancias mencionadas.

## VII. Conclusiones

Al encontrarnos en el proceso de adaptación de la reforma del sistema de justicia penal se fueron dando otras reformas constitucionales

---

[[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM\\_211\\_DOF\\_08oct13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM_211_DOF_08oct13.pdf)].

requeridas como son la de Derechos Humanos y Amparo que la impactaron; la planeación realizada quedó corta. Adaptarlas requiere no solo de esfuerzos y capacidades personales, es un cambio en el sistema jurídico que se hace patente y se hace especialmente necesaria la asignación de recursos federales y estatales que no se contemplaron porque sencillamente fue una necesidad de reformar nuestra legislación que fue dándose en cadena y que como se manifestó trajo consigo cambios estructurales relevantes.

Actualmente los objetivos acordados en las reformas constitucionales todavía no se pueden alcanzar ya que se requiere infraestructura, equipamiento, tecnologías y capacitación aun cuando nuestro Estado es de las entidades donde ya opera el nuevo sistema, presentamos deficiencias e insuficiencias debido a que cada reforma conlleva implementación de nuevos compromisos que hay que cumplir. Esto nos hace repensar en los cambios demandados a la Institución, para afrontar los retos que se avecinan y que debemos atender en todas las áreas, aun cuando vamos por buen camino, nos aquejan carencias en el recurso humano, material y financiero para poder actuar acorde a los compromisos nacionales e internacionales contraídos, por lo que no podremos pasar inadvertido el tema aun cuando señalarlo no se vea “del todo bien”

pero materialmente difícil será adaptar las reformas sin un recurso apropiado que deberá estar por supuesto, debidamente justificado.

El reto nuestro será adoptar un esquema de mejora continua donde la institución esté abierta a la retroalimentación y valoración de cambios requeridos dado el carácter dinámico que se necesita en la actualidad y que la sociedad demanda de sus instituciones.

### **Fuentes consultadas**

#### **Legislación Nacional**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Procedimientos Penales para el estado de Chihuahua.

Ley General de Víctimas.

Protocolo de cadena de custodia.

Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los Derechos Humanos.

Protocolo para tratamiento e identificación forense.

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica, (FASP).

Norma ISO-IEC-17025.

Decreto de Reforma en Materia de Amparo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2011.

Decreto de Reforma en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 10 de junio del 2011.

Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013.

### **Legislación Internacional**

Convención sobre los Derechos del Niño.

Manual sobre la prevención e investigaciones eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Protocolo de Minnesota).

Protocolo de Estambul.

### **Fuentes electrónicas**

DNA ADVISORY BOARD QUALITY ASSURANCE STANDARDS FOR FORENSIC DNA TESTING LABORATORIES, disponible en: [<http://www.cstl.nist.gov/strbase/dabqas.htm>].

GUÍA DE RESTABLECIMIENTO DEL CONTACTO DE ATENCIÓN A FAMILIARES, disponible en: [[http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0784.pdf](http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0784.pdf)].

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Instrumentos Internacionales, versión electrónica disponible en:

[<http://www2.ohchr.org/spanish/law/>].

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, disponible en: [<http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Capacitacion2>].

## FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PERICIALES HACIA EL NUEVO MODELO DE JUSTICIA ACUSATORIO

Miguel Oscar AGUILAR RUIZ\*

---

**SUMARIO:** I. Introducción; II. Problemática actual, caracterización conceptual; III. Requerimientos para el fortalecimiento de los servicios periciales; IV. Estrategia; V. Conclusiones; Fuentes de apoyo.

### **I. Introducción**

La reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, establece que nuestro sistema de justicia penal cambiara del actual, denominado mixto de corte inquisitivo a un sistema acusatorio, cabe destacar que esta transición implica un enorme esfuerzo institucional, que se traduce en tiempo y recursos para el Estado.

El sistema penal acusatorio, se rige por principios que se ajustan a un procedimiento penal garantista, transparente y con un estricto control judicial. Tiene como característica la oralidad, lo acusatorio y lo adversarial y está basado en los principios de Publicidad, Concentración, Contradicción, Inmediación y Continuidad, que no solo son la parte medular del sistema acusatorio, sino que son los mismos que rigen la actividad probatoria, ya que se aplican a todo lo referente con la producción, desahogo y valoración de la prueba.

En el actual sistema de justicia penal, la prueba pericial es el dictamen escrito del perito, el cual se presenta al ministerio público o al juez y se anexa al expediente, este procedimiento cambiará radicalmente con la implementación del sistema acusatorio ya que en dicho sistema, la prueba pericial es el testimonio oral del perito frente al juez y las partes, de esta forma, si el perito no comparece a

---

\* Ingeniero en *Comunicaciones y Electrónica*; Maestro en *Criminalística*. Ha tomado cursos de capacitación especializada en el FBI, *John Jay College of Criminal Justice* de la Universidad de New York, en Interpol, y en la Policía Científica de Francia. Se ha desempeñado como Perito, Subdirector y Director General de Servicios Periciales en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en la Procuraduría General de la República; Fue Director de Capacitación Especializada de la Academia Nacional de Seguridad Pública; Ha dictado múltiples conferencias y cursos de capacitación a nivel nacional e internacional. Actualmente es Profesor Investigador Invitado del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y de la Universidad Anáhuac Norte, así como asesor del *International Criminal Investigative Training Assistance Program*, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

juicio y se somete a un interrogatorio y/ o contrainterrogatorio, donde generalmente explica las técnicas, los exámenes y estudios periciales que realizó, no existe la prueba pericial.

El perito en el sistema penal acusatorio será un actor fundamental ya que participará en diversas etapas de la investigación. Solamente señalaré que al principio de una indagatoria verificará la preservación del lugar de los hechos y el inicio de la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias que generalmente le corresponderá a la policía o bien al servidor público que primero arribe al lugar de los hechos. Posteriormente se encargará del procesamiento de la escena del delito facultad que también le corresponderá a la policía, cuando actúe como Unidad de Policía Facultada: Al término de este proceso entregará los indicios y/o evidencias al ministerio público y actuará el perito del laboratorio quién previa solicitud del ministerio público, analizará y realizará los estudios correspondientes que permitan emitir los dictámenes periciales solicitados. Al ministerio público, le corresponderá integrar los dictámenes periciales a la carpeta de investigación y será en la etapa del juicio oral donde el perito será requerido por el juez para testimoniar sobre los estudios realizados. Ahí, como ya se señaló responderá al interrogatorio del fiscal y del abogado de la defensa, así como resolverá

cualquier duda del juzgador, es en mi concepto en esta etapa donde cambia sustancialmente la actuación pericial, es decir el perito se convierte en un testigo experto, por lo tanto requiere de capacitación especializada en aspectos como capacidad de dicción, elocuencia; narrativa técnica pero sin dejar de reconocer que su preparación profesional y experiencia serán fundamentales, en las audiencias de juicio oral, además, deberá utilizar un lenguaje comprensible para el juzgador y las partes.

Son de esta manera varios retos los que los Servicios Periciales Mexicanos deben afrontar en estos dos últimos años de implementación del nuevo sistema penal acusatorio, por lo que a continuación se analiza la problemática actual, los requerimientos para su fortalecimiento, así como la propuesta de una estrategia nacional que permita arribar a junio del 2016, con unos Servicios Periciales que garanticen la certeza de los resultados obtenidos tanto en el lugar de los hechos como en los laboratorios de criminalística y así privilegiar a la prueba científica en las investigaciones penales.

## **II. Problemática actual**

Actualmente en nuestro país el índice de sentencias condenatorias es muy bajo en relación al número de averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público tanto del fuero

común como del fuero federal, en gran medida esto se debe a una deficiente investigación de los hechos ocurridos en los cuales probablemente se ha cometido un delito, hasta ahora uno de los factores que ha incidido en gran medida es la falta de comunicación y coordinación en la trilogía de la investigación mexicana (ministerio público, policía y peritos). Hoy día, el ministerio público generalmente actúa tras un escritorio y ordena a la policía y a los peritos a realizar diversas actuaciones sin reunirse a planear una estrategia de investigación, la policía y los peritos generalmente actúan por separado, en gran parte de los casos ni se conocen lo que hace difícil vincular datos de la investigación.

Respecto a los peritos podemos mencionar que en gran parte de los Estados de la Federación no cuentan con las herramientas tecnológicas, ni con la capacitación y especialización en las determinadas ramas de la Criminalística, en la mayoría de los casos cuentan con reducidos medios y recursos materiales para desempeñar adecuadamente su trabajo, hay ocasiones en que, actúan como expertos en varias especialidades periciales, sin que esto pueda ser demostrado y en ocasiones no pueden acreditar esa condición, terminando sin ser realmente peritos en una especialidad pericial determinada. Existe actualmente un número limitado y escaso de peritos en la mayoría de las Procuradurías

Estatales, lo que crea la necesidad interna en las instituciones de asignar diversas especialidades a los peritos generando expertos que actúan en varias ramas de la Criminalística, sin ser realmente especialistas en ninguna como ya se señaló.

*“en gran parte de los Estados de la Federación no cuentan con las herramientas tecnológicas, ni con la capacitación y especialización en las determinadas ramas de la Criminalística, en la mayoría de los casos cuentan con reducidos medios y recursos materiales para desempeñar adecuadamente su trabajo, hay ocasiones en que, actúan como expertos en varias especialidades periciales, sin que esto pueda ser demostrado y en ocasiones no pueden acreditar esa condición, terminando sin ser realmente peritos en una especialidad pericial determinada”*

Los laboratorios de criminalística, salvo a nivel federal y en algunos estados de la república, presentan un atraso tecnológico considerable, lo que hace que los resultados obtenidos no presenten la certeza probabilística requerida por la ciencia. Visitas recientes a diversas entidades del país, refieren equipos fuera de uso por falta de presupuesto para el mantenimiento adecuado, y otros se encuentran en plena obsolescencia tecnológica.

Otro factor importante a destacar en la problemática actual, es el desorden que existe en la profesionalización de los expertos en Criminalística, ya que los programas de formación de peritos profesionales o técnicos, no están homologados a nivel nacional, lo que genera una formación desarticulada y es importante señalar que en ocasiones ni siquiera existen estos programas de formación y que los peritos ingresan a las instituciones de procuración de justicia sin tener una formación inicial, ni programas profesionales de reclutamiento y selección lo que genera con posterioridad una importante rotación del personal, ya que muchos de estos servidores públicos se dan cuenta de que no existen, en gran parte de las instituciones, programas de carrera que los incentive a mantenerse dentro del difícil medio de la procuración de justicia.

Aunado a lo anterior, en la actualidad todavía no se establecen con debida claridad los programas de certificación pericial que como está señalado en la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* es de carácter obligatorio y debe ser otorgada por los Centros de Control de Confianza, con base en las normas de competencia laboral, donde el perito demuestre su aptitud para desempeñar las funciones inherentes a su cargo, es importante manifestar que a nivel federal, ya existen en el ámbito pericial normas de competencia, sin embargo se desconoce si ya existen acuerdos a nivel nacional para que su aplicación se dé en todas las entidades federativas o bien si ya las instituciones estatales de procuración de justicia cuentan con Normas de Competencia Profesional que permitan certificar en el corto plazo a sus peritos.

En relación a la acreditación de los laboratorios forenses, que garanticen la aplicación de estándares internacionales para la obtención de resultados confiables, son en la actualidad escasos los esfuerzos en esta materia y solamente podríamos mencionar que algunos laboratorios se encuentran en proceso de acreditar algunas especialidades y otros incluso desconocen los beneficios del procedimiento de acreditación, que está basado en estándares de buenas prácticas a nivel internacional y que

seguramente al entrar en vigor el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, será un tema fundamental para la defensa de los dictámenes periciales y por ende el valor probatorio de la prueba científica en el sistema de justicia penal acusatorio.

### **III. Requerimientos para el fortalecimiento de los servicios periciales**

Para lograr una adecuada implementación del sistema de justicia penal acusatorio en nuestro país, en el ámbito pericial, es importante definir objetivos generales que actúen como ejes rectores, a efecto de lograr la homologación de criterios en las diferentes etapas de que consta el sistema de justicia penal acusatorio, en esta ocasión destacaremos como objetivo general, el fortalecimiento de la investigación científica que se considera un eje fundamental para terminar con éxito los procedimientos penales en este tipo de sistema, es decir lograr el posicionamiento de la prueba científica para establecer un programa nacional integral, que comprenda varias fases hasta lograr al final de la presente administración federal el establecimiento de un órgano rector en materia pericial que regule la actividad forense a nivel nacional.

Será importante reconocer la relevancia de la prueba científica ya que esta se genera desde el lugar mismo donde se cometió el presunto hecho ilícito y a través de una

adecuada cadena de custodia, los indicios y/o evidencias podrán ser debidamente procesados y analizados en los laboratorios de criminalística.

*“Para lograr una adecuada implementación del sistema de justicia penal acusatorio en nuestro país, en el ámbito pericial, es importante definir objetivos generales que actúen como ejes rectores, a efecto de lograr la homologación de criterios en las diferentes etapas de que consta el sistema de justicia penal acusatorio”*

Por lo anterior, se proponen, las siguientes acciones tendientes al fortalecimiento de los Servicios Periciales como soporte al nuevo sistema de investigación delictiva:

- Establecer un plan nacional de profesionalización integral, es decir que incluya desde el

reclutamiento hasta la especialización de los peritos.

- Generar lineamientos de investigación criminalística, a nivel nacional, basados en estándares internacionales que homologuen la actuación del personal pericial.
- Dar cumplimiento a la certificación de los peritos, a través de programas de evaluación y competencias profesionales.
- Establecer un programa nacional de acreditación de laboratorios forenses, basado en normas internacionales.

Para lograr lo anterior se proponen las siguientes acciones a realizar:

Inicialmente se deberá programar con carácter de urgente la elaboración de un diagnóstico nacional que refleje la situación actual de la investigación criminalística en nuestro país, a efecto de conocer las áreas de oportunidad que se tienen que atender de inmediato, para llevar a cabo dentro del tiempo establecido la implementación del sistema penal acusatorio.

Este diagnóstico podrá realizarse considerando todos los estados del país, acorde al planteamiento realizado recientemente por el gobierno federal en relación a la regionalización, en el que se conozca aspectos importantes sobre los recursos humanos tales

como el número de expertos, si estos actúan de manera concentrada o están distribuidos en diversas sedes, conocer sus condiciones laborales en relación a sueldos, capacitación, estímulos e incentivos sobre los sistemas de servicio civil de carrera.

*“se deberá programar con carácter de urgente la elaboración de un diagnóstico nacional que refleje la situación actual de la investigación criminalística en nuestro país, a efecto de conocer las áreas de oportunidad que se tienen que atender de inmediato, para llevar a cabo dentro del tiempo establecido la implementación del sistema penal acusatorio”*

En relación a los recursos materiales, se deberá conocer la infraestructura relativa, a los

laboratorios forenses, el equipamiento, el mantenimiento del mismo, los reactivos e insumos técnicos, el parque vehicular y las instalaciones especializadas requeridas.

Conocer los sistemas de gestión, el número de especialidades periciales, su grado de especialización, las herramientas normativas y metodológicas con las que cuentan, los índices o cargas de trabajo, etc.

Proponer a las instituciones de seguridad y de procuración de justicia, así como a las instituciones del sistema educativo nacional, el establecimiento de programas de formación homologados basados en estándares nacionales e internacionales, que garanticen las buenas prácticas, apegadas al debido proceso y con estricto respeto a los derechos humanos. Por otra parte, definir adecuadamente los procesos de convocatoria, selección, reclutamiento, ingreso, permanencia y retiro de las instituciones de procuración de justicia.

La generación de manuales de investigación, protocolos de actuación, guías metodológicas técnicas y científicas que generen normas o estándares a nivel nacional que consideren lo aceptado por la comunidad internacional forense.

En esta materia será importante contar con acuerdos a nivel nacional a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Conferencias

Nacionales de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia así como a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

Establecer una debida coordinación entre las diferentes instituciones nacionales encargadas de la investigación penal a nivel Federal, Estatal y Municipal. Para lograrla, se debe considerar que la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, establece la participación de las policías municipales como actores directos en la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y así mismo, a través de las unidades facultadas de policía investigadora les da atribuciones para procesar los indicios y/o evidencias en la escena del crimen. Lo anterior, representa un verdadero reto para las corporaciones policiales, ya que esta función es hasta ahora desconocida y resultará fundamental para la investigación de un hecho en el sistema penal acusatorio, ya que será el personal policial generalmente quien inicie la cadena de custodia, procedimiento que al romperse podrá generar el fracaso en la investigación.

Generar que las entidades federativas del país cuenten con la infraestructura necesaria para la investigación criminalística en la que se requiere de laboratorios forenses debidamente equipados con tecnología de vanguardia, implementación de bases de datos

criminalísticas, recursos humanos debidamente capacitados e iniciar de inmediato con la construcción de bodegas de evidencias, que permitirán la conservación de los indicios y/o evidencias relacionados con la investigación de un hecho.

Considero importante señalar que hasta ahora pocas entidades federativas le están dando el valor que dentro del sistema penal acusatorio tienen los sitios, cuartos o bodegas de evidencia, que son parte fundamental para conservar en las mejores condiciones posibles los indicios o evidencias relacionados con un presunto hecho delictivo, la conservación de indicios biológicos requiere de condiciones específicas de temperatura, cámaras frías, refrigeración, etc., que a su vez requieren constante mantenimiento y un estricto manejo en la operación de las bodegas, ya que dentro de las mismas se lleva un estricto control de las entradas y salidas de la evidencia, para garantizar la cadena de custodia.

Otra acción que es importante de destacar es la problemática que actualmente existe para lograr una adecuada comunicación técnica entre instituciones, por lo que será necesario lograr un intercambio de información a través del establecimiento definitivo de las bases nacionales de datos criminalísticos en materia de huellas dactilares, elementos balísticos, genética forense y análisis de voz, entre otras, aún

existen rezagos importantes en la integración de estas bases nacionales de datos criminalísticos, de las que solamente la de huellas dactilares es la que se podría considerar que opera a nivel nacional.

Como se señaló al principio, se requiere del establecimiento de una Estrategia Nacional para el Fortalecimiento de los Servicios Periciales, misma que a continuación se propone:

#### **IV. Estrategia**

Ante este panorama, el sistema jurídico mexicano afronta grandes retos que en mi concepto deberán atacarse de inmediato y buscar soluciones en el corto plazo a través de una estrategia que se requiere sea acorde a las necesidades de cada entidad federativa o bien, de manera regional a través de un plan integral que fortalezca la prueba científica y que se realice en diferentes fases o etapas, iniciando como ya se comentó con el establecimiento de programas de profesionalización que doten de mayores herramientas del conocimiento científico a los operadores del sistema, a través del establecimiento de normas y estándares de aplicación homologadas que están basadas en la buena práctica internacional.

Durante esta primera etapa del *Plan Integral* deberán desarrollarse los manuales de operación y actuación, guías metodológicas, protocolos y

manuales técnicos que como estrategia permitirán unificar conceptual y procedimentalmente la actuación básica y sistémica del personal pericial permitiendo establecer normas de operación científica que sean aplicables a los diferentes códigos penales existentes.

Para lograr lo anterior, será necesario identificar y desarrollar recursos humanos que actúen como líderes del cambio, quienes serán los responsables de desarrollar las habilidades y competencias en las diferentes corporaciones de investigación, lo anterior redundará en investigaciones científicas realizadas conforme a las mejores prácticas apegadas a los derechos humanos y que permitirán tener validez técnica y procedimental en la etapa del juicio correspondiente.

En otras palabras esta estrategia generará una alineación de los sistemas de operación, personal y gestión, con lineamientos específicos, generados bajo las mejores prácticas internacionales que están debidamente reconocidas y que han sido aplicados por diversas instituciones en otros países donde el sistema penal acusatorio ya está operando.

Dentro de la presente estrategia, se destaca la comunicación y coordinación entre los diferentes operadores del sistema, por lo que resulta necesario que los programas de capacitación sean homologados y se impartan al personal pericial,

ministerial y policial, de manera conjunta a efecto de que se integren los actores que participaran en la investigación penal, bajo este esquema de coordinación entre el ministerio público, la policía y los peritos se podrán tener la integración de equipos de trabajo básicos que se conviertan en multiplicadores entre todo el personal de las diferentes corporaciones.

Este programa estratégico deberá contener un apartado específico relacionado con la certificación forense, que tenga como finalidad garantizar a la sociedad que los peritos son competentes en el desarrollo de sus investigaciones bajo estándares de calidad que previamente han emitido organismos certificadores nacionales e internacionales, es decir los peritos deberán contar con un reconocimiento formal que se otorgue a quienes hayan demostrado una vez concluido el proceso de evaluación que cuentan con los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para desempeñar sus funciones de manera eficiente conforme a las normas establecidas por sus instituciones.

A manera de ejemplo, en otros países la certificación del perito se otorga una vez que ha terminado por un proceso de entrenamiento reconocido y ha sido evaluado por especialistas competentes en el ejercicio de su especialidad pericial, además de cumplir con el perfil

profesional establecido en los estándares de calidad que previamente el organismo certificador ha establecido.

En relación a los laboratorios forenses, la presente estrategia establece la elaboración de un proceso de reconocimiento formal de la competencia para llevar a cabo pruebas específicas realizadas por un tercero independiente empleando un conjunto definido de normas.

Actualmente a nivel mundial los laboratorios forenses se acreditan bajo la norma ISO/17025, la cual permite la compatibilidad y aceptación de dictámenes entre laboratorios de diferentes países acreditados bajo esta norma, en México existe la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), que es el organismo autorizado para certificar a los laboratorios forenses en México. La presente estrategia recomienda una evaluación profunda a los procedimientos hasta ahora utilizados para la Certificación Forense ya que esta, aún se encuentra en la etapa inicial, por lo que es recomendable que se garantice la confiabilidad y la certeza científica en el proceso de la acreditación.

También esta estrategia propone analizar la posibilidad de la creación de laboratorios forenses regionales en el ámbito del fuero común, en el que se desarrolle tecnológicamente a un determinado laboratorio y este preste servicios de apoyo a los de la región, aquí se deberá considerar el tipo de

delitos y la incidencia delictiva que se presenten en la región, así como las condiciones geográficas y número de habitantes por región.

Finalmente, se propone analizar la posibilidad de buscar una coordinación con organismos e instituciones internacionales que cuenten con experiencia en el sistema penal acusatorio y que estén dispuestos a firmar acuerdos de cooperación científica tanto de orden general como en una determinada especialidad que permitan la creación de grupos de trabajo como algunos de los ya existentes a nivel internacional.

Existe por ejemplo la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses, organismo que agrupa a los Laboratorios Forenses de por lo menos 18 países latinoamericanos, así como a España y Portugal, que cuentan con organismos prestigiados y de tradición en la investigación criminalista y de la cual nuestro país forma parte a través de tres laboratorios forenses, se propone incrementar la inclusión de un mayor número de laboratorios mexicanos y formar parte de los grupos de trabajo en las diversas especialidades, pero sobre todo en lo referente a la calidad.

Otro ejemplo, sería buscar alianzas con instituciones como la Academia Americana de Ciencias Forenses o bien con la ENFSI, que es la Red Europea de laboratorios forenses.

## V. Conclusiones

Como conclusión, se propone elaborar un plan integral de aplicación nacional que privilegie la investigación científica en la investigación penal, mismo que deberá desarrollarse en etapas que comprenderán las acciones mencionadas con anterioridad como la normatividad, la profesionalización, aspectos relativos a la infraestructura de los Laboratorios de Criminalística y las bodegas de evidencia, lo relacionado con la certificación de los peritos y la acreditación de los laboratorios, lo que culminará con la creación de un Órgano rector a nivel nacional de Servicios Periciales, que de manera autónoma coordine las acciones de investigación forense a nivel nacional y garantice la certeza de los resultados de la prueba científica.

Finalmente considerando la estructura en procuración de justicia de nuestro país, este plan nacional podría ser coordinado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, organismo al que pertenecen todas las Procuradurías del país, y por ende los Servicios Periciales.

### Fuentes de apoyo

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio e ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, (coord.), *La Situación Actual del Sistema Penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal*,

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Doctrina Jurídica, Número 613, México 2011.

GRUPO IBEROAMERICANO DE TRABAJO EN LA ESCENA DEL CRIMEN, *Manual de Buenas Prácticas en la Escena del Crimen*, INACIPE, México 2009.

LARA GONZÁLEZ, Héctor, «Investigación, Primera Fase Procesal del Proceso Penal Acusatorio y Oral», en: *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional*, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, SETEC, México 2011.

LÓPEZ CALVO, Pedro, *Investigación Criminal y Criminalística en el Sistema Penal Acusatorio*, Tercera Edición, Editorial TEMIS, Bogotá 2008.

RUEDA DE LEÓN, Rogelio, «La actuación de los operadores en el sistema acusatorio adversarial», en: *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional*, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, SETEC, México 2011.

ZAMUDIO ARIAS, Rafael, «Principios rectores del nuevo proceso penal, aplicaciones e implicaciones: oralidad, inmediación, contradicción, concentración», en: *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional*, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, SETEC, México 2011.

S/A, *Protocolo de Cadena de Custodia*, INACIPE, México 2010.

## CIENCIAS FORENSES: RETOS Y PERSPECTIVAS ANTE EL NUEVO PROCESO PENAL MEXICANO

Germán GUILLÉN LÓPEZ\*

---

«Las leyes son como las telas de araña, a través de las cuales pasan libremente las moscas grandes y quedan enredadas las pequeñas»

Honoré de Balzac

**SUMARIO:** I. Consideraciones previas; II. Principios que rigen al nuevo proceso penal mexicano; III. Las Ciencias Forenses ante el nuevo proceso penal; IV. El experto forense ante el nuevo proceso penal: dictamen y audiencia; V. Conclusiones; Fuentes consultadas.

### I. Consideraciones previas

En las últimas décadas del siglo anterior, y en los primeros años del presente, se aprecia una tendencia latente en América Latina, como en su momento ocurrió con Europa continental, una marcada tendencia hacia la implementación de la justicia oral en materia penal, lo que coloquialmente se conoce como juicios orales; es decir, la sustitución tradicional del régimen totalmente escrito por uno procesal más moderno, en el cual, predomine la intervención verbal de las partes a lo largo de las diversas etapas que contiene el proceso, mediante un sistema de audiencias presididas por un Juez, en la tradicional dispersión y lentitud de la tramitación escrita, sea cambiada por una dinámica procesal en la que predomina la oralidad<sup>1</sup>.

---

\* Doctor en *Derecho* por la Universidad de Salamanca (España); Maestro en Ciencias Penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Miembro del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI, nivel 1); Profesor con reconocimiento de Perfil Deseable (PROMEP); Capacitador Certificado en Sistema Procesal Acusatorio por el Comité de Capacitación de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación (SETEC) y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib), Presidente de la Academia Sonorense de Abogados Penalistas (ASAP), Profesor Investigador de la Universidad de Sonora.

<sup>1</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor, «Aproximación al estudio de la oralidad procesal, en especial en materia penal», en: *Juicios orales. La reforma judicial en Iberoamérica*, Homenaje al Maestro Cipriano Gómez Lara, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, México 2013, pp. 421 y 422.

Junto a la tendencia anterior —y a una serie de Tratados y documentos internacionales que nos vinculan al debido proceso—, desde hace años, en nuestro país, el modelo tradicional de enjuiciamiento criminal ha generado —tanto en la doctrina garantista nacional como en práctica forense (tanto por defensores públicos y privados, así como por defensores de derechos humanos) — una serie de críticas y quejas que, en términos generales, podrían sistematizarse en los aspectos siguientes: 1) El sistema inquisitivo-mixto (tradicional) se ha convertido en un procedimiento lento y burocrático; 2) El juzgador, en la mayoría de las ocasiones, condena o, en su caso, absuelve tomando como única base el expediente; 3) Tal y como se desarrolla en nuestro país, en el sistema de justicia criminal tradicional no se presentan las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio del derecho defensa; 4) Existe poca o nula transparencia en el desarrollo de algunas etapas del proceso, principalmente, en la averiguación previa que dirige el ministerio público, lo que puede facilitar la aparición de irregularidades y, por ende, corrupción; 5) Se presenta, en la práctica forense, un gran rezago durante el trámite de averiguaciones previas y resolución de juicios penales; 6) Por privilegiar a la legalidad, se recurre al sistema de enjuiciamiento criminal para

solucionar conflictos jurídicos que podrían haberse solucionado por otras vías más rápidas y menos costosas —tanto para las víctimas como para el Estado— y con mayores grados de satisfacción para el ofendido; 7) Trato poco digno de las autoridades (policía, ministerio público...) tanto para la víctima como para el imputado<sup>2</sup>.

Sumado a los anteriores pronunciamientos, en la práctica forense, los resultados del modelo inquisitivo-mixto nunca se han presentado como óptimos, tal y como se evidencia en la enumeración de indicadores que se muestran a continuación: 1) El 85% de las víctimas no acuden a denunciar los delitos que han sido perpetrados en su contra; 2) El 99% de los delitos denunciados no reciben sentencia condenatoria firme, pues a lo largo del procedimiento y por la concurrencia de recursos (apelación y amparo) se decretan sentencias absolutorias; 3) El 92% de las audiencias penales se desarrollan sin la presencia del juzgador, pues el sistema procesal tradicional permite

---

<sup>2</sup> GUILLÉN LÓPEZ, Germán y MADRID, Yolanda J., «Los nuevos paradigmas político criminológicos y procesales del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)», en: *Tópicos Actuales del Derecho en México*, Editorial Académica Española, Alemania 2013, pp. 72 y ss.

la delegación de funciones del juez a otros funcionarios judiciales (quienes son los que valoran testimoniales, periciales, documentales...); 4) El 80% de los mexicanos considera que es posible sobornar al juez (es decir, se concibe a la autoridad judicial como corrupta); 5) El 60% de las órdenes de aprehensión no se cumplen (factor que eleva la tasa de impunidad); 6) El abuso de la prisión preventiva, pues el 60% de los presos están privados de libertad sin recibir sentencia condenatoria; 7) El 80% de las personas detenidas por la policía nunca tienen comunicación directa con el juez<sup>3</sup>.

Los indicadores señalados en los párrafos precedentes, muestran —con suma claridad— una profunda crisis estructural en el modelo de enjuiciamiento criminal, lo que generó, junto con otras exigencias de diversa índole (como ya se mencionó, Tratados Internacionales, Convenciones, Pactos, firmados por México que lo vinculan u obligan al debido proceso, así como al respeto de Derechos Humanos) fueron los principales impulsores para que en nuestro país se modificara —de

manera sustancial— la manera de hacer justicia<sup>4</sup>.

## II. Principios y reglas que rigen al nuevo proceso penal mexicano

Los principios en la atmósfera del Derecho procesal no son meras formulaciones teóricas —o doctrinarias—, sino que establecen los criterios de orden jurídico que orientan el proceso penal en los márgenes de la propia política-criminológica que el estado persigue en la materia penal<sup>5</sup>; es decir, son

---

<sup>4</sup> Desde la doctrina se señala que existe, en torno al proceso penal, una triste realidad forense: «Como si se tratara del paciente asesino que dosifica el veneno hasta lograr el resultado letal deseado, sin que exista un punto de referencia en el tiempo, el sistema de enjuiciamiento criminal en nuestro país se volvió de forma gradual anquilosado, corrupto, disfuncional...» UROSA RAMÍREZ, Gerardo, «Reflexiones en torno a la reforma constitucional en materia penal», en: *Iter Criminis*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, septiembre-octubre, México 2008, p. 153.

<sup>5</sup> Los principios que rigen la política procesal penal pueden ser concebidos como fragmentos de su política pública estatal, en general, y de forma más específica, de su política criminal en lo particular. El proceso penal es, en cierta medida, una expresión especializada y exclusiva del estado y, por lo tanto, la regularización de su sistema estructura, funcionamiento y procedimientos supone la necesaria concurrencia de disposiciones jurídicas

---

<sup>3</sup> CARBONELL, Miguel y OCHOA REZA, Enrique, «¿Necesitamos reformas en nuestro sistema de justicia penal? Algunos indicadores empíricos y teóricos», en: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. LVII, Núm. 248, julio-diciembre, UNAM, México 2007, p. 189.

directrices generales que dan pautas para enmendar las insuficiencias normativas que limitan —y encauzan— el *ius puniendi* del Estado, con el propósito de que en el proceso penal se respeten los derechos de la persona imputada, procurando el respeto de igualdad jurídica y su dignidad de persona humana.

Los principios político-criminológicos, dentro del contexto de un juicio penal, son aquellos que, en el marco de la legalidad y seguridad jurídica, agregan al derecho positivo postulados básicos que fortalecen —y consolidan— el conocimiento jurídico. Tomando de referencia lo antes señalado, a partir de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008, en el nuevo artículo 20 CPEUM: «El proceso penal será acusatorio y oral»<sup>6</sup>.

---

que provengan del derecho público. BINDER, Alberto M., *Iniciación al Proceso Acusatorio: Para auxiliares de la justicia*, INECIP/Campomanes Libros, Buenos Aires 2000, p. 26.

<sup>6</sup> El nuevo texto del artículo 20 CPEUM —columna vertebral del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal y corazón de la reforma— junto a una serie de principios que pueden ser dimensionados tanto en una esfera político-criminal como procesal, se establecen dos características esenciales que deberá incluir el sistema penal: 1ª) Acusatorio. Cuando se habla de proceso acusatorio se hace referencia al modelo construido en contraposición al proceso penal inquisitivo cuya característica

«Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación»<sup>7</sup>.

---

principal es la separación de las funciones procesales. Tal circunstancia acarrea consigo la necesaria entre las funciones de acusar, defender y acusar entre sujetos procesales independientes entre sí; 2ª) La oralidad. Esta, técnicamente, consiste en la utilización del sistema de signos fonéticos (lenguaje oral), teniendo como ventajas una mayor facilidad de emisión, mejor potencia expresiva, y la inevitable intermediación entre el emisor y el receptor, con la consecuente posibilidad de que dichos signos fonéticos sean acompañados por acciones (además, contradicciones fisonómicas, movimientos del cuerpo), voluntarias o involuntarias, que incrementen la potencia expresiva de aquellos. GUILLÉN LÓPEZ, Germán y MADRID, Yolanda J., «Los nuevos paradigmas político criminológicos...», *Op. cit.*, pp. 75 y 76.

<sup>7</sup> Brevemente, tales principios pueden ser descritos de la forma siguiente:

Publicidad, básicamente, implica que el debate en las audiencias será público, esto es, que todo ciudadano que tenga interés puede acceder libremente al tribunal y apreciar de forma directa los debates del juicio —o de cualquier audiencia en la fase preliminar— si la naturaleza del mismo lo permite.

Contradicción, facilita a las partes la oportunidad para analizar y, en su caso, controvertir las posiciones procesales de las partes en el proceso; es

En una primera interpretación, por lo que se establece en el primer párrafo del artículo 20 CPEUM, el nuevo sistema penal acusatorio representa, para los operadores del sistema de justicia criminal (jueces, ministerios públicos, peritos, policías, defensores), una gran oportunidad para desarrollar su actividad forense

---

decir, genera condiciones para la efectiva contienda de posturas que se da entre las partes.

Concentración, este principio determina que, desde el inicio del juicio hasta que se dicta la sentencia, cuando el procedimiento incluya una resolución escrita que ponga fin al proceso en esa instancia —y en ese momento— es que se adopta la decisión sobre el caso.

Continuidad, tal principio determina que el proceso será continuo cuando la presentación, recepción y desahogo del material probatorio, así como todo el desahogo del debate, se lleven en presencia del juez y las partes en la audiencia la cual, interpretando el texto constitucional, deberá ser continua, sucesiva y secuencial, excepto en los supuestos excepcionales previstos por el propio ordenamiento jurídico.

Inmediación, La inmediación exige la necesaria presencia de todos los sujetos procesales en la audiencia, que el tribunal o, en su caso, el juez forme su convicción del material probatorio desahogado en su presencia, y se les brinde a las partes amplia participación en ello. Véase, GUILLÉN LÓPEZ, Germán y MADRID, Yolanda J., «Los nuevos paradigmas político criminológicos...», *Op. cit.*, pp.76 y ss.

en un modelo de justicia criminal que, en perspectiva, se aprecia de mayor calidad, transparente, garantista y humano.

*“el nuevo sistema penal acusatorio representa, para los operadores del sistema de justicia criminal (jueces, ministerios públicos, peritos, policías, defensores), una gran oportunidad para desarrollar su actividad forense en un modelo de justicia criminal que, en perspectiva, se aprecia de mayor calidad, transparente, garantista y humano”*

Por otra parte, las nuevas pretensiones procesales —que establece el nuevo modelo de enjuiciamiento criminal— pretenden, esencialmente, adecuar nuestro proceso penal a los postulados que se ponderan en un Estado Social y Democrático de Derecho, por ejemplo: 1) Defender las garantías de víctimas y acusados; 2) La imparcialidad en los juicios; 3)

Privilegiar el respeto de los Derechos Humanos, por mencionar algunos. También, porque desde hace años era necesario adecuar y actualizar la legislación penal nacional a compromisos internacionales que el gobierno mexicano ha firmado en los que se defienden, principalmente, los principios que rigen al debido proceso.

### III. Las Ciencias Forenses ante el nuevo proceso penal

Las Ciencias Forenses, en términos generales —y opinión de la doctrina comparada—, pueden ser definidas como:

La aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal, de vital aporte para investigaciones altamente especializadas o criminalistas —en especial conductas presuntamente delictivas—, que localizan evidencias que sólo se traducen en probanzas para la administración de la justicia al ser sometidas a pruebas en laboratorios mediante un proceso científicamente constatable<sup>8</sup>.

La definición de ciencia forense señalada en el párrafo anterior, afirma sustancialmente que Ciencias

Forenses «...es la aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal...», ¿cuál es el verdadero significado de esto? Esencialmente, que la ciencia forense, es un conjunto de ciencias y disciplinas que emplea el derecho procesal penal, de manera instrumental, para atrapar a un criminal, ya sea física, química, matemática o de otra manera. El trabajo de los investigadores forenses es muy amplio, multidisciplinar e interdisciplinar y, por su propia naturaleza, va desde la recolección de las evidencias, y el procesamiento de las mismas, hasta la extracción de muestras de ADN, discusiones de hipótesis entre expertos de diversas disciplinas, construcción de teorías, recreación crimo-dinámica sobre lo acontecido, análisis de estrías en una bala, comparación de fibras, etcétera.

Las pruebas forenses —desde una primera aproximación— consisten en la aplicación de diversos tipos de ciencias —y disciplinas— con el propósito de responder cuestionamientos que se presentan a lo largo de un juicio criminal. Las pruebas adoptan diversas formas, por ejemplo, una de las que han revolucionado y evolucionado el impacto de las ciencias forenses en la investigación de la escena del crimen<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> BARREIRO, Gastón E., *La investigación judicial de los delitos violentos*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires 2010, p. 35.

---

<sup>9</sup> Se debe de tener presente que la investigación en la escena del crimen busca, principalmente: 1) Reconstruir los

son las pruebas de ADN. Hay varios tipos de pruebas utilizadas por los científicos forenses para identificar ambas sustancias orgánicas e inorgánicas que participan en un crimen<sup>10</sup>.

En el nuevo escenario procesal, las denominadas Ciencias Forenses, desde las perspectivas de la

---

hechos, 2) Determinar la secuencia de acontecimientos, 3) Establecer *modus operandi*, 3) Descubrir el móvil, todo ello gracias a la localización, preservación y posterior análisis de indicios y evidencias encontradas en el lugar del hecho o hallazgo, según sea el caso. OTÍN DEL CASTILLO, José M., *La escena del crimen. Protección de indicios y primeras actuaciones policiales en el lugar del delito*, Lex Nova, Valladolid, España 2011, p. 26.

<sup>10</sup> Existen diversas pruebas utilizadas por los científicos forenses para identificar sustancias orgánicas e inorgánicas que concurren en un hecho criminal. En este sentido, los campos a los que se recurre más en este rubro son, principalmente, la serología (prueba de sangre), la toxicología (el estudio de los venenos) y las pruebas de ADN. Asimismo, el instrumental científico empleado en las pruebas forenses incluyen espectrofotómetros (sirve para analizar objetos en longitudes de onda de luz no visible a simple vista), cromatógrafos de gas (son empleados para separar los componentes de un compuesto para examinar con mayor precisión) o equipos de análisis de huellas digitales (utilizados para comparar las huellas dactilares de presuntos extraños de la escena del crimen), por mencionar algunos.

experiencia empírica y documentada, habrán de luchar contra una serie de retos operativos que superan —y rebasan— los campos de conocimiento. Entre estos se encuentran: 1) El nivel de la investigación científica del delito sigue siendo muy bajo; 2) Más del 90% de las sentencias penales dictadas en este país se basan en elementos subjetivos o testimoniales, y en muy pocos casos en evidencia física; 3). Aunque se ha reducido la incidencia de la tortura en el país sigue siendo una variable presente en varias investigaciones penales.

*“En el nuevo escenario procesal, las denominadas Ciencias Forenses, desde las perspectivas de la experiencia empírica y documentada, habrán de luchar contra una serie de retos operativos que superan —y rebasan— los campos de conocimiento”*

Por otro lado, los profesionales de las Ciencias Forenses, en la mayoría de las entidades federativas, se enfrentan a tres importantes obstáculos que se indican a

continuación: 1) Existen importantes rezagos en el abastecimiento y modernización de equipo; 2) Por cuestiones presupuestales, el número de expertos forenses sigue siendo limitado en las instituciones del sistema de justicia criminal, lo que genera, por una parte, saturación y descuidos, y por otra, que un mismo especialista tenga que realizar dictámenes forenses tan dispares y de diversas disciplinas, con una notoria falta de especialización; 3) Los expertos forenses de las instituciones, así como los particulares, continúan teniendo grandes deudas con la imparcialidad [los primeros, porque en la mayoría de los casos institucionalmente se mal entiende que el dictamen tiene que favorecer a las pretensiones del fiscal o ministerio público; los segundo, porque están influidos, casi en todos los supuestos, por las aspiraciones procesales de su cliente].

#### IV. El experto forense ante el nuevo proceso penal: dictamen y audiencia

El experto forense<sup>11</sup> en el escenario de la investigación criminal<sup>12</sup> puede ser entendido como:

---

<sup>11</sup> Hay que diferenciarlo del perito, quien no necesariamente requiere contar con instrucción académica, ya que su pericia puede ser desarrollada mediante la experiencia empírica o por el desarrollo durante un tiempo significativo de un arte u oficio; también,

Un profesional que aplica las técnicas de la investigación para el manejo adecuado de la investigación del crimen; que se apoya en los conocimientos del criminalista y en particular en los métodos técnico científicos para el correcto procesamiento de los elementos materiales

---

de criminalista, pues se da con frecuencia el caso de personas que cuentan con el título de Criminalista y que, por alguna razón, no han desarrollado experiencia que les aporte una verdadera pericia o especialidad.

<sup>12</sup> La investigación criminal puede ser entendida como: «el proceso mediante el cual el investigador realiza una serie de pasos para el descubrimiento de la verdad. Básicamente, este proceso comienza con la observación, para proseguir con la descripción y finalizar con el análisis — e interpretación— de una situación o hecho en particular, incluyendo todas las circunstancias —y variables— que lo rodearon —e influyeron en su ocurrencia—, con el propósito de obtener información útil y objetiva que permita, a través de la metodología empleada, establecer con exactitud los autores y partícipes de una conducta presumiblemente criminal». GUILLÉN LÓPEZ, Germán, «La investigación criminal en el sistema penal acusatorio», Serie Juicios Orales, núm. 6, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2013, p. 6.

probatorios, que comprende con justeza las implicaciones que tienen que presentar oportuna y eficazmente los medios de prueba a los funcionarios competentes; que aplica los diferentes procesos investigativos acordes al tipo penal que se investiga...<sup>13</sup>.

El experto forense practica un procedimiento complejo que se desarrolla a través de sucesivas actividades que quedarán luego plasmadas en el dictamen, dependiendo dicha actividad de la mayor o menor complejidad de las cuestiones sometidas a examen, siendo imprescindible que las conclusiones sean fundadas y respondan a las necesidades de la investigación criminal. Además, el experto forense que dictamina en un procedimiento penal, debe estar autorizado legalmente mediante la exhibición de la documentación correspondiente (título y cedula profesional), si no, se le negará eficacia demostrativa sus dictámenes.

Durante la investigación, el ministerio público podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El informe escrito podrá ser

presentado como prueba y cuando el perito fuere requerido para declarar sobre su dictamen, deberá concurrir a la audiencia de juicio. Definiremos el informe pericial como el documento confeccionado por una o varias personas acerca de los hechos, circunstancias o condiciones personales inherentes al hecho punible, conocidos dentro del proceso, para lo que es necesario poseer determinados conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

*“El experto forense practica un procedimiento complejo que se desarrolla a través de sucesivas actividades que quedarán luego plasmadas en el dictamen, dependiendo dicha actividad de la mayor o menor complejidad de las cuestiones sometidas a examen, siendo imprescindible que las conclusiones sean fundadas y respondan”*

---

<sup>13</sup> LÓPEZ CALVO, Pedro, *Investigación criminal y criminalista. Aplicadas al sistema penal con tendencia acusatoria*, Tercera edición, Temis, Bogotá 2008, p. 137.

El experto forense es llamado al proceso penal para aportar un conocimiento científico mediante un dictamen<sup>14</sup>, el que ilustrará al juzgador de forma objetiva sobre hechos que no pueden captarse sin tal conocimiento especializado. En este sentido, en el modelo tradicional, el dictamen era presentado —salvo raras excepciones— de forma escrita. Ahora, con la exigencia de los nuevos principios procesales y la metodología de la audiencia, los expertos forenses tendrán que disertar sus conclusiones de forma oral, en una audiencia generalmente pública, bajo los parámetros que exige el ejercicio de contradicción entre las partes y, sobre todo, con la responsabilidad de comunicar correctamente sus hallazgos para poder incidir probatoriamente en la determinación del juzgador.

Con el propósito de ser eficiente y persuasivos en el modelo de audiencia penal el experto forense deberá: 1) Ser exhaustivo, por lo que deberá atender el mínimo detalle no solo cualitativo sino sobre todo, lo que es verdaderamente científico, el

---

<sup>14</sup> Este dictamen escrito es una constancia del trabajo pericial que se realizó y que orienta la investigación delictiva. Si los resultados plasmados en dicho dictamen son útiles para la teoría del caso del fiscal o de la defensa, estos podrán llamar al experto a juicio y entonces se producirá la prueba científica.

análisis y valoración cuantitativa;<sup>15</sup> 2) Inmediato y directo, en el sentido de que deberá actuar, en la medida de lo posible, con rapidez en la intervención, así como realizar su observación de forma directa; 3) Objetivo, en el entendido de que tendrá que velar porque prevalezca verdad científica, cualesquiera que sean las consecuencias sociales y jurídicas.

## V. Conclusiones

Con el sistema penal acusatorio se busca un profundo cambio, una verdadera revolución al paradigma en materia de enjuiciamiento criminal. En este sentido, se pretende pasar de un proceso inquisitivo a un sistema acusatorio que nos lleve a un escenario procesal de mayor transparencia, que proporcione a los intervinientes en la *litis* penal mayores estándares de derechos, así como un escenario más equitativo para esclarecimiento de los hechos que son materia de la contienda penal.

Las Ciencias Forenses engloban aquellas de prácticas científicas que pueden ser aplicadas dentro del proceso legal a fin de colaborar en el esclarecimiento de los hechos. Estas,

---

<sup>15</sup> No pasarán desapercibidos los elementos más pequeños. Recuérdese que el detalle en apariencia más insignificante puede ser la base para el descubrimiento de la verdad.

son esenciales para auxiliar en investigaciones especializadas, ya que son las que descubren y analizan evidencias que posteriormente se convierten en probanzas en un juicio criminal, bajo el parámetro objetivo, que ilustran al juzgador de manera constatable y científica.

El experto forense, es aquel profesional que aplica el conocimiento de disciplinas científicas en favor del esclarecimiento de los hechos en una investigación criminal. Principalmente, se auxilia de conocimientos que provienen de la Criminalística, así como en los métodos técnico científicos para el adecuado procesamiento de los medios probatorios que sirven para encontrar la verdad material de un hecho que es materia de una investigación penal.

Los expertos en Ciencias Forenses, ante el nuevo paradigma que representa en sistema penal acusatorio tendrán que afrontar, sumado a los retos del propio ejercicio profesional en la materia (falta de equipos, investigaciones deficientes, carencias de imparcialidad...), el cambio de formato que generalmente era escrito a uno que le obliga —para que su dictaminación tenga valor probatorio— a una presentación de su dictamen en una audiencia oral, pública y contradictoria.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

- BARREIRO, Gastón E., *La investigación judicial de los delitos violentos*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires 2010.
- BINDER, Alberto M., *Iniciación al Procesal Acusatorio: Para auxiliares de la justicia*, INECIP/Campomanes Libros, Buenos Aires 2000.
- CARBONELL, Miguel y OCHOA REZA, Enrique, «¿Necesitamos reformas en nuestro sistema de justicia penal? Algunos indicadores empíricos y teóricos», en: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. LVII, Núm. 248, julio-diciembre, UNAM, México 2007.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, «Aproximación al estudio de la oralidad procesal, en especial en materia penal», en: *Juicios orales. La reforma judicial en Iberoamérica*, Homenaje al Maestro Cipriano Gómez Lara, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, México 2013.
- GUILLÉN LÓPEZ, Germán y MADRID, Yolanda J., «Los nuevos paradigmas político criminológicos y procesales del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)», en: *Tópicos Actuales del Derecho en México*,

Editorial Académica Española,  
Alemania 2013.

GUILLÉN LÓPEZ, Germán, «La investigación criminal en el sistema penal acusatorio», Serie Juicios Orales, núm. 6, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2013.

LÓPEZ CALVO, Pedro, *Investigación criminal y criminalista. Aplicadas al sistema penal con tendencia acusatoria*, Tercera edición, Temis, Bogotá 2008.

OTÍN DEL CASTILLO, José M., *La escena del crimen. Protección de indicios y primeras actuaciones policiales en el lugar del delito*, Lex Nova, Valladolid, España 2011.

UROSÁ RAMÍREZ, Gerardo, «Reflexiones en torno a la reforma constitucional en materia penal», en: *Iter Criminis*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, septiembre-octubre, México 2008.

## LA AUTENTICIDAD EN EL PERITO ANTE EL RETO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Patricia Rosa Linda TRUJILLO MARIEL\*

---

«La verdad los hará libres, Jn. 8:32»

**SUMARIO:** I. Consideraciones generales; II. Perito, caracterización conceptual; III. Perito, carácter y personalidad; IV. La postura del perito; V. La oportunidad del perito ante el nuevo sistema penal acusatorio; VI. La validez de la actuación pericial; Decálogo del Perito; Fuentes consultadas.

### I. Consideraciones generales

El sistema penal mexicano por muchos años, careció de elementos sustantivos para forjar ante la percepción social confianza, credibilidad y transparencia. La generación de expedientes robustos y la falta de nitidez en el procedimiento acompañada de lentitud en el mismo, creó la sobrepoblación en las cárceles. Hoy en día aún se encuentran internos que están en proceso, y son la minoría los que cuentan con sentencia.

Lo anterior tan solo por citar un elemento que expresa la necesidad de concebir un cambio mediante el cual, coordinación, claridad y principios garantistas se expresarán en favor del respeto a los derechos humanos. Una transformación, en la que destacará la importancia de la responsabilidad compartida, así como la definición y especificación de los roles de todos los actores involucrados en el procedimiento. Y esto, solo por citar, algunas de las características que enmarcan al nuevo sistema penal acusatorio.

En este tenor, la participación de los peritos es trascendente, sobre todo al considerar en primer lugar, que las pruebas transitarán a un procedimiento expedito y eficiente en el cual la libre valoración de las mismas, el respeto irrestricto a los principios de contradicción, continuidad, concentración, inmediación y publicidad, promoverán resultados eficaces para la adecuada y más justa aplicación de la Ley. Con respecto a ello, es necesario destacar que los

---

\* Médico Cirujano por la Universidad Veracruzana; Maestría en *Medicina Forense*; Doctorados en *Medicina Forense* y *Reeducación y Readaptación Social*. Realizó estancias postdoctorales en *Criminología*. Cuenta con ocho doctorados *Honoris Causa*. Es Investigadora forense y catedrática a nivel nacional e internacional; Autora de más de 26 libros; Articulista a nivel nacional e internacional. Actualmente es integrante de la Comisión Nacional de Seguridad. [patricia.trujillo@cns.gob.mx](mailto:patricia.trujillo@cns.gob.mx)

principios normativos, no cambian, persisten con las adecuaciones necesarias acorde al contexto<sup>1</sup>.

*“la participación de los peritos es trascendente, sobre todo al considerar en primer lugar, que las pruebas transitarán a un procedimiento expedito y eficiente en el cual la libre valoración de las mismas, el respeto irrestricto a los principios de contradicción, continuidad, concentración, inmediación y publicidad, promoverán resultados eficaces para la adecuada y más justa aplicación de la Ley”*

Por lo antes expuesto, el 18 de junio de 2008 fecha en la que el Diario Oficial de la Federación publica una

---

<sup>1</sup> LUNA CASTRO, José Nieves, «Introducción y características generales del Nuevo Sistema de Justicia Penal», *Compilación del Diplomado del Nuevos Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México 2011, p. 11.

reforma constitucional, se convierte en el día histórico en el que se da un primer paso a la urgente y necesaria transformación del sistema penal semi-inquisitorio en nuestro país hacia un nuevo sistema penal acusatorio (NSPA) Reforma también llamada: “La reforma del inquisitivo-escrito, por el acusatorio-oral”<sup>2</sup>. Además de ser denominado el actual sistema como mixto, *versus* el NSPA también llamado acusatorio o adversarial.

Y si bien es cierto que la modificación es un mandato constitucional, la responsabilidad de cambio es para todos los que de una manera u otra participan en el proceso. De ahí que la concientización de los mismos sea más que un derecho, una obligación.

Siendo los peritos, participantes directos de esta transformación, se comparten algunas reflexiones sobre la importancia de su quehacer y la relevancia que esta figura tiene desde ya ante el reto que para todo México representa el nuevo sistema penal acusatorio.

## **II. Perito, consideraciones conceptuales**

Un perito es una persona que posee un conocimiento amplio, profundo y probado en una materia en específico,

---

<sup>2</sup> CARBONELL, Miguel, *Los juicios Orales en México*, 3ª ed., Editorial Porrúa, México 2011, p. 3.

cuando se refiere al ámbito del procedimiento penal es un sujeto cuyo discernimiento es requerido por la autoridad para examinar, esclarecer e incluso dar una opinión sustentada sobre un caso en particular. Puede o no tener un documento que reglamente y autorice legalmente su ejercicio. Sin embargo, el conocimiento teórico y/o práctico debe ser reconocido de manera total en su quehacer<sup>3</sup>.

Ante el gran desafío que expresa el nuevo sistema penal acusatorio, la figura del perito se ubica en un punto muy especial, ya que la validación del conocimiento que exprese, será de total importancia para dar cabalidad al procedimiento.

Si bien es cierto, no se excluye la participación de los llamados peritos prácticos, si se denota la necesaria formación de quién sea designado como perito, y este requerimiento de preparación y actualización del conocimiento será tanto para quien ejerce de forma oficial, como para quienes son requeridos por la necesidad de la investigación y la naturaleza del caso. Además de extenderse hacia quienes laboran en instituciones públicas o privadas, Colegios, Asociaciones, así como a los académicos y/o investigadores que de forma privada se distingan en su

área por su profesionalismo. Es decir, todo aquel que en su ejercicio expresa pericia, puede ser requerido para participar como perito aun cuando no labore en entidades de procuración de justicia.

### III. Perito, carácter y personalidad

En el nuevo sistema pena acusatorio, el concepto de perito, va más allá de un profesional cuyo ejercicio epistémico y heurístico es validado, exige probidad y una actitud axiológica que trascienda por su manifestación ante el procedimiento que así lo demanda.

Por ello, las competencias personales, profesionales, sociales, culturales y legales del perito son necesarias no solo para ser traducidas en los documentos que ostente su *curriculum*, sino en cada uno de los pasos que genere en su importante labor.

Competencias personales, son todas aquellas cualidades que conforman el carácter y la personalidad del sujeto<sup>4</sup>. Entendiendo por personalidad el conjunto de características que de forma más o menos permanente identifican a una persona.

La personalidad consta de cuatro elementos:

- a) Intelectual, que en gran parte es heredado y expresa la capacidad

---

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Penales, Capítulo IV, Artículos: 220-239 en Agenda Penal Federal, pp. 67-69.

---

<sup>4</sup> TRUJILLO MARIEL, Patricia Rosa Linda, *Criminología Dinámica*, 2ª ed., Editorial Alfil, México 2006, p.18.

de adaptación del hombre consigo mismo y con su entorno.

- b) Volitivo, se refiere a la disciplina y empeño que el hombre imprime en su actuar.
- c) Afectivo, aspecto que denota la capacidad emotiva del individuo.
- d) Biofisiológico, que parte de la estructura orgánica y funcional que el hombre posee como ser vivo.

Para lograr la edificación de la personalidad, se requiere el equilibrio de tres importantes cualidades, y para un perito estas cualidades, se deben convertir en partes inherentes a su carácter:

- Autenticidad,
- Autocontrol y
- Adaptación<sup>5</sup>.

Autenticidad, que implica, integración del ser como ente único. Un perito es auténtico, cuando hace lo que piensa, piensa para hacer, escribe lo que hace y es congruente en su decir, hacer y pensar.

En el nuevo sistema penal acusatorio, la verdad y la comprobación de la misma es inherente al procedimiento, y la verdad inicia desde la formulación de la estrategia para llegar a la misma, parte de quién la formula, de qué manera la construye, a través de qué

medios la expone, por qué vía la canaliza y de qué manera la expresa.

Una persona que se precia de ser perito, debe coincidir con todos aquellos adjetivos que describen su capacidad, y más aún, estar consciente de que la posesión de este adjetivo, debe ser sustentada. La forma de corroborar esta pericia, está íntimamente relacionada con la autenticidad de su proceder.

Por citar un ejemplo, si alguien se ostenta como perito médico forense, es porque primero exhibe el título y la cédula profesional de médico, además de poseer el grado de especialización en la materia que define su experiencia tanto teórica como práctica. Pero ello se desborda más allá del documento, ya que su técnica debe ser continua y su actualización en materia tanto teórica como práctica deberá expresarse de manera cotidiana. De ahí que la autenticidad parte de la honradez y de la ética profesional, ética que inicia al asumir la cabalidad de su participación, el dote de conocimientos que posee y la capacidad de expresarlos tanto en su ejercicio profesional como en los documentos que emite. Ética que implica la responsabilidad de conocer el caso, los pormenores del mismo, los detalles técnico científicos vinculados y la interacción que las distintas ciencias pueden tener con el hecho en específico.

---

<sup>5</sup> *Ibidem.*, p.19.

En el nuevo sistema penal acusatorio, la presentación de las pruebas, debe ser a través de la oralidad y esta capacidad habrá de desarrollarla el perito, con base en sus conocimientos, ya que solo se puede defender lo que se conoce y no basta con saber de manera superficial o de primer contacto, sino con la profundidad que lo habilite como capaz para expresar de manera exhaustiva todo lo que compete a su área de ejercicio. Además, la oralidad, está mediada por la certeza, se habla con fluidez, cuando se domina el tema y ello será de suma importancia. Una verdad temporalizada por ánimo o carencia de sustento se expresará con palabras de incertidumbre o duda, más aún, los cuestionamientos a los cuáles se expondrá el perito, serán determinantes.

Al respecto una anécdota, un eminente profesional era de forma continua requerido para dar una Conferencia Magistral siempre sobre un mismo tema. A todas partes lo acompañaba su asistente. En una ocasión el asistente le dijo al doctor.

—Doctor, ya memoricé su conferencia y la puedo dar igual o mejor que usted. El Dr., le expresó  
—La próxima conferencia la darás tú.

Y así fue, como el doctor no era muy conocido físicamente por la audiencia el asistente pasó por él y dio una brillante disertación. La

cuestión se tornó problemática cuando surgieron las preguntas, que se habían solicitado por escrito. Todas eran diversas, así que cuando llegó la hora de dar respuesta a las mismas, el asistente dijo al público:

—Les voy a presentar a mi asistente, el dará contestación a sus preguntas.

*“En el nuevo sistema penal acusatorio, la presentación de las pruebas, debe ser a través de la oralidad y esta capacidad habrá de desarrollarla el perito, con base en sus conocimientos, ya que solo se puede defender lo que se conoce y no basta con saber de manera superficial o de primer contacto, sino con la profundidad que lo habilite como capaz para expresar de manera exhaustiva todo lo que compete a su área de ejercicio”*

El doctor a lo lejos sonrió y subió al estrado, se presentó, explicó lo sucedido y dio respuestas a las preguntas con gran excelitud. El asistente entendió la lección, no basta

con creer ser, hay que ser para expresar autenticidad. Y es por eso que se insiste en este elemento: ser autentico, sobre todo cuando se dé lectura al documento en el que no tan solo deja a la luz pública su conocimiento, sino que manifiesta su ejercicio y este debe apegarse siempre a la verdad científica.

Una recomendación para reforzar la autenticidad manifestada en el documento es la redacción. Esta, debe ser impecable, sin embargo, si no fue realizada por el perito, y no fue presenciada de forma directa por él, esto quedará al descubierto, sobre todo al momento de dar respuesta a los cuestionamientos que muy lógicamente se presentarán sobre el particular. Sin mencionar que en la oralidad y exposición de su trabajo, deberá utilizar medios que permitan esclarecer y orientar lo que debe señalar. No es momento de realizar enciclopedias, es hora de desplegar enunciados concretos, directos, claros y comprobables.

#### **IV. La postura del perito**

El perito debe asumir la postura del científico, ya que genera un conocimiento que debe ser universal, objetivo, medible, contrastable, verificable, concreto, directo y sobre todo ético.

Será universal en cuanto a la capacidad de generalización que de este conocimiento se desprenda.

Objetivo, en cuanto a la imparcialidad de su expresión.

Medible, ya que independientemente de la temática que exponga, será sometido al juicio y por ende producir resultados semejantes aun cuando se replique el proceso por otros sujetos.

Será contrastable, ya que por su apreciación debe ser contundente.

Verificable, lo suficientemente sustentado para demostrarse de forma clara.

Concreto, porque el exceso de palabras distrae de la verdadera intencionalidad y por ende de la esencia de lo que se debe transmitir.

Directo, al expresar de forma franca lo que se encontró sin agregar o retirar elementos.

Y finalmente ético, es decir que observe los principios que de su profesión emanan y que antepongan la verdad científica a cualquier situación que pretenda alterarla, privilegiando la autenticidad. El doctor Ted SMITH, experto genetista retirado del FBI y actualmente consultor del *International Criminal Investigative Training Assistance Program* (ICITAP), cuando se refiere a la actuación de un perito señala: “Un perito debe actuar pensando que la víctima es su hermano y que el supuesto victimario también lo es”. Se considera que este pensamiento, es una reflexión profunda que sintetiza el proceder ético de un perito: No inclina su balanza, no sesga su

resultado, no condena, no victimiza y no criminaliza. De tal forma que, ejerce su criterio, conocimiento y capacidad con la cabalidad científica que su saber le confiere.

En síntesis, la figura del perito depende directamente del control que pueda expresar entre los elementos que determinan su personalidad.

La autenticidad conlleva a la honradez entre su formación, su preparación, actualización y sobre todo su conocimiento.

El autocontrol permitirá que la razón controle a su emoción, y con ello logrará que la lucidez de su entendimiento se exprese con claridad, el de qué manera, para qué y por qué se genera su expresión tanto escrita como oral.

Se debe considerar que el nuevo sistema penal acusatorio representa una oportunidad para revalorar la importancia de la capacitación, el conocimiento y la actualización del mismo.

Y finalmente, la capacidad de adaptación, cualidad que permite a la persona vivir en armonía consigo misma y con los demás. Y se añade la humildad de reconocer que todo es perfectible, que el cambio siempre es una posibilidad y la importancia de propiciar la concertación. Elemento que implica: coordinación, colaboración y entusiasmo.

Coordinación con todos los participantes del estudio, que no significa sumisión o subordinación, sino que se traduce en la suma de

talentos para encontrar un resultado en específico.

Colaboración, que impacta en el intercambio de fortalezas. Acto que se realiza para disminuir las debilidades que se ejercen de forma objetiva. Además de que el colaborar, permite generar empatía en el equipo de trabajo, y como resultado de lo antes expuesto se obtiene consenso acorde a la verdad científica y no al momento de emoción, o una inclinación mal sana en el procedimiento.

Entusiasmo, que significa llevar a ese dios interior que impulsa, gobierna, dirige y que acompaña hacia la búsqueda del conocimiento que pueda universalizarse y que apoya contundentemente en la investigación que de un caso se desprende.

Un perito que cuenta con estas características nunca se declara vencido, afronta con inteligencia y sagacidad los obstáculos en la investigación, es humilde para solicitar apoyo en su ejercicio y astuto para ubicar a la persona o al grupo de personas que se lo brindará, pero sobre todo es entusiasta, porque cree y sabe que su labor bien realizada representa un paso hacia la justicia.

## **V. La oportunidad del perito ante el nuevo sistema penal acusatorio**

El perito ante el nuevo sistema penal acusatorio tiene la gran oportunidad de plasmar una huella indeleble que comparando las características de las impresiones dactilares sea:

Inmutable, porque no cambia dada la exactitud de su ejecución;

Perenne, porque por su expresión documental, fue fundada en metodología científica de calidad y,

Único, ya que será producto de un caso en particular y por tanto no podrá ser la réplica exacta de otro escrito.

México, es un país que presenta muchos matices: multicultural, multiétnico, multilingüe en algunas regiones, además de multiambiental. Son bellamente impactantes su geografía, fauna, flora y paisajes, y qué decir de las características sociales, tradiciones culturales y características antropológicas de su población.

*“El nuevo sistema penal acusatorio, representa un tránsito del modelo semi-inquisitorio o mixto que existe en la actualidad al acusatorio y oral y, al mismo tiempo una intención de generar integración, uniformidad y una visión común hacia la procuración e impartición de justicia que evite impunidad”*

Bajo este contexto, lo que hermana a la metrópoli, independientemente del espíritu que consolida a una gran nación y el ánimo de ser mexicano es la Constitución. Nuestra Carta Magna logra unificar los criterios que rigen a nivel federal a 31 Estados y a un Distrito Federal.

Si bien es cierto, la autonomía es una característica distinguida de nuestra nación, esta impacta en la forma en la que se regula cada entidad y a nivel del sistema penal existen por tanto diferencias que condicionan una percepción diferente de la conducta delictiva, sin contar, que la misma figura de la autoridad, por su conformación bio-psicofisiológica y social le imprime un sello particular pese al apego que pueda tener a los principios normativos. Ante este panorama, la justicia penal en México es un reto.

A diferencia de la ciencia, en la que las leyes, principios y teorías son universales, la justicia penal tiene pequeñas variaciones que transforman la óptica social cuando son valoradas desde la visión de un Estado federado. Tal vez, esta sea una de las características que permiten justificar en parte la reforma penal del 18 de junio del 2008. Esta reforma que incide en la modificación de los

siguientes artículos 16, 17, 18, 19, 20, y 21 todos ellos en el ámbito penal<sup>6</sup>.

El nuevo sistema penal acusatorio, representa un tránsito del modelo semi-inquisitorio o mixto que existe en la actualidad al acusatorio y oral y, al mismo tiempo una intención de generar integración, uniformidad y una visión común hacia la procuración e impartición de justicia que evite impunidad. Además, expresa una variación importante mediante la cual, la fuerza de la prueba tiene un valor particular y por ende, la participación del perito que en el caso del área pericial participa en su elaboración.

Si se aprecia con detalle, es un sistema de corte dialéctico, mediante el cual la búsqueda de la verdad se da con equidad de participación. El conocimiento y fundamentación de esta verdad será basado en el contexto científico, por ende, el pensamiento y el conocimiento que parte de la ciencia, será el eje rector para la actuación del perito, quién habrá de cuidar en todo momento que lo que haya escrito en el documento que presentará, sea lo mismo que expresó en forma oral y que ambos momentos estén precedidos del conocimiento científico, técnico y práctico de todo lo que realizó en torno al caso de estudio<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> LUNA CASTRO, José Nieves, *Op.cit.*, p.11.

<sup>7</sup> TRUJILLO MARIEL, Patricia Rosa Linda, *Metodología de la Investigación*

## VI. La validez de la actuación pericial

La palabra validez de acuerdo con Alf ROSS<sup>8</sup>, concibe en si misma tres significados diferentes:

- a. Cuando se usa para indicar si un acto jurídico cuenta o carece de los efectos jurídicos deseados. Lo que implica afirmar algo acorde a un sistema de normas dado. Que tiene en conjunto función interna.
- b. Otro enfoque en el cual se indica si existe una norma o un conjunto de normas. Se refiere con función externa.
- c. Y el tercero, que tiene carácter de fuerza obligatoria y que se enuncia desde un punto de vista ético.

ROSS, resume validez como una regla o un conjunto de reglas, como una realidad que existe. Y añade, que en sentido normativo, su función consiste en reforzar el orden jurídico al expresar que las obligaciones que se exponen deben considerarse deberes morales.

Un hombre es validado cuando se reconoce su ejercicio por su grado,

---

*Criminal*, Editorial Alfíl, México 2006, p. 31.

<sup>8</sup> ROSS, Alf, «El concepto de la validez y el conflicto entre el positivismo jurídico y el derecho natural», *Academia*, Revista sobre enseñanza del Derecho Año 6, Número 12, Buenos Aires 2008, pp. 214-215.

eficiente, honesto y ético. Se resume con el término: entorno profesional de excelencia.

Esta actividad pericial, que implica formación, no excluye a quienes no tienen documento, pero gozan de una conducta que revela actitudes de integridad respeto, responsabilidad, honestidad, humildad y nobleza. Un perito tenga o no estudios certificados oficialmente, debe promover con sus acciones una imagen ética. Por tanto su participación debe ser acorde a lo que el concepto de perito señala. Es decir la participación pericial será inválida cuando:

- Sea improvisada por el perito que tiene que hacer su trabajo y omite cómo y de qué manera conforme al método.
- Genera empíricamente conocimiento porque el perito piensa que así debe ser y deja a un lado lo que el sustento teórico marca al respecto.
- Realiza una expresión negativa de su proceder pericial para beneficio o perjuicio de una parte.
- La argumentación que utilice el perito se basa en metodologías no probadas o carentes de validez.
- Realice la compilación de documentos apócrifos para justificar su actuación.
- Señale culpa a terceros cuando la ejecución de una pericia depende única y totalmente de quién la realiza.
- La argumentación relativa a falla de calibración de equipos, pérdida de los mismos, carencia de reactivos, deficiencia en el funcionamiento, inexistencia de herramientas y materiales, sea señalada como causa del atraso, cuando es un deber, tener al día su campo de trabajo y gestionar lo estrictamente necesario para generar producción y resultados.
- Presente documentos incompletos, con lagunas abundantes que expresen la falta de seriedad y compromiso.
- Entregue un documento que no fue realizado por el perito y que él ostente e intente defenderlo como propio, ya que en la oralidad será detectada esta situación.
- Enuncie una verdad inexistente o el “ajuste” de esta verdad para que la peritación coincida con su percepción y no con la realidad que exige la actuación del perito<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> CARBONELL, Miguel, *Op.cit.*, p.143.

El perito debe recordar que la imagen que el construyó en base a su esfuerzo, conocimiento, práctica, honorabilidad y honestidad, nunca debe ser descuidada.

Que es perito las 24 horas del día y que ello es una responsabilidad moral.

Que cada actuación que presente, es independiente de la anterior.

Que el haber generado un documento con reconocimiento, no exime de que todos los demás escritos que realice, lo sean por el simple hecho de que él los realizó.

Que la creación de un documento, es un acto siempre trascendente y que la misma implica la capacidad de ponerse de frente de lo que se realiza y lo que no se ejecuta.

Que debe tener la humildad de reconocer un error y la grandeza de admitirlo y evitar su consecutiva comisión.

Finalmente, asumirse como un sujeto profesional con la exigencia de actualización continua.

El tránsito implica movimiento, el movimiento cambio y el cambio transformación, y si se considera que todo cambio es positivo, se debe asumir que para que se exprese como tal requiere: responsabilidad, compromiso y un sentido muy claro de los deberes y obligaciones que cada uno de los implicados asume a partir de esta nueva forma de

promover la procuración y la impartición de justicia.

### **Decálogo del Perito**

#### **Como perito expreso que:**

1. Asumiré con humildad que la pericia que poseo, está al servicio de mi patria.
2. Antepondré, la verdad científica ante cualquier situación que tenga frente.
3. Privilegiaré la metodología y el procedimiento sobre las prácticas tradicionales carentes de validación.
4. Actuaré conforme a la normatividad vigente.
5. Ejecutaré mi tarea con pasión bajo el dominio absoluto de la razón.
6. No existirá fuerza alguna que desvíe mi camino hacia la justicia, la ciencia y la verdad.
7. Entregaré mi trabajo con la certeza de haber cumplido con cabalidad y considerando cada caso como único y particular.
8. Mi principal interés será actuar con disciplina, ética, razón, conocimiento y legalidad.
9. El humanismo será mi bandera y mi nación mi compromiso.
10. Trabajaré con entusiasmo y el día que requiera transformar mi proceder lo reconoceré con valentía enfrentando con decisión y gallardía cada reto

que se me imponga en mi labor<sup>10</sup>.

### Fuentes consultadas

#### Bibliografía

CARBONELL, Miguel, *Los juicios Orales en México*, 3ª ed., Editorial Porrúa, México 2011.

LUNA CASTRO, José Nieves, «Introducción y características generales del Nuevo Sistema de Justicia Penal», *Compilación del Diplomado del Nuevos Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México 2011.

Ross, Alf, «El concepto de la validez y el conflicto entre el positivismo jurídico y el derecho natural», *Academia*, Revista sobre enseñanza del Derecho Año 6, Número 12, Buenos Aires 2008, ISSN 1667-4154.

TRUJILLO MARIEL, Patricia Rosa Linda, *Criminología Dinámica*, 2ª ed., Editorial Alfil, México 2006.

TRUJILLO MARIEL, Patricia Rosa Linda, *Metodología de la Investigación Criminal*, Editorial Alfil, México 2006.

TRUJILLO MARIEL, Patricia Rosa Linda, *Yo Policía*, en prensa, México 2014.

#### Legislación

Código Federal de Procedimientos Penales.

---

<sup>10</sup> TRUJILLO MARIEL, Patricia Rosa Linda, *Yo Policía*, en prensa, México 2014, p. 32.

## ASPECTOS SIGNIFICATIVOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS

Carlos Eduardo VALDÉS MORENO\*

---

**SUMARIO:** I. Justificación; I.1. Concepto y tipo de escenas; I.2 Clasificación de los lugares; I.2.1 Respetto de la ubicación; I.2.2 Respetto de la multiplicidad de contextos involucrados; I.2.3 Respetto de los lugares corporales; I.2.4 Respetto de los lugares virtuales; I.3 Elemento material probatorio; I.4 Tipos y clasificación del elemento material probatorio; I.5 Cadena de custodia; I.5.1 Concepto e importancia; I.5.2 Finalidad y procedimientos; I.5.3 Identidad, integridad, preservación, seguridad, almacenamiento y continuidad; I.5.4 Problemas técnicos respecto de la cadena de custodia; I.5.5 Rompimiento de la cadena de custodia; Fuentes consultadas.

### I. Justificación

En el sistema acusatorio, los jueces de control de garantías, son quienes avalan el respeto a los derechos y garantías fundamentales en la recolección de los medios cognitivos y en las medidas que afecten la libertad o los bienes del imputado; los jueces de conocimiento, son los directores de la confrontación y del debate, porque como se anuncia, en Colombia rige el sistema acusatorio desde el año 2005, cuya característica esencial consiste en la oralidad y la contradicción probatoria, tal como lo enmarca la Ley 906 de agosto 31 de 2004.

En este sistema, los medios materiales de investigación referidos a evidencias, entrevistas, declaraciones juradas e interrogatorios, no son pruebas sino elementos materiales probatorios que podrán aducirse en la etapa del juicio, mediante pruebatestimonial de funcionario de policía judicial, perito o experto calificado, testigo presencial, testigo de acreditación, testigo de referencia e incluso, del mismo acusado.

En este contexto, la Regla General del artículo 246 de la Ley 906 establece un control constitucional que permite al juez de garantías, tener un control muchas

---

\* Médico Cirujano de la Universidad Nacional de Colombia, con Especialización en *Antropología Forense* por la misma Universidad, Diplomado en *Genética Forense* con experiencia en docencia universitaria e investigación en el campo de las Ciencias Forenses. Consultor externo en temas forenses para los programas en Colombia y Ecuador de las Agencias OPDAT e ICITAP de la Embajada de Estados Unidos en Colombia. Se ha desempeñado como funcionario público en la Fiscalía General de la Nación como Jefe de la División Criminalística a nivel nacional. Adicionalmente como Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación y actualmente como Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

veces previo y en todo lugar, posterior a las actuaciones de la policía judicial, cuando estas implican afectación a derechos fundamentales. He ahí, la importancia de una revisión relacionada con los aspectos técnicos y científicos enmarcados en la investigación criminal.

En el sistema penal acusatorio, la Policía Judicial asume un compromiso de trascendental importancia al realizar las labores investigativas, en las cuales debe ser respetuosa de los principios, derechos y garantías que rigen las actuaciones procesales.

### **I.1 Concepto y tipo de escenas**

Se entiende por escena, el conjunto de lugares de diversa índole, en donde se concibe la idea, se planea y se ejecutan las acciones que después van a ser motivo de la investigación. La investigación se inicia en la escena y tiene como objetivo básico, la búsqueda de información que permita conocer y comprender la conducta humana. Esta actividad se forja como científica, cuando se desarrolla mediante un conjunto de procesos metódicos, sistemáticos, empíricos, controlados y críticos que se aplican al estudio de un fenómeno<sup>1</sup>. El estudio de los elementos constitutivos

del hecho criminal es lo que conduce al conocimiento nuevo acerca de la verdad de lo ocurrido, y se caracteriza por ser dinámico, cambiante y evolutivo.

*“Se entiende por escena, el conjunto de lugares de diversa índole, en donde se concibe la idea, se planea y se ejecutan las acciones que después van a ser motivo de la investigación”*

Cuando se recibe una noticia criminal, la policía judicial inicia su proceso de conocimiento y para ello, se adelanta una serie de actividades en busca de información que se espera, sea obtenida por medio de procedimientos ajustados a la Constitución y a Ley, como a parámetros técnicos, científicos y metodológicos; por esta razón, se pregona que la investigación criminal debe aplicar el método científico. De no ser así, la investigación se tornaría desordenada y no focalizada, lo que haría que se obtuvieran resultados numerosos pero no siempre relacionados unos con otros, cuestionables y poco confiables.

---

<sup>1</sup> HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar, *Metodología de la*

---

*investigación- Enfoques de la investigación científica*, Mac Graw Hill, México 2006.

El Derecho Penal como derecho público, ha evolucionado de ser un derecho objetivo a cada vez más, un derecho subjetivo; su objeto de estudio es el hombre como persona social que realiza una serie de acciones sociales o no<sup>2</sup>, en tanto que sus acciones sociales se orientan por las de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras. La interacción de las acciones sociales o interacción social, genera los fenómenos sociales como manifestación de la actividad humana. En este sentido, su objeto de estudio no son los hechos como fenómenos aislados, sino la conducta humana (acciones sociales) como un todo, en el cual se integran hechos y circunstancias, en las cuales se dan garantías para el imputado y también para la víctima.

Es así como mediante el proceso acusatorio adoptado no se procura la búsqueda de un autor, de un – responsable-, de una víctima expiatoria, sino que el ideal de justicia que lo anima radica en encontrar al autor y solamente al verdadero autor de la conducta punible, y ésta, reconstruida con todas las circunstancias que la precedieron, la particularizaron en

su realización o se desprendieron de ella<sup>3</sup>.

Así entonces, podemos afirmar que la investigación criminal no tiene como eje para su concreción, un lugar de los hechos, un lugar en donde se cometió el hecho o un lugar en donde ocurrió el delito, porque ellos señalan un lugar, como el sitio en donde se realizó o ejecutó una acción (la que señala el verbo rector en un tipo penal); y se debe tomar en cuenta todo un conjunto de acciones sociales del individuo, que lo llevaron a ese resultado. La conducta penal contiene varios lugares en donde se desarrollan diferentes acciones que si se estudiaran individualmente, no serían sancionables, pero en su conjunto, sí hacen parte y explican la conducta punible.

En consecuencia, el objeto de la investigación penal es más amplio, contempla el escenario en donde se dan las acciones humanas consideradas acciones sociales; se investiga la escena como un conjunto de lugares en donde se desarrolló la conducta punible. Esta reflexión implica la necesidad de comprender la importancia y magnitud de lo que se estudia para tener claridad conceptual sobre este tema básico,

---

<sup>2</sup> CUELLO IRIARTE, Gustavo, *Derecho Probatorio y Pruebas Penales*, Legis, Bogotá 2008, p. 433.

---

<sup>3</sup> MORALES MARÍN, Gustavo, *Antecedentes y Fundamentos del Nuevo Sistema Penal*, Universidad Javeriana – Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá 2005.

pero sobre el cual existe mucha confusión.

En Colombia, las leyes, guías, protocolos, no plantean diferencias conceptuales respecto de estos dos vocablos; ejemplo de ello, es el *Manual Único de Policía Judicial*<sup>4</sup>, allí se utiliza únicamente la expresión lugar de los hechos; en el glosario se define el lugar de los hechos como: «el espacio abierto, cerrado, mueble o inmueble donde se cometió un presunto delito, incluyendo los alrededores, áreas adyacentes, lugares relacionados y rutas de escape»<sup>5</sup>.

En el capítulo 7 del *Manual de Procedimientos para Cadena de Custodia*<sup>6</sup>, numerosas veces se menciona: “manejo del lugar de los hechos”<sup>7</sup>, y en el mismo documento, en el numeral 7.1.2. FGN-CC-ALH, se encuentra el título, “Aseguramiento del lugar de los hechos”, y a renglón seguido, lo define así: «Actividad que se adelanta para garantizar el aseguramiento o protección del lugar de los hechos con ocasión de una posible conducta punible, a fin de evitar la pérdida o alteración de los elementos materia de prueba o

evidencia física»<sup>8</sup>. En el capítulo 10 que corresponde al Glosario, se define el término “escena” así: «Lugar de ocurrencia de un acto delictivo. Entiéndase en la investigación criminal como cualquier lugar mueble o inmueble donde se presuma la comisión de un hecho punible y el sitio en donde se sospeche la presencia de elementos materia de prueba y evidencia física relacionadas con la misma».

En el documento denominado “100 Preguntas Sistema Penal Acusatorio”<sup>9</sup>, la pregunta número 76 es: “¿A quién corresponde manejar una escena del crimen?”.

De estas cuatro citas, se puede deducir que no existe claridad en el uso de los términos y por consiguiente, no hay avance del concepto respecto de la denominación del contexto en donde se inicia, desarrolla y concluye la conducta que se considera posiblemente violatoria de normas penales. Es importante que se pueda distinguir entre los dos términos, de tal forma que se dé el significado apropiado a cada uno.

Para hacer mayor claridad al respecto, se plantea como ejemplo que el sujeto “A” elabora un plan y obtiene los medios para quitarle la

---

<sup>4</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL, *Manual Único de Policía judicial*, Bogotá 2005.

<sup>5</sup> *Ibidem.*, p. 83.

<sup>6</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, *Manual de Procedimientos en Policía judicial*, Bogotá 2008.

<sup>7</sup> *Ibidem.*, p. 25 y ss.

---

<sup>8</sup> *Ibidem.*, p. 31.

<sup>9</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *100 Preguntas Sistema Penal Acusatorio*, disponible en: [[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)].

vida al sujeto “B” en el lugar “X”; luego se dirige al lugar “Y”, en donde encuentra a “B”, y realiza su cometido. Por último, se dirige al lugar “Z” en donde oculta el arma homicida. En este ejemplo, si el objeto de estudio es el lugar de los hechos, se tendría que referir al lugar “Y”; pero si se acepta que es la escena, se debe referir a los lugares “X”, “Y” y “Z”.

El escenario de las acciones sociales del individuo, considerado como una posible conducta punible, es amplio e involucra varios lugares desde su concepción o ideación y planeación, hasta su completa realización. Esto, en el caso de conductas elaboradas o planeadas; para aquellas que tienen ocurrencia fortuita (como accidentes de tránsito), la escena concuerda con el lugar de los hechos.

El concepto de escena debe conducir a una visión mucho más amplia del o los ambientes relacionados con la realización de la conducta. Esta es la razón para que en la actualidad, la escena sea el concepto que más se acepta en el ámbito de la investigación penal y el que se va a desarrollar en el presente documento.

Por tradición, al término escena, se le ha dado el mismo significado de lugar, y hasta ahora, en la mayoría de los casos, la definición plantea un lugar geográfico. Tal es la noción que presenta el *Manual Único de Policía Judicial* en los siguientes términos: «Es

el espacio abierto, cerrado, mueble o inmueble donde se cometió un presunto delito, incluyendo los alrededores, áreas adyacentes, lugares relacionados y rutas de escape»<sup>10</sup>. Ricardo MORA IZQUIERDO y María Dolores SÁNCHEZ PRADA<sup>11</sup>, definen así la escena a: «cualquier lugar donde se sospeche presencia de evidencia física», y clasifican el concepto en escena primaria como «sitio donde se supone que ocurrieron los hechos investigados o el lugar donde la intención se convierte en acción».

Hemos planteado la posibilidad de incluir a las personas dentro de este mismo concepto, en aquellos casos de conductas relacionadas con delitos sexuales, la integridad personal, la libertad y violaciones a los derechos humanos, especialmente. En estos casos, la víctima constituye por sí misma un lugar, puesto que en su cuerpo se desarrolló la conducta y por consiguiente, es poseedor de elementos probatorios<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL, *Op. cit.*, p. 83.

<sup>11</sup> MORA IZQUIERDO, Ricardo, y SÁNCHEZ PRADA, María Dolores, *La evidencia física y la cadena de custodia en el sistema acusatorio*, Editores Gráficos Colombia Ltda., Bogotá 2007, pp. 132-133.

<sup>12</sup> VALDÉS MORENO, Carlos Eduardo, *La prueba técnica*, Escuela Rodrigo Lara Bonilla, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá 2006, p. 107. FARFÁN MOLINA, Francisco y VALDÉS

Si bien, hasta ahora, la realidad que se vive en materia criminal, plantea nuevos escenarios que desbordan los conceptos escena y lugar, el significado que hasta ahora se ha tenido de estos dos términos, tiene que ver con espacios dimensionales considerados dentro de la física de Isaac Newton, cuando explica en términos geométricos el concepto de espacio y movimiento en una de sus primeras obras publicada por la Royal Society en 1687, llamada *Philosophiae naturalis principia mathematica*<sup>13</sup>.

Es claro que cuando se identifica la escena con un espacio abierto, cerrado, mueble o inmueble donde se cometió un presunto delito, incluyendo los alrededores, áreas adyacentes, lugares relacionados y rutas de escape, se hace mención a un espacio tridimensional (largo, ancho y alto), afectado por el tiempo como cuarta dimensión para tener en cuenta. Sin embargo, el desarrollo que ha alcanzado la electrónica permite en este momento, conocer sobre nuevas relaciones en las cuales se puede interactuar. Incluso la informática, ha generado un nuevo concepto de espacio conocido como *Web* que hoy se conoce cada vez con mayor

frecuencia, como espacio virtual en donde se realizan conductas punibles, con las cuales se configura el delito informático.

Existe entonces un nuevo escenario para la conducta criminal, en donde los conceptos de espacio y tiempo deben reevaluarse. Ya no es posible aplicar el concepto plano de escena del crimen como un espacio abierto, cerrado, mueble o inmueble e incluso, considerar a la persona dentro de él, sin que quede un vacío conceptual que obliga a considerar también la escena virtual, por llamarla de alguna manera.

En el escenario virtual se distinguen nuevos términos: el “bit” como la mínima señal electrónica, y el “byte” más compleja, que permiten significar el espacio, el movimiento de la información, el peso de la misma y la capacidad de almacenamiento que relacionados con la dimensión tiempo, contextualiza el mundo virtual y permite ubicar sus elementos.

El concepto de escena debe ser tan amplio que permita entender que se puede estar frente a un espacio tetradimensional (tres dimensiones espaciales y el tiempo), y a la vez, en un espacio virtual. Su significado debe permitir dinamizar y plantear diferentes posibilidades para su estudio, según sea una u otra cosa. Hecho que para desarrollar el concepto de cadena de custodia y

---

MORENO, Carlos Eduardo, *La cadena de custodia en la investigación disciplinaria*, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá 2007, pp. 191-196.

<sup>13</sup> BOYER, C.B., *Historia de la matemática*, Alianza, Madrid 1986.

manejo de los elementos materiales probatorios, va a ser muy importante.

Escena es entonces, un conjunto de lugares espaciales, corporales o virtuales en donde se ha desarrollado algún tipo de actividad que guarda relación con la conducta que se investiga.

En cualquiera de las situaciones anteriores, se está frente a una escena, si allí se realizó en alguna de sus fases, una conducta que se presume violatoria de normas penales, disciplinarias, administrativas, etc., y en donde se encuentran elementos, rastros, huellas o signos que guarden relación con ella, que permiten demostrar su ocurrencia, individualizar a los partícipes y/o establecer su responsabilidad.

La definición de escena, en la cual se hace énfasis en que contiene elementos, rastros, huellas o signos que guardan relación con la conducta que se investiga, permite al investigador encontrar sus límites y determinar qué es y qué no es escena.

## **I.2 Clasificación de los lugares**

La escena como un conjunto de lugares en donde se realiza la conducta, permite advertir la existencia de gran diversidad de ambientes que se manifiestan respecto de la ubicación y la multiplicidad de los contextos involucrados.

### **I.2.1 Respetto de la ubicación**

De acuerdo con este criterio, los lugares se clasifican en: *espaciales* como aquellos en donde el contexto está dado en espacios tetradimensionales, como habitualmente se han definido: lugares abiertos o cerrados, muebles o inmuebles; *corporales* cuando la conducta se desarrolla en el cuerpo de la persona; *virtuales* cuando la conducta se desarrolla en la *Web*.

### **I.2.2 Respetto de la multiplicidad de contextos involucrados**

Lugares *primarios*: Existen dos formas de considerar un lugar primario; la primera, cuando se trata del contexto en donde se ejecuta la conducta punible<sup>14</sup>, considerando como lugares accesorios, aquellos en donde se interviene, desde la planeación hasta el ocultamiento. Un segundo criterio considera como lugar primario, aquel que contiene los elementos probatorios con mayor capacidad demostrativa<sup>15</sup>. En este caso, el lugar primario depende del criterio de cada investigador, según sea su propósito.

Lugares *secundarios*: Derivado del concepto de primario, también se tienen dos criterios, a saber: Pueden

---

<sup>14</sup> MORA IZQUIERDO y SÁNCHEZ PRADA., *Op. cit.*, pp. 132-133.

<sup>15</sup> VALDÉS MORENO, *Manual para el manejo de elementos de prueba y cadena de custodia en Sistema Penal Acusatorio*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 2005.

ser los lugares complementarios en donde se llevó a cabo la acción o bien, ser los lugares en donde se encuentran los elementos probatorios con menor capacidad demostrativa para el investigador.

En su inicio, hace tan solo tres siglos, la investigación criminal en los lugares, se limitaba a determinar las circunstancias en las cuales había sido hallada una persona muerta, y las pruebas versaban sobre los detalles de la causa de muerte y una estimación de la hora cuando se había producido. Por esta razón, los primeros investigadores, fueron casi siempre médicos. Con el paso de los años, la investigación de los acontecimientos ha requerido cada vez más especialistas en diversas técnicas y ciencias. Durante muchos siglos, la mayor parte de las investigaciones criminales estaban relacionadas con la muerte de las personas y bastaba con constatar que un cadáver era en efecto, un cadáver; si era visible algún tipo de herida, esta era la causa obvia de la muerte<sup>16</sup>. Con frecuencia, las autoridades recurrían a la tortura para conseguir algún tipo de confesión. En 1533, siendo emperador Carlos V, el *Constitutio Criminales Carolina* (Código

Carolino)<sup>17</sup>, especificaba que en los casos de heridas, envenenamiento, ahorcamiento, ahogamiento, infanticidio, aborto o sospecha de asesinato, los jueces tenían que contar con un consejo médico experto para ayudarlos.

*“la investigación criminal en los lugares, se limitaba a determinar las circunstancias en las cuales había sido hallada una persona muerta, y las pruebas versaban sobre los detalles de la causa de muerte y una estimación de la hora cuando se había producido”*

Por desgracia, durante mucho tiempo, la investigación criminal, estuvo basada en la superstición más que en la ciencia o técnica. A mediados del siglo XVII, por ejemplo: en un juicio llevado a cabo en Norwich (Reino Unido), el eminente médico doctor Thomas BROWNE, testificó que el vómito de alfileres y agujas era obra del diablo<sup>18</sup>. En la actualidad, la investigación en el lugar exige el concurso de disciplinas técnicas y científicas como:

---

<sup>17</sup> KROGMAN, W. M., e ISCAN, M. Y., *The Human Skeleton in Forensic Medicine*, Springfield 1986, p. 23.

<sup>18</sup> TOMCZAK, P. D., y BUIKSTRA, J., «Analysis of Blunt Trauma Injuries», en *Journal Forensic Sciences* 44 (2), 1999, p. 235.

---

<sup>16</sup> INNES, Brian, *La Escena del Crimen. Investigación policial de los hechos* Libsa, Madrid 2007, p. 10.

dactiloscopia, fotografía e imágenes, topografía, balística, química, medicina, antropología y electrónica, entre muchas otras, de acuerdo con su tipo y complejidad.

En la investigación criminal, se debe tener claridad acerca de los objetivos que persigue; de allí que la escena tenga por objetivos: demostrar mediante su estudio, la ocurrencia de una conducta que se presume contraria a la normatividad, individualizar a los partícipes en ella y establecer su responsabilidad en la ejecución de la misma, con el hallazgo y posterior análisis de elementos, rastros o signos que conduzcan a la certeza sobre la conducta investigada. Los elementos hallados en los lugares que constituyen la escena, deben tener capacidad demostrativa.

### **I.2.3 Respecto de los lugares corporales**

Es cada vez más claro, entender que el cuerpo humano es un reservorio natural de los rastros, huellas o vestigios que deja la conducta humana propia o ajena, cuando ha estado relacionado con ella ya sea como víctima, victimario o testigo. Pero tal vez, es mucho más fácil entender la existencia de rastros físicos que considerar que la “*psiquis*” de la persona pueda albergar otros más.

Algunos autores, asimilan el concepto de *psiquis* al de mente y lo definen así: «La mente es la respuesta integrada del organismo al complejo

de fuerzas fisiológicas, psicológicas y socio culturales que obran sobre él. La expresión de la mente es la conducta. Esta es la suma de respuestas a los estímulos que se originan tanto dentro como fuera de nosotros mismos»<sup>19</sup>. Para otros, la *psiquis* es como: «una función del sistema nervioso central que permite el auto reconocimiento gobierno y voluntad del individuo»<sup>20</sup>. En cualquiera de los dos conceptos, en la *psiquis* se encuentra el origen de la conducta humana que luego se transforma en acciones.

Hoy es mucho más fácil entender la mente humana al compararla con un procesador de información. Al igual que un computador es capaz de almacenar y procesar información, la mente humana obtiene, organiza, modula, procesa, almacena y genera información. De tal forma que en ella se obtiene información útil para entender el comportamiento de un individuo (estudios de comportamiento, inimputabilidad, etc.), evaluar los alcances de un daño fisiológico (estudios de lesiones y secuelas psíquicas), conocer a cerca de

---

<sup>19</sup> CARREÑO SALAZAR, María Idalid y DURÁN ROBLES, Lisandro Antonio, *Principios de Psiquiatría Forense*, Señal, Madrid 1999, p. 29.

<sup>20</sup> RIVERO HERNÁNDEZ, Fernando, «La Capacidad de Obrar y la Incapacidad Judicial», *Jornadas sobre Psiquiatría Forense*. Ministerio de Justicia, Madrid 1990.

las percepciones obtenidas por la persona (estudio del testigo), entre otros. Indudablemente se halla en la *psiquis* del individuo elementos probatorios, que para efectos del debate en el juicio oral y público, se materializan a través del informe pericial. Es por consiguiente, la *psiquis* del individuo uno de los lugares corporales que conforman la escena.

En este caso, el cuidado y protección del lugar se hace respecto al deterioro de la información por el paso del tiempo (pérdida progresiva de la memoria), o contaminación con nueva información (contaminación de la memoria con experiencias nuevas de la persona). El tiempo se constituye en un contaminante de los elementos probatorios.

En aquellos casos en que el cuerpo humano se constituye como un reservorio de rastros físicos de la conducta, es decir, de EMP, resulta ser mucho más evidente y comprensible su condición de lugar como parte de la escena. En casos en que el EMP son lesiones (el hallazgo de un hematoma, en caso de una conducta, por ejemplo, relacionada con lesiones personales, abuso sexual, violaciones a los derechos humanos, etc.), el tiempo constituye una circunstancia que afecta al elemento, dado que los mecanismos fisiológicos de reparación actúan sobre ella modificando su presentación en el cuerpo. En otros casos, se tendrán consideraciones particulares según

sea la naturaleza del elemento, así por ejemplo; si una persona ha sido intoxicada con escopolamina y el hallazgo de esta sustancia constituye un EMP, su manejo oportuno y técnico depende de su naturaleza química (su búsqueda en sangre y en orina en forma de metabolitos). En el caso de que un cuerpo albergue residuos de pólvora en el área periférica al orificio de entrada de un proyectil de arma de fuego, esos residuos constituyen un EMP, y su manejo dependerá, de igual manera de su naturaleza físico-química del residuo, para que lleve a demostrar la distancia a la cual se efectuó el disparo. Cuando se albergue material biológico de otra persona, su manejo técnico estará determinado por su naturaleza (saliva, semen, sangre, piel, etc.).

#### **I.2.4 Respecto de los lugares virtuales**

El lugar virtual, corresponde a un espacio electrónico utilizado o comprometido en una conducta delictiva, en donde se encuentran elementos, igualmente electrónicos que guardan relación con ella y que poseen capacidad demostrativa útil dentro de la investigación que se adelante.

Los progresos mundiales de las computadoras, el creciente aumento de la capacidad de almacenamiento y procesamiento, la miniaturización de los *chips* de las computadoras instalados en productos industriales,

la fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías de comunicación, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, ejemplifican el desarrollo actual definido a menudo como la “era de la información”<sup>21</sup>, a lo que con más propiedad, se podría afirmar que más bien se está frente a la era de la informática.

Por lo tanto, el desarrollo y masificación de las nuevas tecnologías de la información han dado lugar a cuestiones tales como la generación de nuevos escenarios, en donde se masifica una serie de comportamientos delictivos, antes impensables y en algunos casos de difícil tipificación en las normas penales tradicionales. En este contexto «es el crimen organizado que a través de los años ha ido transnacionalizando su actividad y por ello se habla de Delincuencia Transnacional»<sup>22</sup>.

### **I.3 Elemento material probatorio**

La ocurrencia de una conducta es el motivo para que se inicie un proceso de búsqueda de información o investigación, en donde con base en

elementos utilizados o generados por el sujeto, en cada una de sus fases, se pretende llegar al conocimiento real de lo sucedido. Es entonces el elemento la fuente de conocimiento que permite llegar a determinar la existencia de una conducta o fenómeno e identificar a sus partícipes.

*“La ocurrencia de una conducta es el motivo para que se inicie un proceso de búsqueda de información o investigación, en donde con base en elementos utilizados o generados por el sujeto, en cada una de sus fases, se pretende llegar al conocimiento real de lo sucedido”*

---

<sup>21</sup> SIEBER, Ulrich, «Documentación para Aproximación al Delito Informático», en: *Delincuencia*, PPU, Barcelona 1992, p. 65.

<sup>22</sup> RESA NESTARES, Carlos, *Crimen Organizado Transnacional: Definición, Causas y Consecuencias*, Astrea, Barcelona 2005.

Durante la historia de la investigación criminal, a partir de estos elementos con los cuales se llega al conocimiento de los hechos, se les ha llamado en forma genérica pruebas. Son muchas las acepciones que se tienen al respecto, y entre ellas

se puede citar a Jeremías BENTHAM<sup>23</sup>, que frente a este concepto afirma: «Es un hecho supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia e inexistencia de otro hecho»; o mencionar que para el *Federal Bureau of Investigation* (FBI)<sup>24</sup>, significa: «la que se presenta por motivos legales ante un tribunal competente como medio de constatar la veracidad de todo hecho que se esté investigando», o «todo lo que el sospechoso deje o se lleve del lugar del delito, o que de alguna manera pueda conectarse con este último». No obstante, en el actual sistema penal acusatorio, la calidad de prueba la adquiere el EMP, cuando ha sido descubierto e incorporado durante la etapa de juicio oral y ha superado la contradicción.

En nuestro medio se han utilizado indistintamente denominaciones como: prueba, evidencia, indicio, elementos materiales de prueba y elementos materiales probatorios, sin que con ello, se haya conseguido claridad acerca de su significado. Por el contrario, el uso indiscriminado de

los términos ha llevado a una falta de precisión respecto a lo que se quiere significar. Mientras que en la redacción de la Ley 600 de 2000, se mencionan los términos de prueba y de elementos materiales de prueba, sin distinción alguna<sup>25</sup>, la Ley 906 de 2004 utiliza denominaciones como elementos materiales probatorios y evidencia física, presentándolos como medios cognoscitivos en la indagación e investigación<sup>26</sup>. Sin embargo, al momento de hacerse claridad respecto a su significado, el Código de Procedimiento Penal e incluso, la misma Corte Constitucional<sup>27</sup>, no hacen ninguna

---

<sup>25</sup> Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, Artículo 241. – «Aseguramiento de la prueba. El funcionario judicial deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de la prueba sean alterados, ocultados o destruidos...».

<sup>26</sup> *Ibidem.*, Ley 906 de 2004, Título II, Medios cognoscitivos en la indagación e investigación.

<sup>27</sup> *Ibidem.*, Artículo 275.- Elementos materiales probatorios y evidencia física. Corte Constitucional. Sentencia. C-822 del 10 de agosto de 2005. MP. Manuel José Cepeda Espinosa:

Para efectos de este Código se entiende por EMP y evidencia física, los siguientes:

a) Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva.

---

<sup>23</sup> BENTHAM, Jeremías, *Las pruebas judiciales*, 2 ed. Valletta, Buenos Aires 2008, p. 32.

<sup>24</sup> FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION (FBI), *Manual de ciencias forenses*, Capítulo I. Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Washington 2007, p. 4.

- 
- b) Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva.
  - c) Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva.
  - d) Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal
  - e) Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí.
  - f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia en recinto cerrado o en espacio público.
  - g) El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, Internet, correo electrónico, telegrama, télex o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que las sustituyan, adicionen o reformen.
  - h) Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General o por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del Instituto

distinción, limitándose a describir objetos, dinero, bienes, documentos o datos electrónicos que sean descubiertos, recogidos y custodiados.

Sumado a esta ambigüedad conceptual, el *Manual Único de Policía Judicial*<sup>28</sup>, no aporta claridad alguna, al definirlos como: «(...) cualquier objeto relacionado con una conducta punible que puede servir para determinar la verdad en una actuación penal».

Por este motivo, es imperioso señalar ciertas diferencias conceptuales que den claridad respecto de los Elementos Materiales Probatorios. El concepto de elemento, indica pertenencia a algo. Se es elemento en la medida en que existe pertenencia con algo. Por consiguiente, este término hace referencia a un objeto, dinero, bienes, documentos o datos electrónicos que hagan parte de un todo, que para el caso de la investigación criminal se refiere al hecho criminal. La denominación elemento al indicar pertenencia con la conducta, señala también, que esa pertenencia se da en la medida en que exista relación con ella, y entre otros elementos.

La existencia de esta relación es la que permite diferenciar al elemento

---

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente.

<sup>28</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL, *Op. Cit.*, p. 58.

de cualquier otro objeto en la escena. Ejemplo: en la escena de una muerte violenta por arma corto-punzante en un establecimiento público, existe una mancha de sangre sobre una mesa; al momento de estudiar la escena y distinguir entre los objetos de la escena y los elementos, el investigador reconoce, valora y plantea las relaciones existentes, llegando a la conclusión de que la mesa no guarda relación con la conducta, y por ende es un objeto de la escena; mientras que la mancha de sangre sí guarda relación con los hechos investigados, y que se generó como resultado de una agresión contra una persona, y por lo tanto, es un elemento.

El adjetivo de material, habla de la existencia; pero no vale la pena ceñirse al origen del término y señalar que viene de materia y por ende es “todo lo que ocupe un lugar en el espacio”. Es necesario ir más allá, y señalar que la existencia del elemento se da en la medida que puede ser conocido y necesariamente controvertido. Indica que el elemento se debe percibir por los sentidos; es decir, se debe hacer sensible a los sentidos para que se dé su materialidad; de tal forma, que el elemento debe poderse ver, escuchar, degustar, palpar u oír, para que se le reconozca su existencia o materialidad.

La pregunta: ¿puede existir un elemento que no sea material?, sería

el cuestionamiento a resolver en este momento. La realidad enseña, que existe una dimensión por fuera de las cuatro que conocemos (las tres dimensiones espaciales –largo, ancho y alto– y el tiempo). La Internet, el mundo cibernético, el ciberespacio o como quiera que se le llame, es una nueva dimensión en donde se puede hallar elementos que guardan relación con una conducta presumiblemente punible. De igual manera la ideación mental que lleva a la construcción de realidades subjetivas que afectan la conducta y a su vez determinan las acciones humanas, es otra circunstancia a tener en cuenta.

Es frecuente encontrar que en un computador, se hallen archivos electrónicos, que guarden relación con el hecho investigado, y a los cuales se les da la categoría de elemento. La existencia de ese elemento, no es material, lo que sucede es que se requiere materializarlo, cuando el experto en informática, lo descifra y lo hace perceptible por los sentidos, es en ese momento cuando se convierte en elemento material, con el fin de alcanzar los fines de la investigación penal.

Aún más, si se deja de lado el ciberespacio y los “ciberelementos” se debe advertir que existen también elementos relacionados con la conducta en la *psiquis* de una persona. La realidad externa al individuo es

conocida, gracias a un sistema nervioso sensorial que permite no solamente captar estímulos de diversas formas e intensidades, sino que además es capaz de integrarlos con experiencias o situaciones vividas; igualmente de agregarles afecto, antes de llegar a ser consientes. Es por ello que un mismo fenómeno externo puede ser percibido de diferentes maneras por varios observadores. Este proceso de construcción del conocimiento se denomina subjetivo y determina la conducta de un individuo.

Un ejemplo de la subjetividad del conocimiento obtenido por un individuo a través de su propia percepción, es el que se logra con la observación de los colores que se le atribuyen a un objeto, frecuentemente se asume que la composición o construcción del elemento es la que determina el color que se observa, sin embargo el color esta dado por la longitud de la onda de luz que refleja. Es por ello que dependiendo del tipo de luz que incida sobre el objeto, se percibe un tipo de color diferente; este suceso es explicado ampliamente por Humberto MATURANA<sup>29</sup>, cuando menciona que fue descrito por primera vez por Otto VON GUERIKE en 1672, al notar que su dedo se ponía azul cuando hacia sombra entre su

lámpara y el sol naciente. Pero además, existe otro factor que contribuye a la percepción del color, lo menciona igualmente MATURANA: «... es posible correlacionar el nombrar colores con estados de actividad neuronal pero no con longitudes de onda...». Significa esto que estados de actividad neuronal específicos pueden generar variedad de perturbaciones luminosas (como en el daltonismo con la perturbación entre colores rojo y verde).

Existe, entonces, una realidad independiente a la exterior (a la cual se le podría llamar “realidad real”), es la “realidad subjetiva” y ella posee elementos propios que obviamente no entran dentro del concepto de material que en su momento se debe conocer y manejar. Es el caso del testigo de un crimen, el cual a través de sus órganos sensoriales ha llevado al plano de la ideación unos hechos, los cuales han sufrido interpretaciones regladas por su sistema nervioso y su *psiquis*. Esa ideación en sí, es un elemento probatorio que se pretende llevar y hacer valer en la audiencia de juicio, pero para ello el individuo debe materializarlo cuando a viva voz, lo manifieste, y de esa forma se convierta en un elemento material probatorio. El trastorno mental en el imputado que puede llevar a una inimputabilidad, es también un elemento para considerar como parte de la conducta; de igual manera, se puede decir del trastorno psíquico

---

<sup>29</sup> MATURANA R., Humberto, y VARELA G., Francisco, *El árbol del conocimiento*, Lumen Universitaria, México 2003, pp. 5-10.

que queda en la víctima, como resultado de una conducta criminal.

Se reconoce, entonces, que existen elementos no materiales generados por una conducta punible, sin embargo, se requiere su materialización para ser de utilidad en la investigación. De hecho, la actividad del perito, permite materializar los elementos; como puede ser el informe del perito médico, que expone la existencia de una perturbación psíquica como una secuela de una conducta de lesiones personales, o el informe del experto en informática que da cuenta de la existencia de información electrónica en el disco duro de un computador personal (PC).

La materialidad del elemento es sustancial para que se pueda conocer por las partes del proceso, se le pueda estudiar y en la audiencia de juicio se le pueda controvertir. Por lo tanto, el sistema oral acusatorio plantea una mayor exigencia que el sistema mixto anterior, en el sentido de que en la escena del sistema mixto, el investigador materializaba el elemento –una huella dactilar en un vaso, cuando es revelada mediante elementos químicos pertinentes– y a partir de allí, el investigador elaboraba un informe con destino al proceso que refería el hallazgo. El conocimiento posterior por las partes, se lograba con el documento que daba cuenta de su existencia.

Por su oralidad, el proceso acusatorio obliga a que el elemento no solo se materialice en la escena, sino que se mantenga en esa condición hasta su presentación y debate en el juicio. Al respecto, Rafael MORENO GONZÁLEZ<sup>30</sup> afirma «Son muchos los elementos u objetos que se encuentran en el lugar de los hechos que son sensibles, esto es, apreciables a los sentidos, de manera que pueden ser sólidos, líquidos o gaseosos y además que tengan algún significado con lo que se investiga, lo trascendente».

*“Por su oralidad, el proceso acusatorio obliga a que el elemento no solo se materialice en la escena, sino que se mantenga en esa condición hasta su presentación y debate en el juicio”*

Así mismo, el término probatorio plantea una gran cualidad del elemento material, la cualidad de poder demostrar algo respecto de la conducta investigada. El elemento es probatorio porque posee capacidad de probar algo; es decir, que a través de él se obtendrá información con la

---

<sup>30</sup> MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, *Balística Forense*, 13 ed., Plaza, México 2003.

que se puede llegar a conocer la verdad de lo ocurrido. La cualidad de poder probar algo, se da porque al elemento se le reconoce la existencia de una capacidad demostrativa que a su vez, se descubre o es advertida por el investigador en el momento en que se establece la existencia de relaciones con la conducta investigada.

Por último, se denomina elemento material probatorio, a todo objeto físico, ideación, trastorno psíquico o información electrónica que haga parte de la comisión de una conducta presumiblemente contraria a la normatividad, que sea perceptible por los sentidos, y con capacidad demostrativa que contribuya a generar certeza sobre lo ocurrido.

La utilidad del elemento material probatorio, radica en que permite conocer la conducta y llevarla a un contexto, en donde se evalúa en forma integral individuo-sociedad. El estudio de un elemento material probatorio, estará dirigido precisamente a desarrollar su capacidad demostrativa, y obtener el conocimiento que se acerque a la verdad real de la conducta. Este conocimiento, después de ser controvertido por las partes, es el generador de certeza en el juez. Para Aldo BACRE, «La prueba es el resultado de la actividad probatoria, cual es lograr el convencimiento del juez y/o la jueza (verdad procesal), sobre aspectos fácticos que van a servir de antecedentes de la norma

que se va a aplicar para la solución del caso»<sup>31</sup>.

El primer encuentro entre el investigador y el elemento material probatorio, se da en la escena, en momentos cuando aquél debe identificarlo, haciendo una diferenciación con aquellos objetos constitutivos de la escena. Esta identificación se logra, hallándoles una relación con la conducta que se investiga, que surge de una inferencia que se hace del objeto que se va a llamar elemento.

Para mayor ilustración, el siguiente ejemplo: cuando un investigador tiene como objetivo llegar a la verdad acerca de la muerte de una anciana que vive sola en su apartamento y se encuentra frente a dos escenas posibles:

En la escena 1, el investigador ingresa en el apartamento y no observa alguna irregularidad; entra en la habitación y observa el cuerpo de la anciana sobre la cama bajo las cobijas, con un desorden que corresponde a cuando una persona ha estado durmiendo en ella. Los objetos de la habitación se encuentran en relativo orden dentro de la misma. Sin embargo, el investigador advierte que sobre la mesa de noche, contigua a la cama en donde está el cuerpo de la anciana, hay unas tijeras.

---

<sup>31</sup> BACRE, Aldo, *Teoría general del proceso*, Tomo III, Abeledo, Barcelona 2005, p. 18.

En la escena 2, el investigador ingresa en el apartamento y observa una mesa con una pata partida, dos sillas caídas y gran desorden en los objetos de la sala y el comedor. Entra en la habitación y observa que el espejo del tocador está roto, hay un vaso en el piso y su contenido está regado. El cuerpo de la anciana se encuentra boca abajo y atravesado sobre la cama, las sábanas y frazadas tienen manchas de sangre. Al examinar el cuerpo, encuentra una herida por elemento punzante en el hemitórax izquierdo. Al igual que en el caso anterior, el investigador repara en que sobre la mesa de noche contigua a la cama en donde está el cuerpo de la anciana, hay unas tijeras.

Si se le preguntara al investigador, si las tijeras halladas son un elemento de la escena o son un elemento material probatorio, habría que establecer que para la escena 1: el investigador respondería que son un objeto de la escena; y que para la escena 2: son un elemento material probatorio, puesto que él encuentra una posible relación entre la herida con elemento punzante en el cuerpo de la anciana con las tijeras, y descubre que esas tijeras tienen “capacidad demostrativa” de la conducta, si se demuestra que con ellas se ocasionó la herida.

Cuando el investigador encuentra una relación, identifica el objeto como elemento material probatorio y le encuentra “capacidad

demostrativa”, tiene gran significado porque ellos son la fuente de información que les permitirán alcanzar los fines propuestos. Es el desarrollo de la capacidad demostrativa del elemento, lo que permitirá alcanzar diversos grados de certeza sobre lo ocurrido. De tal forma que a partir del momento del hallazgo del elemento material probatorio, el investigador debe evaluar su capacidad demostrativa y prepararse para darle el manejo adecuado para su preservación y desarrollo posterior.

Existen autores para quienes la verdad, como objetivo por alcanzar en la investigación, no se logra como tal; la realidad de los hechos no se puede reproducir como una película, para conocerlos. Sin embargo, se aproxima a ella, por medio de la certeza; aquella seguridad sobre algo, lograda por el conocimiento obtenido de los elementos materiales probatorios.

Francesco CARNELUTTI a este respecto, menciona: «por lo tanto, mi camino, que comenzó atribuyendo al proceso la búsqueda de la verdad, me ha llevado a la sustitución de la verdad por la certeza»<sup>32</sup>. Para otros, no se puede renunciar a conocer la verdad objetiva, porque en la investigación científica, y la investigación criminal

---

<sup>32</sup> CARNELUTTI, Francesco, *Cuestiones sobre el proceso penal*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1961, p. 72.

lo es, logra conocer la verdad, con el descubrimiento de información precisa y reproducible.

Jorge ARENAS SALAZAR afirma: «Si al ciudadano se le cambia la plena prueba de su acto por la certeza del juez y/o la jueza, ya su inocencia o su responsabilidad no dependerá de que hubiese realizado o no un comportamiento delictivo, sino de que el funcionario adquiriera o no la certeza de que el procesado ha realizado el hecho»<sup>33</sup>.

François GORPHE media entre estas dos posturas, planteando la existencia de varios métodos para llegar a la verdad: «El primer medio de descubrimiento de la verdad constituye un conocimiento directo por percepción o intuición sensible, basado en la evidencia, sin recurrir a ningún proceso lógico y, en consecuencia, sin necesidad de procedimientos de examen»<sup>34</sup>. A renglón seguido, afirma: «Si se deja a un lado ese conocimiento directo y se reserva al conocimiento indirecto la noción de la prueba propiamente dicha, esta se divide en dos grandes categorías: la prueba por *raciocinio*, que los ingleses llaman circunstancial; y la prueba por aserción, que denominan *testimonial*... todo

conocimiento indirecto comprende una inferencia».

#### **I.4 Tipos y clasificación del elemento material probatorio**

Como ya se mencionó, el CPP–Ley 906 de 2004– no hace distinción entre elemento material probatorio y evidencia física, tanto que en su artículo 275, los asimila a objetos, dinero, bienes, documentos o datos electrónicos que «... sean descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General, por el fiscal directamente, por conducto de servidores de policía judicial, de peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o de laboratorios aceptados oficialmente». Por lo tanto, es necesario plantear la reflexión que lleve a dilucidar, si se toman como un todo o por el contrario, si se entienden singularmente. Se tiene que un elemento material probatorio es un objeto relacionado con una conducta, posiblemente violatoria de una normatividad, es sensible a los sentidos y posee capacidad demostrativa para llegar a la certeza de lo ocurrido.

El término evidencia física plantea la existencia de evidencia no física. De hecho, ya hemos esbozado, la existencia de elementos no materiales probatorios, como el correo electrónico, la perturbación psíquica o lo conocido por el testigo, etc., los cuales es necesario materializar para que se surta el proceso probatorio del

---

<sup>33</sup> ARENAS SALAZAR, Jorge, *Pruebas penales*, Doctrina y Ley, Santafé de Bogotá 1996, p. 400.

<sup>34</sup> GORPHE, François, *Apreciación judicial de las pruebas*, Temis, Bogotá 2004, p. 28.

elemento. De tal manera, que el señalamiento de evidencia física, responde a la necesidad de contar con un elemento sensible, pero además reconoce tácitamente la existencia de elementos no materiales.

Hecha esta distinción, respecto del concepto evidencia, Guillermo CABANELLAS afirma: «Traducción muy descuidada del inglés, amén de grave ignorancia del español, constituye verter la voz inglesa *evidence* (con múltiples significados), como ‘evidencia’, cuando corresponde ‘prueba’, por referirse a materia de investigación criminal u otra de índole procesal, en que tal vocablo técnico no puede substituirse»<sup>35</sup>.

Una explicación más clara, la hace Giovanni BRICHETTI cuando afirma: «La prueba evidente es una forma de posesión de la realidad, pero rápida y completa, que nos proporciona, por tanto, la demostración de la existencia de una acción en forma tan patente y clara, de aproximarla a la demostración de una verdad matemática»<sup>36</sup>, y en otro de sus apartes señala: «Aquella que manifiesta por sí misma, en forma inmediata y necesaria, la conexión que existe entre los varios elementos

probatorios, y que producen en el ánimo nuestro la certeza en torno a la verdad de un hecho, excluyendo por regla general, la posibilidad de lo contrario». Para Jorge ARENAS SALAZAR, «La evidencia, es una forma de adquirir certeza en forma inmediata por la fuerza demostrativa de la verdad ostensible en una proposición»<sup>37</sup>.

Considerados los anteriores conceptos, es indudable que el término evidencia hace referencia a un elemento material probatorio que tiene la particularidad de poseer una alta “capacidad demostrativa”, al punto de generar certeza sobre un hecho, en forma inmediata.

El concepto de evidencia nace en el momento cuando se obtiene la convicción de algo; además, se refiere a un aspecto particular del elemento. Cuando se está frente a un cadáver, se tiene la certeza de la muerte; este es evidencia de la muerte. Sin embargo, si la seguridad que se plantea sobre la manera de la muerte, cadáver como elemento material probatorio, ya no tiene una alta capacidad demostrativa, y no genera certeza inmediata sobre si la muerte ocurrió de manera natural o violenta; para la manera de la muerte, el cadáver no es evidencia.

Entonces, el término evidencia en su sentido más estricto, es muy

---

<sup>35</sup> DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 20 ed. Heliasta, Buenos Aires 1992.

<sup>36</sup> BRICHETTI, Giovanni, *Las pruebas en el proceso penal*, Presencia, Bogotá 1974, p. 42.

---

<sup>37</sup> ARENAS SALAZAR, *Op. cit.*, p. 398.

limitado respecto de la capacidad demostrativa del elemento material probatorio. El elemento puede tener capacidad demostrativa sobre varios aspectos; sin embargo, es posible que solo sobre uno o algunos, se llegue a la certeza, que lo caracteriza como evidencia.

Siguiendo el curso de la idea, surge la pregunta: ¿qué sucede con el elemento material probatorio que no posee tal capacidad demostrativa para generar certeza? Este elemento con menor capacidad demostrativa, que no permite generar certeza en forma inmediata, sirve para orientar la investigación en la medida en que permite inferir la existencia de otro hecho o elemento que lleve a acrecentar su valor probatorio. Este elemento se denomina indicio, y constituye otra forma de presentación del elemento material probatorio.

*“El indicio es un elemento material probatorio con capacidad demostrativa menor que la evidencia y que no permite adquirir certeza. Sin embargo, aporta información sobre la existencia de posibles relaciones o hechos”*

El indicio es un elemento material probatorio con capacidad demostrativa menor que la evidencia y que no permite adquirir certeza. Sin embargo, aporta información sobre la existencia de posibles relaciones o hechos. El término indicio proviene de latín *indictum*, que significa signo aparente y probable de la existencia de algo y a su vez, es sinónimo de señal, muestra o indicación. Para Jairo PARRA QUIJANO, es «un hecho del cual se infiere otro desconocido»<sup>38</sup>. Para Luis MUÑOZ SABATE<sup>39</sup>, el indicio puede ser un hecho, cosa o suceso. Para Yesid REYES<sup>40</sup>, es un juicio lógico crítico por medio del cual, aplicando una regla de experiencia a un hecho conocido, se puede inferir otro hasta entonces desconocido. Para Framarino DEI MALATESTA, mientras el raciocinio de la presunción va de lo conocido a lo desconocido, con el auxilio del principio de identidad, el raciocinio del indicio por el contrario, va de lo conocido a lo desconocido, a la luz del principio de causalidad<sup>41</sup>.

---

<sup>38</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, *Manual de derecho probatorio*, 8 ed. Librería del Profesional, Santafé de Bogotá 1998, p. 425.

<sup>39</sup> MUÑOZ SABATE, Luis, *Técnica probatoria, estudio sobre las dificultades de la prueba en el proceso*, Praxis, Barcelona 1993, p. 248.

<sup>40</sup> REYES ALVARADO, Yesid, *La prueba indiciaria*, Librería del Profesional, Bogotá 1984, p. 13.

<sup>41</sup> DEI MALATESTA, Framarino, *Lógica de la pruebas en materia criminal*,

Para Germán PABÓN GÓMEZ<sup>42</sup>, la naturaleza objetiva general del indicio en materia criminal, está dada pues, en su calidad de fenómeno, el cual como aspecto externo, movable, cambiante, diverso y concreto, constituye una de las formas mediante las cuales se manifiesta y se da a conocer la esencia-conducta humana acaecida y objeto de conocimiento, como objeto de interés penal, la cual de cara a lo valorativo y a lo lógico material en sus relaciones de correspondencia o de ausencia de la misma con lo jurídico descriptivo, bien podrá llegar a ser calificada o no, de delictuosa.

Cuando un elemento plantea dudas, es signo inequívoco de que se trata de un indicio. La duda es el resultado de un conocimiento incompleto sobre algo, plantea la existencia de un conocimiento próximo y la necesidad de continuar explorando. El planteamiento se da con base en la inferencia lograda mediante un “razonamiento lógico”; de esta forma, el análisis que se haga de él, necesariamente explorará esa inferencia lógica.

Así entonces, un mismo elemento material probatorio posee capacidad demostrativa para varios

hechos; dependiendo de su valoración, puede llegar a considerarse como evidencia –si tiene una alta capacidad demostrativa– o indicio, si su capacidad demostrativa no conduce a la certeza.

Un análisis diferente del elemento material probatorio, que no considere la capacidad demostrativa, implica otros tipos del elemento, como la huella, el rastro y el vestigio. Estos nuevos tipos del elemento material probatorio se determinan no por su grado de capacidad demostrativa, sino por su denominación que se basa en las características que posee al momento de ser hallado en la escena.

La huella, el rastro y el vestigio, son denominaciones que se dan a elementos materiales probatorios que por su naturaleza y disposición en la escena, no son de fácil percepción. Por consiguiente, la huella, el rastro o el vestigio, podrán ser evidencia o indicio, según sea su capacidad demostrativa. La huella dactilar hallada en el arma de fuego utilizada para cometer un robo bancario, puede significar evidencia de que fue tomada o sostenida por una persona y puede a su vez, ser indicio de quién o cual persona la sostuvo.

Por último, cuando los elementos materiales probatorios son hallados en muy poca cantidad, se les denomina, elemento traza. Los elementos materiales probatorios pueden ser de varios tipos,

---

Tomo I. Temis, Santafé de Bogotá 1997, p. 252.

<sup>42</sup> PABÓN GÓMEZ, Germán, *Lógica del indicio en materia criminal*, Tomo I. Nueva Jurídica y Gustavo Ibáñez, Bogotá 2007, p. 253.

dependiendo de su capacidad demostrativa: Evidencia, cuando poseen alta capacidad demostrativa y generan certeza en forma inmediata. Indicio, cuando su capacidad demostrativa permite solamente inferir la existencia de otro hecho. Según su percepción en la escena: Huella, rastro o vestigio: cuando por su naturaleza o disposición en la escena, no son de fácil percepción. Según la cantidad del elemento material probatorio hallado: Elemento traza, cuando se cuenta en poca cantidad.

El manejo que se le dé al elemento material probatorio, depende en primera instancia, de la capacidad demostrativa hallada en él, por el investigador. No se puede concebir que si se ha encontrado capacidad demostrativa (es decir capacidad para conocer la verdad de la conducta investigada), al elemento se le dé un tratamiento diferente, de tal manera que por acción o por omisión, pueda disminuir, alterar o destruir esa capacidad. De ser así, ya no existiría elemento material probatorio como tal.

La clasificación que se puede hacer de los elementos de prueba es diversa y depende de considerar aspectos, tales como: según su origen (físico, químico, biológico, electrónico y psíquico), según su naturaleza (orgánica, inorgánica y electrónica). Por su estado (sólidos, líquidos, gaseosos y electrónicos). Por su tamaño (macroscópicos,

microscópicos y no mensurables). Según sean tomados o dejados en la escena (positivos y negativos). Según puedan ser movilizados (descriptivos y concretos). Según su resistencia al paso del tiempo (perecederos y no perecederos). Según su capacidad individualizadora (individualizantes y de clase). Según su poder demostrativo (útiles para relacionar personas entre sí, personas con lugares, personas con cosas, objetos con lugares).

### **I.5 Cadena de custodia**

Uno de los aspectos que ha suscitado mayor controversia en la actividad probatoria, a partir de la implementación del sistema penal oral acusatorio, ha sido la valoración que se le hace al elemento material probatorio, de su identidad y de su inalterabilidad a partir de su obtención y durante toda su existencia procesal. Al respecto se exige, para quienes tienen que ver con la búsqueda y posterior manejo de los elementos que van a generar convicción en el juez, que adopten procedimientos tendientes a su preservación e inalterabilidad, siendo estos procedimientos parte de un proceso que cuide de la existencia del elemento material probatorio y de su capacidad demostrativa.

El interés sobre la existencia jurídica del EMP se centra en el mantenimiento de su identidad y en la inalterabilidad de sus características y relaciones que se

deriven de ellas, con el fin de preservar su capacidad demostrativa, sin la cual el elemento carecería de todo valor dentro del proceso.

Dentro de este contexto, el EMP contribuye a la finalidad del proceso penal que es la averiguación sobre la realidad de los hechos que configuraron la conducta que se investiga. Por consiguiente, el conocimiento nuevo que se obtenga a partir del elemento de prueba, generará la convicción necesaria para superar la “duda razonable”, en la medida en que se pueda garantizar que en ningún momento de su existencia (hallazgo, recolección, embalaje, transporte, almacenamiento, análisis, incorporación y presentación en el juicio), se le vulneró su identidad y su naturalidad.

### **1.5.1 Concepto e importancia**

En su concepción más elemental, el término cadena significa un “conjunto de eslabones” y custodia hace referencia a la acción de “custodiar o vigilar”<sup>43</sup>, lo cual lleva a entender en una primera interpretación, que el término indica una serie de procedimientos interrelacionados que se aplican con el fin de prestar vigilancia y cuidado al EMP.

Para un mejor entendimiento del significado de la cadena de custodia, es importante tener presente que la

primera vez que en Colombia se menciona el término cadena de custodia en una norma jurídica, es en el Decreto 786 de 1990<sup>44</sup>, que reglamenta la práctica de necropsias clínicas y médico legales. En este Decreto, en su Capítulo IV, artículos 10 a 14, se desarrolla el concepto que para la época se le da a la cadena de custodia, en especial en el artículo 13 en donde se lee: «Para preservar la autenticidad de las evidencias», con lo cual se precisa el sentido del término, al significar como único objetivo la autenticidad, esto es, señalar la utilidad de mantener la evidencia igual, original al momento de su hallazgo.

Para entender el significado dado a la cadena de custodia en el Decreto citado, es necesario contextualizarlo con los fenómenos sociales, económicos y jurídicos de la época. A la década de los años 80 se le conoce como la del nacimiento del narcotráfico (producción y exportación de cocaína), y con ella, la del florecimiento de la violencia y terrorismo ligado a las empresas criminales, así como la década de mayor corrupción en todos los

---

<sup>43</sup> DICCIONARIO LAROUSSE ILLUSTRADO, 2004.

---

<sup>44</sup> DECRETO 786 del 16 de abril de 1990, por el cual se reglamenta parcialmente el título IX de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la práctica de autopsias, los elementos materiales probatorios y evidencia física a cualquier otro laboratorio público o privado, nacional o extranjero, para su respectivo examen.

sectores de la sociedad. No se puede negar que el sector de la justicia se vio afectado por la violencia y la corrupción, lo cual aunado a la existencia de un proceso penal de corte inquisitivo, en donde únicamente los agentes del Estado tenían la facultad para decidir sobre la solicitud y producción de la prueba, llevó a una de las situaciones más caóticas en el manejo de las evidencias, el famoso cambiazos de los elementos probatorios. Para la época, era frecuente que los elementos hallados en las escenas, en el mismo lugar en donde habían ocurrido los hechos, no fueran los mismos que llegaban para estudio a los laboratorios o los mismos que llegaban a conocimiento del juez.

Se explica entonces, que el término cadena de custodia se aplicara por primera vez, dándole el significado de “para preservar la autenticidad de las evidencias”, en respuesta a los denominados “cambiazos” que proliferaron en los años 80; de esta manera, fue necesario generar una cultura de cuidado de la evidencia y por ello, el concepto de la cadena de custodia tiene como único significado, preservar la autenticidad de las evidencias.

Las situaciones irregulares en las investigaciones no variaron, a pesar de que como parte de la reforma a la Constitución de 1991, se dio un giro hacia un sistema procesal penal menos inquisitivo, al crearse la Fiscalía General de la Nación en 1992,

para que ella investigara hasta acusar y los jueces fallaran. Tampoco se modificó el concepto sobre la cadena de custodia, lo cual se refleja en la promulgación de la Ley 600 de 2000, que mantuvo el concepto que diez años atrás diera origen a la cadena de custodia. Los artículos 241 y 288 de la Ley 600 de 2000, permiten entender que la cadena de custodia se plantea «para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos» es decir, que: «Se debe aplicar la cadena de custodia a los elementos físicos materia de prueba, para garantizar la autenticidad de los mismos».

Hasta este momento, el concepto de cadena de custodia reflejaba la preocupación porque los elementos probatorios o evidencias, mantuvieran su originalidad y no sufrieran cambios o alteraciones. Sin embargo, no se hablaba sobre la capacidad probatoria de ese elemento, por fuera de su autenticidad; es decir, si bien se presupone que la autenticidad garantiza la capacidad probatoria asignada a un elemento desde su hallazgo, esto no es incuestionable para todos los casos, porque para ciertos elementos, especialmente biológicos y químicos, su capacidad probatoria o demostrativa puede afectarse aún manteniéndose auténtica. Es el caso por ejemplo: de una muestra de sangre recolectada para estudio de alcoholemia, sin que se haya hecho con anticoagulante, por

lo cual a los pocos minutos esa muestra –auténtica– ya no podrá dar los valores de alcohol pretendidos, con lo cual habrá perdido su capacidad probatoria.

Con el Acto Legislativo 03 de 2002, se reforma la Constitución Política de Colombia y se da un giro hacia un sistema procesal penal oral acusatorio. En él, la Fiscalía tiene como función investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, y se da un giro al sentido de la investigación integral que se traía desde la Constitución de 1991. Significa entonces, que en el sistema acusatorio, la actividad probatoria se incrementa no solo para la investigación que realiza la policía judicial sino que incluso, la defensa se ve fortalecida, debido a que la estructura acusatoria se fundamenta, entre otros, en los principios de igualdad frente a la actuación procesal, y de contradicción de las pruebas durante el juicio oral.

En este nuevo contexto, en donde la actividad probatoria tanto de la acusación como de la defensa confluyen en la contradicción de la prueba, era de esperarse que el concepto que se venía manejando de cadena de custodia, cambiase en sentido de satisfacer una nueva necesidad probatoria que va más allá de preservar la autenticidad, y es la de preservar la capacidad demostrativa del elemento, al considerarse que es esta la que le da

valor probatorio, y le permite superar la contradicción.

Ahora bien, si hasta el tránsito al sistema acusatorio, la autenticidad de la prueba era la necesidad más sentida, dada la poca o nula contradicción que del elemento probatorio se tenía con la implementación del nuevo sistema, la necesidad va más allá, en tanto que además de propiciársele todos los cuidados para que el EMP permanezca auténtico y sea el mismo que se halló o fue recaudado, se requiere que llegue con capacidad demostrativa para que genere la convicción sobre la realidad de la conducta. En este sentido, el fin de la cadena de custodia por manejar, sería “el de preservar la capacidad demostrativa de todo elemento material probatorio”. Sin embargo, el objetivo que el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), le da, es «para garantizar la autenticidad»<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, «Dentro del sistema procesal penal desarrollado por la Ley 906 de 2004, no es presupuesto indispensable de la actuación, la presencia del procesado». Sentencia de Casación del 13 de septiembre de 2006. Radicado 23251. MP. Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Interrogatorio sin defensor. «El interrogatorio practicado al capturado en flagrancia sin la presencia de su defensor es inadmisibile». Auto de Casación del 28 de septiembre de 2006. Radicado 25247.

La reflexión aquí planteada, pretende que el juez y/o la jueza generen un concepto más amplio de la cadena de custodia, que les permita además de evaluar los procedimientos hechos para mantener la autenticidad del elemento, valorar con un criterio integral, el manejo dado al elemento desde su hallazgo o recolección, hasta su presentación en la audiencia de juicio. Esto se logra, si al conocer el manejo, estudio, evaluación y cumplimiento de la cadena de custodia dado por parte del investigador y/o el perito, se haya preservado la autenticidad del EMP y al mismo tiempo, se haya preservado su capacidad demostrativa.

### **I.5.2 Finalidad y procedimientos**

Hasta ahora, se ha hecho un planteamiento reflexivo sobre el desarrollo del concepto de la cadena de custodia y se ha explicado cómo el concepto para garantizar la

autenticidad, que se tiene desde 1990, se queda corto cuando se analiza desde las exigencias del sistema acusatorio. De esta forma, se dejó planteada la necesidad de ir más allá en el propósito u objetivo de la cadena de custodia, para entender que finalmente debe ser su objetivo, la preservación de la “capacidad demostrativa” del elemento.

Para aclarar este propósito de la cadena de custodia, es necesario precisar que en la escena, el hallazgo del EMP implica que se ha encontrado un objeto que guarda relación con la conducta que se investiga, que es sensible a los sentidos y que posee capacidad demostrativa, lo cual permite obtener conocimiento nuevo acerca de los hechos motivo de la investigación. De tal forma que a partir de ese momento, se tiene la necesidad de un manejo adecuado del elemento para que no se deteriore o pierda esa capacidad demostrativa hallada. Tan solo si los elementos hallados en la escena, conservan su capacidad demostrativa hasta el momento cuando se realice su estudio, su análisis o hasta el momento de la audiencia de juzgamiento, se podrá llegar a conocer los hechos. Por lo tanto, el esfuerzo investigativo tiene significado, si se cuenta con procedimientos para el manejo y conservación de la capacidad demostrativa del elemento material probatorio.

---

MP. Alfredo Gómez Quintero: «El derecho de defensa no se encuentra limitado a la mera representación y asistencia formal de una persona al interior de un proceso penal, sino que además, debe tener una real tendencia a beneficiar la condición de aquella, siendo una labor necesaria y obligatoria». Sentencia de Casación del 3 de mayo de 2007. Radicado 26467. MP. Jorge Luis Quintero Milanés. En igual sentido, Sentencia de Casación del 11 de julio de 2007. Radicado (con las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo 03 de diciembre de 2002).

De lo anterior se deduce que una vez se conozca la existencia de la escena o se produzca el hallazgo de los elementos materiales de prueba, se debe disponer de las medidas, procedimientos, cuidados y medios necesarios para preservar su capacidad demostrativa y las relaciones que existen entre el elemento y su contexto, desde la escena o desde el momento de su recaudo —si se trata de una muestra de referencia—, hasta la audiencia de juicio oral. La participación de personal idóneo en el reconocimiento y manejo del elemento de prueba, hace parte de las medidas que se tomen para asegurar la prueba.

*“una vez se conozca la existencia de la escena o se produzca el hallazgo de los elementos materiales de prueba, se debe disponer de las medidas, procedimientos, cuidados y medios necesarios para preservar su capacidad demostrativa y las relaciones que existen entre el elemento y su contexto, desde la escena o desde el momento de su recaudo —si se trata de una muestra de referencia—, hasta la audiencia de juicio oral”*

En la legislación, la cadena de custodia tiene un objetivo reglado por la Ley y demás normas proferidas por la Fiscalía General de la Nación, que consisten en demostrar la autenticidad de los EMP. Pero además, se ha insistido hasta ahora, en la necesidad de que el juez y/o la jueza vayan más allá de la exigencia de que el elemento presentado en el juicio, sea el mismo que fue hallado en la escena o recolectado de inspección corporal y se permita como objetivo, demostrar que el elemento conserva su capacidad demostrativa.

Desde esta perspectiva, la cadena de custodia se concibe entonces como «un proceso de calidad aplicado al elemento en forma continua y documentada, adelantado por particular o servidor público, cuyo objetivo es mantener la capacidad demostrativa, de todo espacio o lugar considerado escena, así como de todo elemento material probatorio a partir de su identidad y naturalidad». La cadena de custodia cumple su objetivo a partir de la identidad, definida como aquel conjunto de características del elemento que le permiten diferenciarlo de los demás incluso de sus congéneres; y de la naturalidad que consiste en que el elemento debe permanecer en las mismas condiciones como se halló o recolectó, hasta el momento de su análisis o que se presente en la audiencia de juicio

oral. Del *Manual de Procedimientos para cadena de custodia* de la Fiscalía General de la Nación, se extrae el marco normativo<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> - LEY 30 DE 1986. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.

- LEY 99 DE 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la Gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

- LEY 270 DE 1996. Estatutaria de la administración de justicia, título I; artículo 1 (deberes de los funcionarios y empleados).

- LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- LEY 418 DE 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

- LEY 600 DE 2000 (Código de Procedimiento Penal), artículos 27, 232, 233, 241, 244, 245, 249, 251, 254, 255, 256, 257, 288, 289, 290, 314, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 329, 345 y demás concordantes.

- LEY 906 DE 2004 (Código de Procedimiento Penal), artículos 67, 114, 208, 213, 214, 215, 216, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 268, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 484, 485.

---

- LEY 489 DE 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

- LEY 678 DE 2001. Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

- DECRETO 2811 DE 1974. Por el cual se adopta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.

- DECRETO 786 DE 1990, Por el cual se reglamenta la práctica de autopsias en el territorio nacional.

- DECRETO 300 DE 1993. Por el cual se establecen unas obligaciones para los distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas y transportadores de combustibles blancos derivados del petróleo.

- DECRETO 2113 DE 1993. Por el cual se modifica y adiciona algunos artículos del Decreto 300 de 1993.

- DECRETO 1503 DE 2002. Por el cual se reglamenta la marcación de los combustibles líquidos derivados del petróleo en los procesos de almacenamiento, manejo, transporte y distribución.

- DECRETO 1521 DE 1998. Por el cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones

Los procedimientos de cadena de custodia son de aplicación

---

- DECRETO 261 DE 2000. Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 2535 DE 1993. Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos.

- ACUERDO 002 DE 1999. Consejo Nacional de Policía judicial, mediante el cual se adopta el manual de procedimientos para la prueba de identificación homologada de sustancias sometidas a fiscalización.

- RESOLUCIÓN 0-0646, DEL 31 DE MAYO DE 2001. Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual se fijan las directrices para la ejecución de programas de mejoramiento institucional, oficialización de manuales de procesos y procedimientos administrativos, operativos y de funciones y en general sobre todo lo relacionado con el desarrollo organizacional de la Fiscalía General de la Nación.

- RESOLUCIÓN 1890, DE NOVIEMBRE 5 DE 2002. Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual se reglamenta el artículo 288 de la Ley 600 de 2001.

- RESOLUCIÓN 0-2869 DE DICIEMBRE 29 DE 2003. Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual se adoptó el manual de procedimientos de cadena de custodia.

- RESOLUCIÓN 0-6394 DE DICIEMBRE 22 DE 2004. Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos de cadena de custodia para el sistema penal acusatorio.

obligatoria tanto para servidores públicos como para particulares<sup>47</sup> que tengan contacto con los EMP, «involucrados en el aseguramiento y conservación de las características originales y registro de las modificaciones que sufran dichos elementos, desde su recolección hasta su disposición final, identificando al responsable en cada paso por el que transitan»<sup>48</sup>. En este sentido tan amplio de aplicación, conviene advertir que «excepcionalmente los particulares ostentan la condición de –custodios–, como es el caso de los médicos o personal sanitario y de servicios de salud que participan en la extracción quirúrgica de un proyectil de arma de fuego que constituye un elemento material de prueba de un

---

<sup>47</sup> LEY 906 DE 2004, artículo 255: «La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física.

Los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección preservación y entrega a la autoridad correspondiente».

<sup>48</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Alcaldía Mayor de Bogotá, *Manual de Cadena de Custodia*, Bogotá 2008.

delito o falta disciplinaria»<sup>49</sup>, se incluyen así mismo, los particulares contratados para el traslado o almacenamiento del EMP.

La figura del custodio, tiene que ver con la persona que le prodiga los cuidados, entra en contacto o tiene la tenencia del elemento material probatorio. La actividad de vigilancia y cuidado en el manejo del elemento, convierte en custodio a todos los que lleguen a tener relación con el elemento de prueba y de ellos depende alcanzar el objetivo de la cadena de custodia. Las actividades desarrolladas sobre el elemento material probatorio, por la (las) persona(s) que tengan que ver con él, serán registradas de tal forma que se tenga el récord de los cambios o modificaciones que le sean producidos al EMP, como lo preceptúa la Ley procesal<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> FARFÁN MOLINA y VALDÉS MORENO, *Op. cit.*

<sup>50</sup> Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004, artículo 254: «Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos».

Le asiste responsabilidad sobre la cadena de custodia a cada persona particular o servidor público que entre en contacto con el EMP. Sobre la responsabilidad del custodio, el artículo 261 de la Ley 906 señala: «Cada servidor público de los mencionados en los artículos anteriores, será responsable de la custodia del contenedor y del elemento material durante el tiempo que esté en su poder, de modo que no pueda ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado».

Para el procedimiento, es importante determinar el inicio de la cadena de custodia, para precisar “donde” y “cuando”. Respecto de dónde se inicia, la Ley procesal plantea que se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los EMP y la evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente. En este sentido, se entiende que siendo la cadena de custodia una serie de procedimientos interrelacionados que recaen sobre el EMP, estos se inicien en el lugar en donde se hallen – lugares espaciales, corporales o virtuales–, o en donde se recauden, en caso de provenir de una inspección corporal.

La situación tampoco es clara, respecto de ¿cuándo se inicia la cadena de custodia, toda vez que el artículo 257 de la misma Ley, señala: «Inicio de la cadena de custodia. El servidor público que, en actuación de indagación o investigación policial,

hubiere embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo custodiará», lo cual permite interpretar que la cadena de custodia iniciará cuando se hubiere embalado y rotulado, dejando por fuera todo el cuidado que al elemento se le debería prodigar desde la búsqueda o el hallazgo. Es claro que antes de embalsarse y rotularse el elemento, puede sufrir deterioro o modificaciones, y que se requeriría que el proceso de la cadena de custodia se haya iniciado con anterioridad.

Este aspecto es relevante, a manera de ejemplo: cuando sucedió la masacre de Bojayá (Chocó), en el año 2002, la Policía Judicial que conoció la escena –ocho días después de los hechos– inhumó en fosa común cerca de 90 cadáveres que luego de un mes, exhumó para iniciar los procesos de identificación. En este caso, los cadáveres –que son elementos materiales probatorios–, debido a un manejo inadecuado, no se preservaron y sufrieron deterioro. Tampoco existieron procedimientos de cadena de custodia, pero si se tuviese una situación semejante hoy, se exigiría que los procedimientos de cuidado y preservación, se apliquen mucho antes de que se embale y se rote el elemento probatorio.

La situación se vuelve más confusa, si se examina el tema de la responsabilidad sobre la cadena de custodia, en virtud de que se

presupone que “la responsabilidad se da desde el inicio”. En tal sentido, la Ley 906 de 2004 señala en su artículo 255 «La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física», de tal manera que se indica que la responsabilidad –y el inicio con ella–, se da a partir de que se entre en contacto con el EMP.

Sin embargo, este planteamiento no toma en cuenta otros aspectos que llevan a la responsabilidad del servidor en el manejo del EMP. Como ejemplo: al ocurrir una muerte en accidente de tránsito, en vía pública a la 1:00 am en momentos cuando está lloviendo, la Policía Judicial conoce del caso a las 1:30 am, pero solamente hasta las 5:00 am se hace presente en el lugar. Es fácil imaginar que los EMP generados en la escena, en condiciones de humedad, lluvia y a la intemperie, sufran deterioro de su capacidad demostrativa (huellas de frenado, manchas de sangre, etc.). En este caso, a pesar de que la *noticia criminis* sucedió a las 1:30 am, la actuación de la Policía Judicial, solamente se da a partir de las 5:00 am. Si no se dio el cuidado necesario a la escena y con ello, se permite su deterioro o alteración, se entiende que debe existir algún grado de responsabilidad.

No queda claro entonces, señalar que la responsabilidad de los

servidores públicos se da cuando “entren en contacto” con los EMP, y que se indique también que el inicio se da cuando se “hubiere embalado y rotulado” el elemento material probatorio. Por otra parte, ambas situaciones no satisfacen las exigencias que para el cuidado del EMP se requiere. En un contexto más amplio, vale la pena tomar en cuenta al elemento material probatorio desde su origen, y por ello se plantea el inicio de la cadena de custodia “desde que se conozca de la existencia o toma del elemento”<sup>51</sup>.

En cuanto a la aplicación de la cadena de custodia al EMP y a la escena, se aplica de manera específica, una vez que se conoce acerca de sus relaciones y de su capacidad demostrativa, con el fin de proporcionarles los cuidados necesarios para que esa capacidad se desarrolle mediante estudios o análisis, hasta que genere convicción sobre la realidad de la conducta.

Respecto de la escena, la cadena de custodia buscará aplicar métodos y procedimientos que preserven de la mejor manera, los elementos y sus relaciones en ella. Es por esta razón que se infiere que a partir del conocimiento de la *noticia criminis*, se debe tomar las acciones necesarias por parte de la Policía Judicial, para que la escena no se deteriore, se contamine o se altere. En este sentido,

no solo se hace referencia a la escena espacial –lugar abierto o cerrado, mueble o inmueble–, sino también, a las escenas corporales –la víctima del secuestro, de conductas sexuales o de violaciones a los Derechos Humanos–, en donde desde el primer momento requiere que se proteja su humanidad y los elementos que ella posee, cubriéndola con una sábana limpia o mejor, colocándole un overol, gorro y guantes. De igual manera, las escenas virtuales –la Web–, requieren de procedimientos específicos y urgentes que protejan la información que existe en ella.

### **I.5.3 Identidad, integridad, preservación, seguridad, almacenamiento y continuidad**

La identidad del EMP es la base para aplicar la cadena de custodia, ya que a partir de ella, se puede garantizar que no va a ser sustituido y por consiguiente, se puede pregonar que es auténtico. La identidad consiste en hallar características propias del elemento que permitan diferenciarlo de los demás incluso de sus congéneres. La labor desarrollada para dar identidad a un elemento, debe ser realizada en lo posible, por un experto en ese tipo de elemento, de tal manera que pueda precisar con exactitud la característica por determinar.

La integridad del EMP, hace referencia a la permanencia sin cambios del elemento desde que se halló o recolectó. La integridad se

---

<sup>51</sup> VALDÉS MORENO, Carlos Eduardo, *La Prueba Técnica*, Op. cit.

determina en el mismo momento del hallazgo, después de haberlo clasificado y haberle descrito las relaciones que posee con el contexto y que le fundamentan su capacidad demostrativa. La integridad del elemento está ligada a la capacidad demostrativa, en tanto que la conservación del estado y condiciones del elemento tal como se halló, implican la preservación de las características que fundamentan las relaciones entre él y la conducta investigada. La identidad y la integridad –hacen parte de la naturalidad–, fundamentan la cadena de custodia, en tanto que una y otra se complementan y garantizan la confiabilidad de la información que genere el elemento.

La *preservación*: Preservar indica mantener unas ciertas condiciones del elemento durante determinado tiempo; sin embargo, la preservación depende de saber qué se quiere preservar del elemento. En este caso, lo fundamental del elemento es su capacidad demostrativa y no preservar el elemento por el elemento, pues ello influenciará las técnicas y procedimientos de embalaje, almacenamiento y transporte del elemento. Otro aspecto por contemplar es el tiempo de preservación, en consideración a que el paso del tiempo contribuye eficazmente al deterioro de las condiciones del elemento, en algunos casos más, en otros menos. El tiempo

determina el tipo de embalaje por utilizar y las condiciones de almacenamiento.

La seguridad que se le dé al EMP tiene por objeto preservar su identidad y naturalidad. Hace referencia a una serie de cuidados que dependen de varios factores, tales como: Condiciones del hallazgo, el tipo del elemento, las condiciones de existencia del elemento, la capacidad demostrativa, los riesgos a los que está sometido, el tipo de embalaje, el tiempo y condiciones de almacenamiento y el almacenamiento. Para considerar el tipo o forma de almacenamiento adecuado para el elemento probatorio, ha de tenerse en cuenta: la capacidad demostrativa, el embalaje dado al elemento y el tiempo que es un factor determinante para procurarle el almacenamiento en condiciones apropiadas, pues se debe calcular la existencia de los elementos especialmente de tipo orgánico, que requieren de condiciones especiales en su mantenimiento.

La continuidad en la cadena de custodia es determinante para el propósito que persigue. Las actividades involucradas deben ser permanentes durante la existencia del elemento –desde su origen hasta el juicio oral–, deben ir relacionadas unas con otras, a fin de no propiciar instantes en los cuales no se le haya brindado protección. En el evento de que esto ocurra, se pondría en duda la identidad y naturalidad, porque no

existiría la certeza de su total cuidado. Para que exista continuidad, se requiere que se cuente con un diseño de proceso de cadena de custodia, en el cual se especifiquen y expliquen los pasos o procedimientos que se deben seguir hasta el final. La continuidad se evalúa mediante el registro que se haga. Este registro involucra la elaboración de actas, el llenado de formatos, rótulos, planillas, fotografías, videos, muestras en blanco, muestra patrón, etc.

*“La continuidad en la cadena de custodia es determinante para el propósito que persigue. Las actividades involucradas deben ser permanentes durante la existencia del elemento –desde su origen hasta el juicio oral–, deben ir relacionadas unas con otras, a fin de no propiciar instantes en los cuales no se le haya brindado protección”*

Antes de concluir este acápite, es importante detenerse en los factores de éxito en la cadena de custodia que conducen a mantener un EMP en condiciones de desarrollar su capacidad demostrativa y permitir

generar convicción sobre la conducta que se realizó, con lo cual le permite superar la contradicción que se haga de él. Son factores de éxito los siguientes: la aplicación de una metodología validada para la investigación de la escena, el hallazgo de relaciones de los elementos con su contexto, tener presente la capacidad demostrativa del EMP para definir su recolección, embalaje envío, almacenamiento y análisis por realizar; la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia, el registro adecuado de las actividades realizadas dentro de la cadena de custodia (narrativo, fotográfico, fílmico), el uso de elementos técnicos de calidad, para recolección embalaje y almacenamiento de los EMP.

Los cuestionamientos que se pueden hacer, se centran en tres aspectos importantes: la identidad, la naturalidad y la capacidad demostrativa del EMP. Debe recordarse que el investigador de la escena durante la observación y búsqueda, diferencia entre lo que son los objetos del lugar y lo que son los elementos de la conducta; recordar que esta diferencia radica en el hecho de que el investigador descubre en el elemento, relaciones con la conducta que se investiga, y que con base en esas relaciones, es que se determina su capacidad probatoria o demostrativa.

A partir de ese momento, el investigador debe proceder a darle

identidad al EMP, con las características que le permitan individualizarlo; pero además, determinará las condiciones de existencia. Después de ello, el quehacer del investigador respecto del elemento hallado, estará guiado por el propósito de otorgarle el manejo más apropiado para garantizar su existencia y su capacidad demostrativa, ya que de no ser así, carecería de interés para ser presentado en la audiencia de juicio oral.

En consecuencia, el juez o la jueza indagarán sobre estos aspectos en el momento de decretar la legalidad de una actuación de Policía Judicial sometida al control de garantías o en la dinámica de la contradicción que sobre él se haga en el juicio oral, por parte de los sujetos procesales a los peritos o investigadores. El cuestionario que se haga en el interrogatorio sea de la defensa o de la fiscalía según sea el caso, debe ir encaminado a examinar la existencia del EMP en su contexto, desde su origen hasta el resultado de su estudio, con el fin de determinar en él, el grado de capacidad demostrativa, y así determinar los niveles de certeza que se alcanzan, para conocer de manera objetiva los hechos que son motivo de la investigación. El manejo dado al elemento material probatorio será evaluado desde su hallazgo, en el momento cuando se originó, tomando

en cuenta su identidad, su naturalidad y su capacidad demostrativa. Todo ello permitirá finalmente evaluar su idoneidad para lo que se quiere conocer de él.

La idoneidad del elemento para generar el conocimiento que se espera, es de los aspectos de mayor relevancia en dicho cuestionamiento; determinar si la información obtenida del estudio o análisis del elemento, realmente genera la certeza o convicción necesaria, sobre la conducta investigada. El reconocimiento de idoneidad del elemento contempla dos aspectos importantes: en primer lugar, al reconocérsele idoneidad al elemento, se está aceptando su originalidad e inalterabilidad, de tal forma que la información obtenida de él es en principio confiable. En segundo lugar, la demostración del grado de idoneidad permitirá que se genere la certeza esperada que lleve a la convicción de los hechos que se pretende demostrar.

Por último, a partir del momento cuando se le halle capacidad demostrativa a un elemento, el mismo adquiere valor probatorio para ser presentado en la audiencia de juicio oral y por lo tanto, se le van a proveer todos los cuidados necesarios para que no se altere su identidad y condiciones que lleven al deterioro o pérdida de esa capacidad. Esto indica que la cadena de custodia, tal como se ha planteado en este

acápites, no es solamente un registro de quien entró en contacto y en qué lugares permaneció el elemento o de quien lo cuidó, y si se le hicieron o no cambios al mismo. La cadena de custodia trasciende ese ámbito y va más allá, hasta involucrar todas las actividades relacionadas con el manejo y cuidados del elemento material probatorio; actividades que tienen como único propósito preservarle su capacidad demostrativa, ya que sin ella, no existiría como elemento –sería un objeto o un hecho sin trascendencia para la investigación que se adelanta–, y carecería de sentido, que sobre él, se hicieran estudios o análisis.

#### **I.5.4 Problemas técnicos respecto de la cadena de custodia**

Son muchos los problemas técnicos que el juez y/o la jueza pueden advertir al momento de valorar la cadena de custodia prodigada a un EMP. En primer término, poder entender que la cadena de custodia se ha roto; es decir, que existen dudas acerca de la identidad o naturalidad del elemento, ya sea porque se presentaron fallas en los procesos de identificación, registro, almacenamiento y custodia del elemento o porque se duda de los procedimientos aplicados durante su búsqueda, recolección, embalaje y manipulación, que lleven a pensar que se han generado cambios sustanciales que afecten su capacidad probatoria (demostrativa).

En este caso, las partes (acusación y defensa), se preocuparán de demostrar o aclarar los procedimientos generadores de dichas dudas, y el juez y/o jueza considerarán rota la cadena de custodia, siempre y cuando se demuestre que sí existió un manejo o procedimiento discutible, y que este tuvo como consecuencia, el deterioro o la pérdida de la capacidad probatoria del elemento. En este caso, no tendría sentido la presentación del elemento en el juicio.

Sin embargo, puede suceder que el juez y/o jueza se enfrenten a una falla en uno de los procedimientos que se contemplan dentro de la cadena de custodia, pero que al evaluar la identidad y naturalidad del elemento, se llegue a la conclusión de que la situación en cuestión no afectó su capacidad probatoria y por consiguiente, se pueda permitir su presentación en la audiencia de juicio oral. Ejemplo: observar en el rótulo del embalaje del EMP un “tachón” o corrección que haga suponer que se ha presentado una vulneración de la cadena de custodia. Sin embargo, la parte interesada puede estar en posición de demostrar que de lo que se trató fue de un error al llenar el rótulo y que se intentó corregir en ese momento. De ser esta la situación, se tendría que demostrar al juez y/o jueza que la capacidad demostrativa o probatoria del elemento no sufrió mella por el procedimiento equivocado que se le dio.

Recuérdese que no todo incumplimiento al reglamento de cadena de custodia (procedimiento interno de la Fiscalía), conlleva al deterioro o pérdida de la capacidad probatoria del elemento, ya que muchos de los procedimientos son de forma y no de fondo, y que por otra parte, existe una gran posibilidad para el manejo de los diferentes EMP, que no está contemplado en dichos reglamentos y que hace parte del conocimiento y la experiencia del experto que maneja un tipo determinado de elemento. Por lo tanto, el solo incumplimiento de las normas en este sentido, no invalida un elemento material probatorio para que por medio de él, se pueda obtener un conocimiento útil para llegar a la certeza de la ocurrencia de una conducta.

*“todo  
incumplimiento al  
reglamento de cadena  
de, conlleva al  
deterioro o pérdida de  
la capacidad  
probatoria del  
elemento, ya que  
muchos de los  
procedimientos son  
de forma y no de  
fondo”*

Otra situación que para el juez y/o jueza puede ser de interés al evaluar la cadena de custodia, es cuando se trate de elementos perecederos como lo pueden ser elementos de tipo biológico o químico.

En estos casos, se tendrá en primer lugar, especial cuidado al examinar los procedimientos aplicados durante la búsqueda, recolección, embalaje y en el manejo del elemento, teniendo en cuenta que en todos estos procedimientos, se debe haber tenido como principal objetivo la preservación de la capacidad demostrativa del elemento. Esto solamente se puede advertir al examinar cada procedimiento aplicado de acuerdo con el tipo de elemento que se trate, por ejemplo: se puede advertir que la voz que contiene un cassette y que va a ser tomada como EMP para demostrar la identidad del parlante, es un elemento perecedero, ya que el deterioro de la cinta de acetato del cassette puede deteriorar la voz que contiene y así inutilizarse para servir para un posterior cotejo con fines de identificación. En este momento, el procedimiento idóneo que se debe aplicar dentro del manejo de cadena de custodia que se le dé al elemento, es digitalizar la voz contenida en el cassette, de tal forma que así se preserve la capacidad demostrativa del casete que sin duda es la voz contenida en él.

Un segundo aspecto por evaluar el juez y/o jueza en estos casos, son los tiempos transcurridos en cada etapa del procedimiento de cadena de custodia y las condiciones bajo las cuales se ha sometido el elemento. Es útil para quien valora la cadena de custodia en estas circunstancias, que conozca o sea ilustrado acerca del tiempo y las condiciones (de medio ambiente, de manejo, de embalaje, de almacenamiento y transporte principalmente), que retardan y facilitan el deterioro del elemento, para que con base en ellas, pueda establecer, si el elemento ha sufrido alteraciones o pérdida de su capacidad probatoria.

El tiempo se constituye siempre en un factor que deteriora la capacidad demostrativa de un EMP; de allí que se predique que el tiempo que pasa es la verdad que huye, de tal manera que evaluar los tiempos presentados entre la ocurrencia de los hechos y el inicio de la investigación en la escena o los tiempos de búsqueda, recolección o transporte hacia los lugares de almacenamiento o de análisis, será de gran utilidad al momento de analizar el manejo dado a un elemento perecedero. Vale la pena recordar que el tipo de EMP, determina las condiciones para su manejo, almacenamiento y transporte, de tal manera que la existencia o no de esas condiciones, determinaran si la capacidad probatoria del elemento persiste, si se ha deteriorado o perdido y por consiguiente, su

utilidad en caso de presentarse en el juicio.

Adicionalmente, cuando se trate de elementos probatorios de tipo psíquico, el juez y/o jueza pueden encontrar dificultades al evaluar la cadena de custodia. En el caso de los elementos probatorios psíquicos (trauma psíquico), la preservación de su capacidad demostrativa guarda relación con el manejo que se le dé a la persona (víctima), ya que puede suceder que el manejo que le haya dado la Policía Judicial u otras personas lo incremente, al existir situaciones de revictimización, con lo cual la condición de la víctima se agrava, y se deteriora la capacidad demostrativa del trauma, al encontrarse que ya son muchos los factores que contribuyen a él.

### **I.5.5 Rompimiento de la cadena de custodia**

La Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia acerca de si la cadena de custodia es o no una garantía del debido proceso, ha sido reiterativa en que, si se demuestran defectos en la cadena de custodia, acreditación o autenticidad, y pese a ello la prueba se practica, dicha prueba no deviene ilegal y no será viable su exclusión, sino que debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción por la parte contra la cual se aduce.... La regla de exclusión aplica contra los medios probatorios ilícitos o ilegales y no sobre los medios probatorios

respecto de los cuales se discuta la cadena de custodia o la autenticidad<sup>52</sup>.

La Corte Suprema de Justicia se apoya en la doctrina para resaltar el principio de mismidad y reitera que la cadena de custodia se ha concebido como el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuesto por personas, normas, procedimientos, información, contenedores y lugares, que al avalar el cumplimiento del principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta y analiza y que se exhibe en la audiencia pública del juicio oral<sup>53</sup>.

Incluso, en jurisprudencia posterior, la Corte<sup>54</sup> indicó que impera recordar que los yerros en el curso y respeto de los protocolos derivados de la denominada cadena de custodia, no comportan la exclusión de la prueba, en cuanto no se trata de un

asunto de legalidad del medio de convicción, sino de valoración y ponderación judicial del mismo, en cuanto puede verse afectado lo genuino, fidedigno y auténtico del elemento probatorio, de modo que aún en aquellos casos en los cuales se constate la ruptura efectiva de la cadena de custodia, no por ello debe marginarse automáticamente la prueba del acervo probatorio, sino que corresponde al juez, verificar hasta qué punto y en qué medida, ello compromete la acreditación o autenticidad de la evidencia o elemento probatorio en punto de su credibilidad y potencial persuasivo.

Se indicó en dicha jurisprudencia, que la cadena de custodia pretende asegurar la evidencia física, a fin de evitar su alteración, modificación o falseamiento, lo anterior queda comprendido dentro del principio de mismidad, según el cual, el medio probatorio exhibido en los estrados judiciales debe ser el mismo, y contar con las mismas características, componentes y elementos esenciales de lo recogido en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las pesquisas adelantadas por los investigadores. Es pues, el principio de mismidad, el núcleo de la cadena de custodia y cuando las inconsistencias en la cadena de custodia no lo afectan, son irrelevantes.

---

<sup>52</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de casación del 21 de febrero de 2007. Radicado 25920. En el mismo sentido, Radicado 29.416 del 23 de abril de 2008.

<sup>53</sup> MORA IZQUIERDO, Ricardo, «Evolución de la Medicina Legal y de las disciplinas forenses en Colombia. Nuevo enfoque de la prueba pericial», en *Cambios y Perspectivas en el Derecho Colombiano en la segunda mitad del siglo XX*, Tomo III, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá 2002, pp. 131 y 168.

<sup>54</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de casación del 19 de febrero de 2009. Radicado 30598.

Ahora bien, si las irregularidades comprobadas en la cadena de custodia que afectan sustancialmente el principio de mismidad, la vía de impugnación es posible fundada en el error de derecho por falso juicio de legalidad. Ahora bien, cuando se trate de cuestionar la equivocada apreciación y valoración pericial o de los juzgadores que se ha dado a aquellos con los cuales se han construido indebidas inferencias lógicas y de conclusión, es claro que se debe acudir a la vía del error de hecho por falso raciocinio, sendero de impugnación en donde encuentran cabida todos los menoscabos y afectaciones de trascendencia que se hubiesen dado a los postulados de la sana crítica por desconocimiento de máximas generales de experiencia, leyes de la lógica o de la ciencia.

#### Fuentes consultadas

##### Bibliografía

- ARENAS SALAZAR, Jorge, *Pruebas penales*, Doctrina y Ley, Santafé de Bogotá 1996.
- BACRE, Aldo, *Teoría general del proceso*, Tomo III, Abeledo, Barcelona 2005.
- BENTHAM, Jeremías, *Las pruebas judiciales*, 2 ed. Valletta, Buenos Aires 2008.
- BOYER, C.B., *Historia de la matemática*, Alianza, Madrid 1986.
- BRICHETTI, Giovanni, *Las pruebas en el proceso penal*, Presencia, Bogotá 1974.
- CARNELUTTI, Francesco, *Cuestiones sobre el proceso penal*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1961.
- CARREÑO SALAZAR, María Idalid y DURÁN ROBLES, Lisandro Antonio, *Principios de Psiquiatría Forense*, Señal, Madrid 1999.
- CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL, *Manual Único de Policía Judicial*, Bogotá 2005.
- CUELLO IRIARTE, Gustavo, *Derecho Probatorio y Pruebas Penales*, Legis, Bogotá 2008.
- DEI MALATESTA, Framarino, *Lógica de la pruebas en materia criminal*, Tomo I. Temis, Santafé de Bogotá 1997.
- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 20 ed. Heliasta, Buenos Aires 1992.
- FARFÁN MOLINA, Francisco y VALDÉS MORENO, Carlos Eduardo, *La cadena de custodia en la investigación disciplinaria*, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá 2007.
- FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION (FBI), *Manual de ciencias forenses*, Capítulo I. Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Washington 2007.
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *100 Preguntas Sistema Penal Acusatorio*, disponible en: [[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)]

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, *Manual de Procedimientos en Policía judicial*, Bogotá 2008.
- GORPHE, François, *Apreciación judicial de las pruebas*, Temis, Bogotá 2004.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar, *Metodología de la investigación-Enfoques de la investigación científica*, Mac Graw Hill, México 2006.
- INNES, Brian, *La Escena del Crimen. Investigación policial de los hechos* Libsa, Madrid 2007.
- KROGMAN, W. M., e ISCAN, M. Y., *The Human Skeleton in Forensic Medicine*, Springfield 1986.
- MATURANA R., Humberto, y VARELA G., Francisco, *El árbol del conocimiento*, Lumen Universitaria, México 2003.
- MORA IZQUIERDO, Ricardo, y SÁNCHEZ PRADA, María Dolores, *La evidencia física y la cadena de custodia en el sistema acusatorio*, Editores Gráficos Colombia Ltda., Bogotá 2007.
- \_\_\_\_\_, «Evolución de la Medicina Legal y de las disciplinas forenses en Colombia. Nuevo enfoque de la prueba pericial», en *Cambios y Perspectivas en el Derecho Colombiano en la segunda mitad del siglo XX*, Tomo III, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá 2002.
- MORALES MARÍN, Gustavo, *Antecedentes y Fundamentos del Nuevo Sistema Penal*, Universidad Javeriana – Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá 2005.
- MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, *Balística Forense*, 13 ed., Plaza, México 2003.
- MUÑOZ SABATE, Luis, *Técnica probatoria, estudio sobre las dificultades de la prueba en el proceso*, Praxis, Barcelona 1993.
- PABÓN GÓMEZ, Germán, *Lógica del indicio en materia criminal*, Tomo I. Nueva Jurídica y Gustavo Ibáñez, Bogotá 2007.
- PARRA QUIJANO, Jairo, *Manual de derecho probatorio*, 8 ed. Librería del Profesional, Santafé de Bogotá 1998.
- RESA NESTARES, Carlos, *Crimen Organizado Transnacional: Definición, Causas y Consecuencias*, Astrea, Barcelona 2005.
- REYES ALVARADO, Yesid, *La prueba indiciaria*, Librería del Profesional, Bogotá 1984.
- RIVERO HERNÁNDEZ, Fernando, «La Capacidad de Obrar y la Incapacidad Judicial», *Jornadas sobre Psiquiatría Forense*. Ministerio de Justicia, Madrid 1990.
- SIEBER, Ulrich, «Documentación para Aproximación al Delito Informático», en: *Delincuencia*, PPU, Barcelona 1992.

TOMCZAK, P. D., y BUIKSTRA, J., «Analysis of Blunt Trauma Injuries», en *Journal Forensic Sciences*, 44 (2), 1999.

VALDÉS MORENO, Carlos Eduardo, *La prueba técnica*, Escuela Rodrigo Lara Bonilla, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá 2006.

\_\_\_\_\_, *Manual para el manejo de elementos de prueba y cadena de custodia en el Sistema Penal Acusatorio*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 2005.

### **Legislación**

Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, Artículo 241.

«Aseguramiento de la prueba. El funcionario judicial deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de la prueba sean alterados, ocultados o destruidos...».

DECRETO 786 del 16 de abril de 1990, por el cual se reglamenta parcialmente el título IX de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la práctica de autopsias, los elementos materiales probatorios y evidencia física a cualquier otro laboratorio público o privado, nacional o extranjero, para su respectivo examen.

## EL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Lucio CÁRDENAS RODRÍGUEZ \* y  
Mireya RODRÍGUEZ CORONA \*\*

---

**SUMARIO:** I. Introducción; II. Antecedentes; II.1 Sistema penal inquisitivo; II.2 Sistema penal acusatorio, III. De las pruebas; III.1 Fuente de prueba, Medio de prueba, Prueba, IV. Prueba Pericial; IV.1 Peritos; IV.2 Valoración de la prueba pericial; IV.3 Dictamen escrito; V. Pericial psicológica; V.1 Informe psicológico; V.2 Cuándo no tomar un caso; VI. Conclusiones; Fuentes consultadas.

### Resumen

Acorde con el nuevo sistema penal acusatorio que se está implementado en México, el perito debe prepararse y ajustarse a los principios de este sistema. El presente trabajo, analiza la normatividad a la que tendrán que adaptarse los psicólogos que actúen como peritos para que el medio de prueba, que es la pericial psicológica, adquiera su valor como prueba durante el desahogo que se dará en audiencia pública bajo los principios de oralidad, publicidad, contradicción, continuidad e intermediación.

### Palabras clave

Dictamen pericial, Prueba pericial, Principio de oralidad, Principio de publicidad, Principio de contradicción, Principio de intermediación.

---

\* Licenciado en *Psicología* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestro en *Ciencias Penales con Especialidad en Criminología* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Médico Cirujano especializado en *Neuropsiquiatría*; Perito en Psicología y Criminología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF). Es Profesor Titular de tiempo completo en la Facultad de *Derecho* de la UNAM; Conferencista en diversas instituciones; Articulista en revistas especializadas y Coordinador del Programa de Formación de Personal Especializado para el Sistema de Justicia de la Facultad de *Psicología* de la UNAM.

\*\* Licenciada en *Psicología* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestra en *Ciencias Penales y Criminalística* por la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados; Pasante en *Derecho* por la UNAM. Ha sido asesora parlamentaria en diferentes periodos legislativos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la H. Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores; Conferencista en diversas instituciones; Asesora en organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil en materia de Derechos Humanos. Actualmente colabora en el Programa de Formación de Personal Especializado para el Sistema de Justicia de la Facultad de *Psicología* de la UNAM.

## **I. Introducción**

En este presente trabajo se analiza el papel que tendrá el peritaje psicológico como prueba en el nuevo sistema penal acusatorio, razón por la cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a su vez ha llevado a la adecuación de las leyes secundarias al nuevo sistema penal acusatorio, dejando atrás al sistema penal inquisitivo que se venía aplicando desde la época de la colonia.

Todas las legislaciones locales, tendrán que efectuar las adecuaciones a sus normas secundarias para adecuarse al sistema penal acusatorio, el cual deberá ser vigente para todo el país el 19 de junio de 2016.

En la Ciudad de México, el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que normará el sistema penal acusatorio, entrará en vigor de manera gradual a partir del primero de enero de 2015.

En este trabajo se revisarán los fundamentos constitucionales que dan origen a estos cambios a las leyes secundarias, y se mencionarán las características del próximamente antiguo sistema penal inquisitivo, y del nuevo sistema penal acusatorio, en donde la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad del acusado recaerá en la parte acusadora, siguiendo los principios que para tal efecto establece el artículo 20 constitucional de oralidad, publicidad, contradicción,

concentración, continuidad e intermediación.

Igualmente, se analizarán las diferencias que existen en la presentación de la prueba pericial en el sistema penal inquisitivo y en el sistema penal acusatorio; así como la forma en que los peritos presentarán el dictamen y sus conclusiones, ajustándose al principio de oralidad, valoración de la prueba pericial, y el dictamen escrito.

Finalmente, se presentará un pequeño análisis de los nuevos retos y conductas a seguir que debe tomar en cuenta el perito psicólogo para que sus dictámenes adquieran el valor de prueba plena, ajustándose a los principios del sistema penal acusatorio.

## **II. Antecedentes**

México avanza hacia la instauración del nuevo sistema penal acusatorio. Este proceso dio inicio de manera formal el 9 de marzo de 2007 con el envío del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión del Proyecto de Reforma Constitucional que culminaría en la transición del sistema penal inquisitivo hasta entonces vigente a la del nuevo sistema penal acusatorio.

Este proyecto de reforma dio inicio a poco más de un año de trabajos legislativos, por lo que el 18 de junio de 2008, se dan a conocer las reformas constitucionales vigentes a los artículos 16, 22, 73, 115 y 123 en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo segundo transitorio se establece que “el sistema penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación”, por lo que de acuerdo al cómputo establecido, todas las leyes secundarias deben homologarse al nuevo sistema penal acusatorio y entrar en vigencia a más tardar el 19 de junio de 2016, motivo por el cual varias legislaciones locales han efectuado ya los cambios correspondientes.

En materia de peritaje, este debe ajustarse al nuevo sistema penal acusatorio, y debe seguir los principios a observarse para la presentación de pruebas. Al respecto el peritaje psicológico, tendrá modificaciones en su presentación para ajustarse a los principios de oralidad, publicidad, contradicción, e intermediación, y solo respetando el nuevo procedimiento podrá alcanzar el valor de prueba.

Por tal motivo, el 22 de julio de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se publicó el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que deroga el Código aún vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29

de agosto de 1931. Con ello, en el Distrito Federal se establece formalmente en el ámbito local el cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio. El artículo primero transitorio del nuevo Código, de manera cronológica nos dice la forma en que este cambio se implementará:

- En una primera etapa, el primero de enero de dos mil quince se aplicará a los delitos culposos y a delitos que se persigan por querrela de la parte ofendida;
- En su segunda etapa, el dieciséis de julio de dos mil quince el Nuevo Código se aplicará para delitos no graves;
- En la tercera y última etapa, el quince de junio de dos mil dieciséis se aplicará a todos los delitos restantes vigentes en el Distrito Federal, siendo este el momento donde el nuevo sistema penal acusatorio que establece el nuevo Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal, será totalmente vigente.

Por tal motivo, el artículo segundo transitorio del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, indica que entrando en vigor el nuevo Código, se abroga el Código anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de agosto de 1931;

quedando también derogada toda disposición que se oponga o contradiga lo preceptuado en el nuevo Código, exceptuando lo que indican los artículos primero y cuarto transitorios.

El artículo cuarto transitorio, prevé que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código se sustancien con el anterior Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tramitándose así hasta su conclusión, y en caso de ejecución de sanciones se aplicarán las disposiciones vigentes del momento en que se cometieron los hechos.

*“En el caso del perito, las normas a aplicarse para la presentación de pruebas, seguirán las disposiciones que estén vigentes de acuerdo con el orden cronológico establecido en el artículo primero transitorio o las consideraciones establecidas en el artículo cuarto transitorio, considerando el momento en que se cometen los hechos y se inicia el procedimiento.”*

En el caso del perito, las normas a aplicarse para la presentación de pruebas, seguirán las disposiciones que estén vigentes de acuerdo con el orden cronológico establecido en el artículo primero transitorio o las consideraciones establecidas en el artículo cuarto transitorio, considerando el momento en que se cometen los hechos y se inicia el procedimiento.

## II.1 Sistema penal inquisitivo

El sistema inquisitivo tuvo su origen en la familia del derecho romano-germánico, llega a México traído por los españoles durante la conquista, y se asienta durante la colonia, para seguir vigente en México hasta la publicación del 18 de junio de 2008 que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se ordena la transformación de las normas secundarias para entrar en vigor a más tardar el 19 de junio de 2016.

Su mayor fuerza la toma durante la época de la Santa Inquisición en la Edad Media, estructura que llega a todo territorio de la Corona Española, incluidas las colonias.

El sistema inquisitivo es la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico derivado del Derecho de la iglesia católica, el cual no establecía diferencias entre gobierno de iglesia o gobierno de Estado, ya que la iglesia y el Estado durante muchos siglos fueron uno solo, siendo la religión de

Estado, la religión católica. Bastaba una denuncia o un rumor, para que el órgano judicial se accionara, la confesional era la prueba reina, y podía ser obtenida por diversos medios, entre los que se encontraba la tortura, una vez confesada la culpa, era una prueba suficiente para dictar sentencia, ya que se creía que no importaba el cuerpo, cuando lo realmente importante era salvar el alma; el principio de presunción de inocencia no existía, pues de antemano se consideraba que el acusado era culpable y que solo bastaba que reconociera su culpa mediante la confesión a los hombres.

En el sistema inquisitivo, la facultad de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, en este caso el juez y el ministerio público han tenido exceso de funciones, el proceso casi siempre es secreto, el principal medio de comunicación es a través de la escritura, el imputado declara durante el proceso y su confesión puede ser prueba suficiente para dictarle sentencia condenatoria, existe prisión preventiva acorde con la gravedad del delito, y aunque no se manifieste de manera explícita, en su forma implícita el acusado tiene la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario.

Las pruebas periciales, respetando el lenguaje escrito se presentan mediante un informe denominado “dictamen”, el cual debe ser ratificado en diligencia especial si

así lo considera el órgano jurisdiccional idóneo.

## II.2 Sistema penal acusatorio

Tiene su origen en el *Common Law*, en Inglaterra, durante el siglo XVII, donde se desarrolla con el fin de impedir abusos contra los ciudadanos ingleses por parte de la *Court of Star Chamber* y las *Courts of High Commission*, principalmente buscaban garantizar el derecho a sus vidas, a la libertad personal y a la propiedad.

Los principios del sistema penal acusatorio, se encuentran en el primer párrafo del artículo 20 constitucional:

Artículo 20.- «El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación».

De acuerdo a este artículo, tenemos los siguientes principios en el sistema penal acusatorio:

- Principio de Oralidad.- Toda audiencia que se desarrolle durante el juicio deberá sustentarse de manera oral;
- Principio de Publicidad.- Busca transparentar los juicios ante la sociedad, se efectuará ante juez o magistrado, donde se dictará sentencia, teniendo como excepciones las que determine la ley, cuando se afecte la seguridad nacional, la seguridad privada, la protección a víctimas, testigos o

menores, o exista riesgo en la revelación de datos legalmente protegidos, u otros motivos;

- Principio de contradicción.- Busca la igualdad procesal de las partes, y que tengan la misma oportunidad de objetar y declarar en el proceso;
- Principio de concentración.- Todas las pruebas deben ser presentadas en una misma audiencia de juicio, ofreciéndose todos los medios al juez para que imparta justicia, este principio permite que el proceso pueda resolverse en poco tiempo;
- Principio de continuidad.- El procedimiento penal se encuentra dividido en etapas, por lo que al finalizar una etapa procesal, automáticamente da inicio la siguiente, y así de manera concatenada hasta terminar el juicio, y
- Principio de inmediación.- Exige a jueces y magistrados, estar presentes en toda audiencia, el juicio debe desarrollarse en presencia del juez, sin que pueda delegar en nadie el desahogo y la valoración de las pruebas, las cuales deberán presentarse de manera libre y lógica.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que entrará en vigor en enero de 2015, además de los principios mencionados, establece los siguientes

principios para el sistema penal acusatorio:

- Principio acusatorio;
- Principio de jurisdiccionalidad;
- Principio de imparcialidad judicial;
- Principio de igualdad ante la Ley;
- Principio de inocencia y de no culpabilidad;
- Principio de la aplicación directa de las normas internacionales de derechos humanos;
- Principio de prohibición de comunicación ex parte;
- Principio de proporcionalidad;
- Principio de lealtad o probidad procesal, y
- Observancia obligatoria de los principios y reglas procesales.

El sistema penal acusatorio tiene como principales características el ser público y oral, es justamente la oralidad lo que hace su principal diferencia con el sistema inquisitorial. El juicio se desarrolla en audiencias públicas, controversiales o adversariales, las pruebas, incluidas las pruebas periciales, así como la pericial psicológica, no son ajenas a los principios que rigen el sistema penal acusatorio, por lo que estas se desahogan en audiencia pública, dependen en su mayoría de la presentación verbal y el debate entre las partes, verificando la veracidad de las pruebas, a través del interrogatorio; en el sistema

inquisitorial, la confrontación verbal no siempre se presentaba, por lo que el dictamen escrito era suficiente; en el sistema acusatorio, la presentación verbal del peritaje es obligatoria para que los medios de prueba adquieran la calidad de pruebas.

Este sistema tiene una clara separación de funciones, ya que las acciones de investigar, acusar y juzgar, están claramente delimitadas. La policía tiene la responsabilidad de investigar y recibir denuncias; los ministerios públicos se convierten en fiscales encargados de efectuar la acusación construir el sustento jurídico que pueda dar inicio al juicio. Por su parte los jueces tienen la tarea de impartir justicia, deben estar presentes desde que inicia el proceso hasta que se dicta y ejecuta la sanción penal; el juez es un sujeto separado de las partes, ejerce como árbitro en el proceso, funciona como parte imparcial, toma el juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación que afecta a algún precepto jurídico. A la parte acusadora compete la carga de la prueba quien deberá probar la culpabilidad de quien acusa enfrentándose a la defensa de la parte acusada, la confrontación se da en un juicio contradictorio, oral y público, en el cual una vez presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas, se resuelve según la convicción del juez. De aquí se desprende que las partes básicas en el juicio acusatorio

son el fiscal, el acusado y su abogado defensor, el jurado y el juez: El artículo 177 referente a los *sujetos procesales* en el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que entrará en vigor el primero de enero de 2015, establece que son sujetos procesales: el imputado, la víctima directa o indirecta, el defensor, el ministerio público, el asesor jurídico de la víctima directa o indirecta y el juez o magistrados, por lo que puede observarse que la participación de las víctimas es más activa en el nuevo sistema penal acusatorio.

Los informes periciales, se sujetarán a las nuevas reglas de oralidad y contradicción y aunque no va a quedar en desuso el informe escrito este deberá ser disertado oralmente para alcanzar su pleno valor probatorio.

*“Los informes periciales, se sujetarán a las nuevas reglas de oralidad y contradicción y aunque no va a quedar en desuso el informe escrito este deberá ser disertado oralmente para alcanzar su pleno valor probatorio.”*

### III. De las pruebas

Las pruebas tienen por objeto encontrar y demostrar la verdad, en un proceso legal, son todos aquellos elementos que se presentan ante el órgano jurisdiccional para demostrar un hecho que es sujeto de una controversia.

La forma de producir y presentar las pruebas ha tenido cambios en el nuevo sistema penal acusatorio, modificándose la incorporación, desahogo y valoración de pruebas, buscando que el procedimiento sea pronto, eficaz y eficiente, respetando los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Las pruebas deben desahogarse ante la autoridad judicial correspondiente, se adopta el sistema de *libre valoración de la prueba* a través del conocimiento científico, la experiencia, la sana crítica y las reglas de la lógica, buscando encontrarse la verdad, proteger al inocente, castigar al culpable, y efectuar la reparación del daño; las decisiones que tome el juez respecto de la valoración de las pruebas deberán estar debidamente motivadas y fundadas.

#### III.1 Fuente de prueba, Medio de prueba y Prueba<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, «Los medios de prueba en materia penal», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Número 83, Mayo-Agosto,

Para entender qué es la prueba pericial es necesario diferenciar entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba.

- Fuente de prueba.- Es aquella situación que existe anterior, independiente y fuera del proceso, esta realidad existe se dé o no el proceso jurídico, preexiste antes del proceso y sigue existiendo independientemente de él.

- Medio de prueba.- Es la prueba que se ofrece y es admitida en un proceso judicial. Se reconoce como medios de prueba a la confesión, la inspección judicial, la reconstrucción de hechos, el peritaje, la testimonial, la confrontación, los careos, la documental, y todo aquello que se ofrezca como prueba siempre que sea conducente, idónea, y no sea contraria a derecho, es decir, que sea lícita. El medio de prueba, es un concepto procesal existente posterior a la prueba, adquiere su calidad de medio de prueba cuando es admitida en el proceso.

- Prueba.- Cuando un medio de prueba es admitido en el proceso, se convierte en prueba; para adquirir tal carácter en el sistema penal acusatorio, el medio de prueba debe ser aceptado, preparado, desahogado

---

Nueva Serie, Año XXVII, México 1995, ISSN 0041 8633, disponible en versión electrónica en: [\[http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/83/art/art8.htm\]](http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/83/art/art8.htm), consultado en 2014-01-16.

y valorado conforme al criterio que adopta el titular del Tribunal; si la prueba no es preparada, desahogada y valorada por el órgano jurisdiccional procedente, es solo un medio de prueba sin valor alguno que no puede adquirir el carácter de prueba. El artículo 20 constitucional, Apartado A, Fracción III, menciona que para efectos de la sentencia, solo se consideran pruebas aquellas que han sido desahogadas en audiencia de juicio, con excepción de la prueba anticipada que deberá ser regulada por las leyes secundarias correspondientes. La presentación de los elementos probatorios y su argumentación se efectuará de manera pública, contradictoria y oral como lo establece el artículo 20 constitucional, Apartado A, Fracción IV.

*“El peritaje es un medio de prueba, se utiliza cuando las partes requieren conocimientos especiales para examinar personas, hechos u objetos, donde se requiere del conocimiento de expertos en alguna ciencia, arte u oficio.”*

#### IV. Prueba pericial

El peritaje es un medio de prueba, se utiliza cuando las partes requieren conocimientos especiales para examinar personas, hechos u objetos, donde se requiere del conocimiento de expertos en alguna ciencia, arte u oficio. El peritaje se origina por solicitud de las partes o a instancia del Tribunal. Las pruebas periciales deben ser pertinentes, idóneas, legales, y estar relacionadas a la *litis*.

El dictamen pericial no puede versar sobre cuestiones de derecho e interpretación de normas jurídicas, pero debe apegarse a las formas legales durante su realización y presentación.

En el sistema penal inquisitivo, los peritos presentan su trabajo por escrito, este escrito se conoce como dictamen, el cual, es un medio de prueba que se ratifica en diligencia especial, exceptuándose a los peritos oficiales que no requieren ratificarlo, y solo lo harán cuando el funcionario facultado lo estime necesario. Durante la ratificación el juez y las partes pueden formular preguntas al perito. El dictamen se anexa al expediente para vista del juez y consulta de las partes, en el se expone el trabajo que realizó el perito, el método científico, los instrumentos de evaluación y las conclusiones alcanzadas.

En el nuevo sistema penal acusatorio, el dictamen escrito se mantiene, solo que ahora debe someterse a la disertación pública y

oral. Las pruebas deben presentarse ante el juez o Tribunal, ya sea en la etapa preliminar o en la audiencia de juicio oral. El principio de oralidad es obligatorio, por lo que el perito debe presentar su exposición oral, y justificar científicamente de acuerdo a su profesión, las hipótesis comprobadas, el método utilizado y las conclusiones a las que ha llegado, de este modo el medio de prueba pericial adquiere el valor de prueba y el juez deberá evaluar las pruebas presentadas para tomar las decisiones que lo llevarán a aplicar sentencia.

#### **IV.1 Peritos**

Cuando se requiere de conocimientos especiales para el examen de las personas, hechos u objetos, deberá solicitarse el apoyo de peritos. Independientemente de las pruebas periciales efectuadas durante la averiguación previa, la defensa y el ministerio público, tienen derecho a nombrar dos peritos durante el proceso; el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que el Tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les proporcionará los datos que fueran necesarios para emitir su opinión.

Los peritos deben contar con un título profesional que los acredite como expertos en la ciencia o arte que se requiera, en caso de no encontrarse peritos con esos requisitos y tratándose de materia que no requiere título profesional, pueden nombrarse peritos prácticos. En el caso del

peritaje psicológico es necesario que el perito tenga estudios de psicología, y cuente con la cédula profesional que lo acredite como tal, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En el caso de que los peritos psicólogos sean designados por el Tribunal o por el Ministerio Público, este cargo deberá recaer en personas que se desempeñen como tal en el Poder Judicial, por lo que se les considera peritos oficiales, o bien, debe nombrarse a personas que presenten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, universidades nacionales, o asociaciones de profesionistas. En caso de no ser posible encontrar perito idóneo en instituciones públicas, se nombrarán peritos particulares cubriendo sus honorarios con las tarifas que se acostumbren pagar en el ramo.

Si el perito psicólogo acepta el cargo, se debe efectuar protesta de aceptación ante el funcionario que practique la diligencia, en casos urgentes la protesta la rendirán durante la ratificación del dictamen; se encuentran exceptuados de rendir protesta, los peritos oficiales titulares.

El artículo 228 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que el funcionario que practique la diligencia fijará a los peritos el tiempo en que debe de presentar el dictamen, si transcurrido el plazo fijado o si citado y aceptado el cargo no ejerce funciones, se hará

uso de una medida de apremio, si aun así la conducta de omisión se mantiene, se consignará al Ministerio Público para que se le apliquen las quince a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad que establece el artículo 178 del Código Penal Federal

#### **IV.2 Valoración de la prueba pericial**

El juez le asignará valor de acuerdo al sistema de libre valoración de la prueba, considerando a) la lógica y el sentido común, b) las máximas de la experiencia, c) la sana crítica y d) la base científica. La valoración de la prueba se dará durante el desahogo, que estará sujeto a los principios de oralidad y contradicción dentro del juicio.

#### **IV.3 El dictamen escrito**

El dictamen escrito seguirá existiendo, pues es parte del modo de trabajo de cualquier técnica o ciencia, por lo que en el dictamen pericial psicológico debe plasmarse de forma escrita la metodología empleada, las pruebas utilizadas, así como las conclusiones a las que se ha llegado, de este modo el dictamen puede ser consultado en el momento que sea necesario. El artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales a tal fin manifiesta que «los peritos emitirán su dictamen por escrito».

#### **V. Pericial Psicológica**

La prueba pericial psicológica tiene como objeto analizar el comportamiento humano que tiene repercusiones legales en un proceso legal. Ha encontrado campo de aplicación en diversas materias procesales tales como procesal civil, familiar, procesal penal, laboral y en algunos casos materia militar.

Existen actuaciones que requieren autorización del juez de control para poder efectuarse, el artículo 517 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que entrará en vigor en enero de 2015, establece que para la revisión física o psicológica de la víctima directa o indirecta en delitos que se persiguen de oficio, se requiere de esta autorización.

Procede el examen físico o psicológico aun sin consentimiento de la víctima, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio, por lo que el ministerio público en caso de negativa, solicitará la autorización al juez de control justificando la necesidad de aplicar la técnica de investigación, limitándose únicamente a la diligencia que se solicita. Tratándose de delitos no graves, el juez de control en audiencia dará respuesta a la petición del agente del Ministerio Público en un máximo de tres días, y en caso de delitos graves lo hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de darse respuesta positiva, el

perito psicólogo podrá evaluar a la víctima que solicita el ministerio público, siendo este último el encargado de presentar a la víctima, quien podrá presentarse acompañada de la persona que decida para asistirle; si la víctima es menor de edad o inimputable deberá presentarse acompañada por quien ejerza la patria potestad, la tutela o la curatela. (Artículos 552 a 554 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

*“La pericial psicológica debe presentarse en su forma escrita, ya que debido a las características de aplicación que se utilizan para evaluar a las personas, es necesario contar con el soporte gráfico, y con el dictamen escrito sobre la o las personas sujetas a evaluación, esto no quiere decir que no se esté sujeto a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y controversia, ya que los peritos psicólogos, deben hacer la presentación oral de sus conclusiones y la metodología que aplicaron, una vez presentado y desahogado el medio de prueba, entonces este adquiere el valor de prueba, misma que debe ser considerada por el juez en la aplicación de sentencia.”*

En los artículos 552 al 554 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, cuya vigencia será a partir de enero de 2015, se pone especial interés en la víctima, pero no menciona si es necesario efectuar evaluaciones en los probables sospechosos en caso de que se encuentren detenidos y hayan sido reconocidos por la(s) víctima(s).

El artículo 555 del citado Código, menciona que el examen a la víctima deberá ser efectuado «por personal especializado del mismo sexo», esto se entiende en caso de examen físico, pero se infiere que también para efectos de evaluación psicológica será igual, de no ser así, es necesario, que la normatividad de la pericial psicológica cuente con menciones propias dentro de la norma, que los separe de las periciales médicas. Para aplicar la pericial psicológica es necesario contar instalaciones adecuadas que permitan efectuar las evaluaciones y la observación conductual, respetando los derechos humanos del evaluado y los principios del nuevo sistema penal acusatorio.

En caso de existir solicitud de prueba anticipada de personas menores de edad, en delitos que afecten el libre desarrollo de la personalidad, el desarrollo psicosexual o existir violencia siendo las víctimas menores de 12 años, el ministerio público podrá ordenar la intervención de peritos psicólogos con el fin de establecer si es necesario

obtener o no la prueba de su testimonio de manera anticipada, como lo estipula el artículo 561 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La pericial psicológica debe presentarse en su forma escrita, ya que debido a las características de aplicación que se utilizan para evaluar a las personas, es necesario contar con el soporte gráfico, y con el dictamen escrito sobre la o las personas sujetas a evaluación, esto no quiere decir que no se esté sujeto a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y controversia, ya que los peritos psicólogos, deben hacer la presentación oral de sus conclusiones y la metodología que aplicaron, una vez presentado y desahogado el medio de prueba, entonces este adquiere el valor de prueba, misma que debe ser considerada por el juez en la aplicación de sentencia.

Cuando las opiniones de los peritos sean divergentes, el artículo 236 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el funcionario encargado de las diligencias, citará a todos en una junta, donde los peritos, en este caso psicólogos, discutirán las diferencias en sus dictámenes, levantándose un acta en la que se hará constar el resultado del debate, en caso de no existir acuerdo entre los peritos, se nombrará un perito tercero en discordia.

Durante la disertación oral, el perito psicólogo podrá consultar sus reportes y notas, siempre y cuando cuente con autorización judicial para ello. Los peritos pueden ser interrogados para que pueda establecer su experiencia pericial y su nivel de conocimientos.

### V.1 Informe psicológico

En el ejercicio profesional el psicólogo constantemente evalúa la conducta humana, en cualquier informe que se elabora sobre una persona, la evaluación es uno de los primeros pasos a seguir. No todas las evaluaciones que el psicólogo efectúa llegan al sistema de justicia, y mucho menos a proceso judicial, cuando esto ocurre, los informes llegan a juicio por tres vías fundamentales<sup>2</sup>:

- a) Informes asistenciales.- Corresponden a pacientes diagnosticados y tratados a requerimiento del paciente o por vía judicial.
- b) Informes de evaluación.- Solicitados por el cliente para sí mismo o para algún dependiente de él.
- c) Informes periciales.- Por aceptación de cargo de perito a

---

<sup>2</sup> GARRIDO, Eugenio, MASIP, Jaime y Herrero, María del Carmen (coordinadores), *Psicología Jurídica*, Editorial Pearson Prentice Hall, Madrid 2006, p. 594.

propuesta de las partes en un proceso judicial.

En caso de llegar a juicio, los informes asistenciales y los informes de evaluación son aportados como pruebas documentales por un abogado. Deben contener fecha de ingreso, diagnóstico, tratamiento y fecha de alta. Estos informes son consultivos y tiene el fin de conocer si una persona puede o no tener relación con un hecho antijurídico, quienes emiten estos informes pueden ser llamados a juicio oral en calidad de testigos, si durante la información emitida en calidad de testigos el juzgador considera que el testimonio del psicólogo reúne la calidad de peritaje, entonces el psicólogo puede ser nombrado como perito en el mismo sitio y su informe será incorporado como prueba pericial.

En el caso de los informes periciales, el informe denominado dictamen, se emite cuando el psicólogo ha aceptado el cargo de perito, previa firma del documento de aceptación en las dependencias judiciales, la propuesta del cargo debe hacerse mediante petición de parte; el dictamen es entregado al órgano jurisdiccional facultado, explicando la metodología aplicada, los instrumentos de evaluación empleados, sus resultados, y las conclusiones a las que se llegaron.

El dictamen psicológico debe ser desahogado en juicio oral, de lo

contrario no será aceptado como prueba, las partes podrán plantear preguntas a los peritos psicólogos, con el fin de fijar criterios y poder llegar a la verdad jurídica en el proceso.

El psicólogo propuesto como perito debe ser un profesional que acredite su conocimiento con cédula profesional, debe conocer perfectamente las evaluaciones psicométricas y proyectivas aplicadas al área que se requiera, y tener nociones de derecho y psicología jurídica.

## **V.2 Cuándo no tomar un caso**

El perito psicólogo puede no tomar un caso cuando existan impedimentos similares a los que afectan a magistrados y jueces, los cuales se especifican en el artículo 69 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entre los que se mencionan los siguientes:

- Participar en el mismo caso en condiciones distintas a las de perito;
- Tener interés en el caso;
- Ser cónyuge o concubina o concubinario de los interesados;
- Tener parentesco familiar en línea recta sin limitación de grado, o por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado con los interesados;
- Se cohabite o haya cohabitado con alguno de los interesados en el caso;

- Ejercer o haber ejercido la tutela o la curatela;
- Administrar o haber administrado bienes de alguno de los interesados en el caso;
- Cuando se tenga juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguno de los interesados o que no haya transcurrido aún un año a partir de la fecha de terminación del mismo;
- Cuando el perito, su cónyuge, concubina, concubinario o algún pariente, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de los interesados, o mantengan relaciones en sociedades mercantiles con ellos;
- Cuando él, o personas relacionadas como el cónyuge, concubino, concubinario, pariente, hayan establecido una querrela, denuncia, o cualquier acción legal contra los interesados, o estos hubieran ejercido las mismas acciones contra él o contra las personas relacionadas con él;
- Tener amistad o enemistad contra los interesados;
- Haber proporcionado consejos o haber hecho manifestaciones extrajudiciales sobre el proceso;
- Haber prometido favorecer en su peritaje a alguna de las partes;
- Haber recibido dádivas a favores por sí o a través de terceros para

favorecer a los interesados en el asunto, y

- Haber sido con anterioridad terapeuta de alguna de las partes.

## VI. Conclusiones

En el nuevo sistema penal acusatorio, el perito psicólogo, deberá presentar el dictamen por escrito como anteriormente ya se venía haciendo con el sistema penal inquisitivo, pero ahora estará obligado a presentar sus conclusiones y metodología durante el juicio de manera oral siguiendo los principios plasmados en el artículo 20 constitucional, de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. La carga de la prueba recae en la parte que acusa, e independientemente de quien lo contrate o si es perito de oficio, el perito psicólogo tiene la obligación de ser imparcial y objetivo en su análisis, el cual debe estar basado en el método científico, por lo que deberá contar con metodología, marco teórico, las pruebas psicológicas aplicadas deben ser idóneas para el caso que se está evaluando, y las conclusiones a las que se llegue deben de ser entendibles para las partes del proceso. Mientras el desahogo oral de la prueba pericial psicológica no se haya dado, esta constituye solo un medio de prueba y para que alcance su valor como prueba debe darse la disertación oral en la audiencia que para tal fin se celebre. Alcanzado el valor de prueba,

está deberá ser considerada por el juez o magistrado para dictar sentencia.

En el supuesto de existir causas que impidan tomar el cargo, es necesario darlo a conocer y no aceptar el nombramiento, esto es cuando se tiene algún interés en el caso, se es amigo o familiar de alguna de las partes, se es acreedor o deudor de alguna de las partes, o si fue terapeuta con anterioridad de alguno de ellos.

El reto para la aplicación de la pericial psicológica es contar con los espacios de evaluación adecuados para tal fin, ya que la evaluación psicológica requiere condiciones idóneas para llevarse a cabo, es necesario modernizar los espacios, y adecuarlos a necesidades propias del peritaje psicológico, al día de hoy, los Ministerios Públicos y los Tribunales no cuentan con lugares idóneos donde el perito psicólogo pueda aplicar la prueba garantizando que las condiciones ambientales no alteren la aplicación de la prueba. Muchos de los espacios que se utilizan son espacios habilitados, donde suelen darse frecuentes interrupciones, por lo que se requiere dignificar estos espacios tanto para los evaluados como para los profesionales de la conducta.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

AMATO, María Inés, *La pericia psicológica en violencia familiar*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires 2007.

ÁNGELES ASTUDILLO, Aleyda, *Psicología criminal. Análisis de las Psicopatologías del Delincuente para Encontrar su Perfil en el Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México 2006.

GARRIDO, Eugenio, MASIP, Jaime y Herrero, María del Carmen (coordinadores), *Psicología Jurídica*, Editorial Pearson Prentice Hall, Madrid 2006.

MUÑOZ SABATÉ, Luis, BAYÉS, Ramón, y MUNNÉ, Frederic, *Introducción a la Psicología Jurídica*, Editorial Trillas, México 1980.

ROMERO GUERRA, Ana Pamela, *La prueba pericial en el sistema acusatorio*, Revista de Ciencias Penales *Iter Criminis*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Número 6, Noviembre-Diciembre, Cuarta Época, México 2008.

### Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en vigor a partir del primero de enero de 2015.

### Fuentes electrónicas

GONZÁLEZ MACÍAS, Perla; HERRERA IZAGUIRRE, Juan Antonio; LÓPEZ DÍAZ, Luis Hernán y GAONA TOVAR, Tania Elizabeth, *Comentarios sobre el Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio: Camino a los Juicios Orales*, Número 14, Octubre - Diciembre, México 2011, ISSN 1988-7833, disponible en versión electrónica en: [<http://www.eumed.net/rev/cccs/s/16/midgt.html>], consultado en 2014-01-16.

JAIMES RAMOS, Beatriz J., *Generalidades de los sistemas penales acusatorios en México Y Colombia*, disponible en versión electrónica en: [[https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/126/Becarios\\_126.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/126/Becarios_126.pdf)], consultado en 2014-01-16.

TORRE LASO, Jesús de la, «El informe pericial psicológico: Criterios judiciales», *Papeles del Psicólogo. Peritajes e Informes Psicológicos*. Número 73, Junio, Época III, México 1999, ISSN 0214 – 7823, disponible en versión electrónica en: [<http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=825>], consultado en 2014-01-16.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, «Los medios de prueba en materia penal», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Número 83, Mayo-Agosto, Nueva Serie, Año XXVII, México 1995, ISSN 0041 8633, disponible en versión electrónica en: [<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/83/art/art8.htm>], consultado en 2014-01-16.

ROMERO GUERRA, Ana Pamela; MEDINA FLORES, Laura Elizabeth y GARCÍA GONZÁLEZ, Rosa Daniela, *Las pruebas en el sistema de justicia penal acusatorio*, Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, disponible en versión electrónica en: [<http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGEPN-15LasPruebas.pdf>], consultado en 2014-01-16.

## EL PERITO EN NEUROCIENCIAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL JUICIO ORAL

Víctor Hugo PÉREZ PÉREZ\* y

Rosa Estela GÓMEZ HUERTA\*\*

---

«Que todo aquel que se queje con justicia, tenga  
un tribunal que lo escuche y lo defienda contra el arbitrario»

José María Morelos.

**SUMARIO:** I. Introducción; II. Antecedentes; III. La impartición de justicia y los juicios orales; IV. Juicios orales y reinserción social; V. Tecnología y juicios orales; VI. Conclusiones, Fuentes consultadas.

### I. Introducción

En el albor de la humanidad, las normas legales eran desconocidas. Apenas si la red de las costumbres, los mitos religiosos y la imposición de los vencedores en las guerras, señalaban pautas de conducta en la convivencia humana. Fue merced a la evolución y a la supremacía de los méritos morales sobre los meros impulsos de la fuerza, como el derecho apuntó en el horizonte de las sociedades. Su paulatino crecimiento se fue cristalizando cada vez con características más definidas y distintas, hasta corporeizarse en los códigos supremos, concreción, la más alta de la civilización y la cultura, y sujeción la más libérrima de la inquieta voluntad del hombre a un orden jurídico fundamental, escrito y rígido<sup>1</sup>. Hoy día, se está viviendo una transformación crucial en el sistema penal vigente en la mayoría de

---

\* Médico cirujano con especialidad en *Neurocirugía*; Maestría en *Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios*, Especialidad en *Medicina Legal y Forense*; Doctorado en *Política Criminal*. Ha sido perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; Ha participado como conferenciante en diversos foros a nivel nacional y en el extranjero. Actualmente es director general de la Federación Mexicana de Médicos y Peritos en Ciencias Forenses, A.C.

\*\* Licenciatura en *Pedagogía*; Maestría en *Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios*; Doctorado en *Política Criminal*. Actualmente se desempeña como servidor público en el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

<sup>1</sup> GÓMEZ MOLINA, José Luis, *La función del juzgador y su impacto social*, Biblioteca Jurídica Virtual, No. 1, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2003, p. 13., disponible en:  
[<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/1/pjn/pjn3.pdf>].

los estados de la República Mexicana, un cambio del sistema penal inquisitivo, al sistema penal adversarial o acusatorio, en el que el perito juega un papel trascendental como auxiliar del ministerio público, para lo cual es necesario capacitarse y coadyuvar de una manera profesional más contundente y eficaz, a fin de lograr una justicia más expedita y veraz; el cambio es trascendental e implica en los hechos, la oportunidad de recobrar credibilidad de la ciudadanía hacia las autoridades correspondientes en materia de justicia penal. Hemos dejado atrás las formas de castigo, caracterizadas por su extrema aberración, crueldad y extrema injusticia de la época feudal (siglos IX a XV d.C.) dando paso a una forma más racional de castigo, liderada y caracterizada principalmente por el ejercicio de la pena privativa de libertad, sin poner en riesgo la vida del delincuente.

En una época en que la libertad adquiere gran relevancia como bien fundamental del individuo, su privación en el reo provocaba en el resto de la ciudadanía temor a las consecuencias del delito, y por tanto, inhibición de las tendencias a perpetrar otros crímenes (prevención general). Se explica por todas estas razones, que la pena de prisión fuera acogida con gran entusiasmo en la doctrina de la

época, y posteriormente en las respectivas legislaciones penales<sup>2</sup>.

### Antecedentes

La impartición de justicia en nuestro país, ha estado señalada por el dedo acusador de una parte sustancial de la sociedad en los últimos decenios, sobre todo por ser considerada parcial, poco creíble e injusta, tiene también como inconveniente el congestionamiento de los juicios, procedimientos y resoluciones que se desarrollan muchas veces a espaldas de las partes involucradas, pues generan en gran medida desconfianza de la sociedad en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, además de juicios dilatorios, así:

el pasado 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La aprobación de dichas reformas, surgen con el objetivo de mejorar el sistema de justicia penal en México y sus instituciones de seguridad pública, de impartición y

---

<sup>2</sup> LOZANO TOVAR, Eduardo, *Manual de Política criminal y criminológica*, Porrúa, México 2010, p. 165.

procuración de justicia así como de reinserción social<sup>3</sup>.

## II. La impartición de justicia y los juicios orales

Significativa y de capital importancia para el desahogo de la prueba pericial, es la participación de expertos en los diferentes campos del conocimiento, ya que, hasta hace algunos años y probablemente todavía en algunas procuradurías de nuestro país, se continúan desahogando pruebas periciales relacionadas con la medicina por parte del médico forense, sin embargo, su testimonio y pericial no pueden abarcar todo el campo del conocimiento médico, ya que en la actualidad el avance científico en las múltiples disciplinas médicas ha ido creciendo en una forma importante, dando lugar no solamente a nuevas especialidades médicas sino también a súper especialidades, mal llamadas “subespecialidades médicas”, en las que el profesional amalgama un conocimiento científico de excelencia, mismo que puede llegar a ser necesario para dilucidar una problemática de tipo penal.

Así, un cirujano de cerebro o un neurólogo tendrá la verdad en sus manos en el momento de calificar el daño que presenta una persona que sobrevive a una herida por proyectil de arma de fuego en su cerebro, a un chofer de autotransporte que sufrió de una crisis convulsiva con pérdida del estado de consciencia al ir conduciendo el vehículo y que secundariamente provocó la muerte de varios pasajeros, etc., esto solo por poner un ejemplo. Expuesto lo anterior, se debe fortalecer ese novedoso aparato de justicia penal acusatorio adversarial con la capacitación e involucramiento de peritos médicos especializados en las diferentes ramas del conocimiento médico.

*“Significativa y de capital importancia para el desahogo de la prueba pericial, es la participación de expertos en los diferentes campos del conocimiento, ya que, hasta hace algunos años y probablemente todavía en algunas procuradurías de nuestro país, se continúan desahogando pruebas periciales relacionadas con la medicina por parte del médico forense”*

---

<sup>3</sup> VÁZQUEZ MARÍN, Oscar, La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano, Biblioteca Jurídica Virtual, Núm. 12, disponible en: [\[http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/revjud/cont/12/rjf/rjf10.htm\]](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/revjud/cont/12/rjf/rjf10.htm).

El cambio de un sistema de justicia penal inquisitivo a uno adversarial ha surgido como una respuesta a la problemática que han ido arrastrando los organismos de justicia penal; «el proceso penal, es el único instrumento que legitima la imposición de una pena, en vivo y a todo color, no solo con la perspectiva que permite la oralidad, sino a la luz de los otros principios que son consustanciales a ella».<sup>4</sup> Interpreto las palabras de “en vivo y a todo color” como el dinamismo y mecánica del juicio oral, en la que el juzgador tiene frente a sí mismo, la esencia máxima de la expresión oral, analizando paso a paso la mímica de los propios actores, dígase los peritos, la defensa o el fiscal, pudiendo determinar también la emotividad o sinceridad de los dichos esgrimidos en la prueba, esto le da un carácter de mayor certeza a la sentencia que se emita. La prueba escrita es monótona y más difícil de interpretar, es unisensorial, porque el sentido que se activa es el de la vista, en cambio el juicio oral va enmarcado en una apreciación multisensorial, ya que no solo activa el sentido visual, sino también el importante sentido de la audición y otros complejos sistemas

neuronales que se activan en ese preciso instante y que le dan más colorido a ese proceso.

HERNÁNDEZ hace notar que hay una multiplicidad de diligencias que para su validez deben estar precedidas por la escritura; por ejemplo, el artículo 12 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (correspondiente al artículo 15 del Federal) dispone que las actuaciones se escriban en máquina, a mano o por cualquier otro medio apropiado y que se exprese en cada una de ellas el día, el mes y el año en que se practiquen, ordenando que las fechas y cantidades se escriban precisamente con letra y además con cifra<sup>5</sup>, razón por la cual, en los juicios de tipo inquisitivo, la prueba escrita tiene (dudosa o erróneamente) la mayor contundencia.

La esencia del juicio oral «es la aportación verbal que se hace al juzgador respecto a los acontecimientos propios del proceso, a diferencia de un proceso escrito, completamente radical, el cual no admite como posibilidad el que estas actuaciones verbales puedan efectuarse frente a un juzgador»<sup>6</sup>.

La reforma constitucional de junio del 2008, influyó la creación de

---

<sup>4</sup> HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008, pp. 536- 537.

---

<sup>5</sup> *Ídem*.

<sup>6</sup> PÉREZ DAYÁN, Alberto, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008, p. 527.

la Unidad Especial para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyo objetivo principal es el cambio del modelo de justicia penal tradicional, al de justicia penal acusatorio; ALVARADO menciona que:

el juez de control o de garantías será el encargado de recibir la consignación, y en caso de que ésta sea sin detenido, otorgar o negar la orden de aprehensión, tocará después al juez de juicio oral o de proceso, quien será el encargado de escuchar a las partes y dictar sentencia y por último, el tercer juez será el de ejecución o de control de ejecución, el cual estará facultado de modificar la pena<sup>7</sup>.

Como señala DÍAZ DE LEÓN:

hablar del proceso, de la jurisdicción, de la certeza de las sentencias y, en suma, de lo que representa la justicia, en este caso la justicia penal, no solo es hablar del devenir histórico en la lucha libertaria del hombre contra el desorden, la injusticia, la ignorancia y el atraso cultural, sino también es aludir a la incesante voluntad política de la humanidad por progresar, moral y materialmente, dentro de un marco de justicia y de

paz social. Aunque también es hacer mención del objetivo del Estado, con gobierno democrático, por mantenerse vigente a través de sus instituciones, pero, sobre todo por medio de la seguridad jurídica que otorga mediante los fallos definitivos que dictan legalmente sus tribunales<sup>8</sup>.

*“La esencia del juicio oral «es la aportación verbal que se hace al juzgador respecto a los acontecimientos propios del proceso, a diferencia de un proceso escrito, completamente radical, el cual no admite como posibilidad el que estas actuaciones verbales puedan efectuarse frente a un juzgador»”*

En el sistema penal vigente de tipo inquisitivo, mismo que se sigue en la mayoría de las instancias

---

<sup>7</sup> «En tres años los juicios orales», véase la nota publicada en *El Universal*, el 4 de julio de 2010, disponible en: [<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/102365.html>].

---

<sup>8</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008, pp. 363-364.

impartidoras de justicia en el país, la prueba pericial ofrecida al juzgador, se da en forma escrita, y una vez anexada al expediente ministerial, se somete a la valoración del órgano jurisdiccional. En algunas ocasiones, se le requiere al perito para perfeccionar la prueba pericial mediante preguntas, sin embargo, esto no siempre ocurre; por otro lado, en el sistema acusatorio, el perito rinde su prueba pericial por escrito y posteriormente es requerido para desahogarla y ratificarla frente a los jueces en una audiencia pública y oral, teniendo como principal reto el dominio del tema sobre el cual ha versado su dictamen y con ello, robustecer una parte de las normas jurídicas para demostrar los hechos considerados como punibles y convencer al juez de la legitimidad y honradez científica del dictamen ofrecido. Cabe mencionar que los servicios periciales de la Procuraduría General de la República no cuentan con este tipo de recursos humanos, como especialistas médicos en las neurociencias, neurocirujanos o neurólogos; aunque si bien es cierto, cuando se requieren, se solicita el apoyo de otras instituciones, que muchas de las veces se niegan a aportar especialistas en la materia por el temor innato de verse involucrados en juicios de tipo penal, los tipos de intervenciones que se contemplan en el área de Medicina Forense en la Procuraduría General de la República

son: realización de necropsias, realización del examen físico o de lesiones, determinación de toxicomanía o farmacodependencia, determinación de edad clínica probable, valoración ginecológica, proctológica, andrológica y exhumación de cadáveres<sup>9</sup>.

La justicia debe ser considerada como un objetivo jurídico prioritario, y es en los hechos, un reto en cuestiones de seguridad nacional, veamos por ejemplo, el crecimiento del fenómeno de la narcodelincuencia, cuyas causas son multifactoriales y que con su capacidad de corromper a las autoridades, ha ido descomponiendo el tejido social en numerosas comunidades del país y la población inerme opta por tomar la justicia en sus manos

### III. Juicios orales y reinserción social

Una de las ventajas de los juicios adversariales es la temporalidad en la aplicación del proceso penal, misma que se acorta y se limita a unos cuantos meses, mientras que en el juicio inquisitivo, dicho proceso puede durar hasta un año, lo cual tiene un efecto negativo en la reinserción social de los internos, ya

---

<sup>9</sup> ROMERO GUERRA, Ana Pamela, *Memorias del 2º Congreso Internacional de Ciencias Forenses*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal México 2010, p. 89.

que a mayor tardanza en el juicio, mayor es la cantidad de internos que esperan sentencia, con la consabida conglomeración de los internos en los diferentes Centros de Prevención y Readaptación, tanto estatales como federales. Lo anterior, no solo pone en riesgo, como ya se ha mencionado, la capacidad del penitenciarismo mexicano en reinsertar a presuntos delincuentes, sino que va más allá, al aumentar el riesgo de amotinamiento en centros carcelarios, y un costo económico mucho mayor para el estado, lo que traduce un franco riesgo para la seguridad nacional, pero quizá, uno de los aportes más encomiables de la oralidad de los juicios penales es la transparencia y dinamismo de su práctica lo que conlleva a dar certeza jurídica y evitar una frase que dilapida la conciencia de la sociedad; «un inocente preso es más vergonzoso para el Estado que un culpable libre».

En la actualidad, se vive una sobresaturación en los penales, en especial los estatales, llegando incluso, a que numerosos internos tengan que compartir una celda y dormir de pie, ello refleja una gran problemática en algunas cárceles estatales en donde el ejercicio de los derechos humanos de los internos están en entredicho, por ello, es urgente dinamizar los juicios penales mediante la implementación en todos los juzgados del país de los juicios orales y así “descomprimir esa olla de presión a vapor que amenaza con

reventar”. El maestro MUSI ha señalado acertadamente que el Sistema penitenciario en México está atravesando por la crisis más severa, la más profunda de la que se haya tenido registro, por su desarticulación, incoordinación, su pobreza, su deplorada institucionalidad, su fragilidad, la carencia de recursos de todo tipo, la sobrepoblación, hacinamiento y en una gran parte están operados con el así llamado autogobierno<sup>10</sup>.

Dado lo anterior, estamos obligados a estar conscientes de la realidad y dificultades que privan en la reinserción social y sobre todo de las grandes expectativas que se tienen en los juicios orales como una forma de acelerar los procesos penales, reto que comprende sobremanera a las autoridades; MUSI agrega que:

esta crisis penitenciaria también la provocan los tres poderes, dado que se convierten en una sobrecarga para las instituciones, en virtud de que el Ministerio Público, en su afán de ejercer dinamismo en la procuración de justicia, consigna a un mayor número de personas responsables de la comisión de un delito. El Poder Legislativo actual está siendo más proclive al incremento de la pena, además, hoy casi todos los delitos que hay antes eran menores

---

<sup>10</sup> MUSI NHAMIAS, José Luis, «El Sistema Penitenciario», Revista *Foro Jurídico*, No. 123, diciembre, México 2013, pp. 9- 13.

o no graves, se sancionan con la privación de la libertad, contrario a las recomendaciones de la ONU y de las muchas prácticas de la Unión Europea, así como los acuerdos de los Juzgados en San José de Puerto Rico, que piden la existencia de mayores y más variados sustitutivos de la pena de prisión, por ser esta en nuestra época poco eficaz para cumplir con sus grandes objetivos<sup>11</sup>.

Para cumplir con esta importante tarea de disminuir el número de internos en las cárceles del país.

MUSI destaca que los ejes de la política del Gobierno Federal en materia penitenciaria se basan en la implementación del Sistema Penitenciario Nacional, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las personas, el impulso del nuevo sistema de justicia penal acusatorio que sin duda traerá beneficios para el penitenciarismo y finalmente retomar el trato y tratamiento de reinserción social, fundado en principios humanos inamovibles y de valor uniforme, todos ellos sustentados en una política de manera firme y, por supuesto, principalmente en los que muestra el artículo 18 constitucional.

Al respecto, PÉREZ señala que la mayoría de los juzgadores, seguramente, vería con gran acierto la oportunidad de que la legislación y la

propia Constitución permitieran que en algunos casos ciertas causas quedaran en manos de algún otro tipo de mecanismo alternativo que aliviara la gran carga de trabajo padecida por los tribunales y todas las cortes, en general de Latinoamérica, en materia penal<sup>12</sup>.

Uno de los factores cruciales del sistema acusatorio penal es la participación del juez de control o juez de garantías, quien vigila y procura la participación del fiscal por un lado y por el otro, la intervención de la defensa; obligando a las partes el debido cumplimiento y licitud en la obtención de pruebas en el marco al respeto a los derechos humanos tanto de la víctima como del victimario. Una vez que el perito es requerido para intervenir en el juicio oral, está obligado a testificar con honorabilidad y conocimiento profundo el contenido de la prueba pericial emitida, es en este momento, cuando el perito está obligado a conocer con profundidad las neurociencias si su dictamen ha tratado sobre una lesión de tipo neurológico, o a conocer con detalle los aspectos de traumatología abdominal si su dictamen está relacionado con ruptura hepática por golpes al abdomen.

El desafío intelectual que tiene el perito por delante es mayúsculo si no

---

<sup>11</sup> *Ídem*.

---

<sup>12</sup> PÉREZ DAYÁN, Alberto, *Op. cit.*, p. 527.

domina y no conoce con profundidad el contenido de su dictamen, puede darse el caso que tratando de realizar un dictamen que convenza a los juzgadores, lo haya copiado de algún texto y no tenga sustento científico al exponerlo, ello por supuesto, estará destinado al fracaso de su prueba pericial, ya que la contraparte argumentará y convencerá al impartidor de justicia de la debilidad del dictamen ofrecido por parte del perito.

*“el perito debe destacar la metodología y técnica empleada, explicándolas en forma detallada y entendible, sin abusar de términos técnicos, recordemos que habrá un “contrainterrogatorio”, en donde la parte contraria hará hasta lo imposible por desacreditar el estudio realizado y se pondrá en duda la experiencia”*

Al momento de empezar su participación ante el juez, el perito es apercibido de conducirse con la verdad, debiendo jurar ante la bandera mexicana y en algunos casos con la mano puesta sobre la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, no solamente para configurar un marco de solemnidad en ese acto, sino para inducir al perito

a hablar con veracidad y así, el juzgador tenga los elementos necesarios para impartir justicia en forma imparcial; después de esto, el perito es interrogado en relación al grado académico obtenido, su experiencia laboral y al número de dictámenes realizados en los últimos meses, estas interrogantes son básicas, ya que un perito puede tener el grado académico que se requiere para determinado dictamen, pero si no tiene experiencia o no ha realizado dictámenes en su materia, su participación estará bajo un agudo escrutinio por las diferentes partes involucradas, además de que se ponga en duda su experticia. Acto seguido, el perito debe destacar la metodología y técnica empleada, explicándolas en forma detallada y entendible, sin abusar de términos técnicos, recordemos que habrá un “contrainterrogatorio”, en donde la parte contraria hará hasta lo imposible por desacreditar el estudio realizado y se pondrá en duda la experiencia, los antecedentes laborales, si el perito ha participado en cursos de actualización, intervención como profesor o asistente a congresos, tanto nacionales como internacionales; un punto importante y que debe destacarse, es el *currículum* con que cuenta, artículos publicados como autor o coautor, si ha escrito algún libro, etc. El objetivo de la parte contraria, en síntesis, es sembrar duda razonable en el juez y con ello afectar el peso de la prueba

pericial, el perito es grabado con audio y video, su participación debe ser contundente y sobre todo basada en el conocimiento científico, de tal forma que no pueda ser doblegada por argumentos empíricos y falsos.

Es pertinente aclarar que en un juicio oral se requiere de la escritura, así como en un juicio inquisitivo se requiere de la oralidad, que en el caso del desahogo de la prueba pericial se lleva a cabo una junta de peritos, que consta por un lado, del perito por parte del fiscal, por el otro, el perito de la defensa, y finalmente un perito tercero en discordia que la mayoría de las veces son peritos que laboran para cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia de nuestro país, en estas juntas de peritos, el desahogo de la prueba es de forma oral en su mayoría.

#### IV. Tecnología y juicios orales

Hoy por hoy, año dos mil catorce y en pleno auge y efervescencia de los medios electrónicos, en especial lo que se refiere a la tecnología moderna en audio y video, es posible que los juicios sean grabados en formatos de audio y video, con la gran ventaja para poder acceder a los mismos en caso pertinente y con ello acelerar los juicios orales en tiempo y forma, sin embargo, ¿el registro en video resultará benéfico tanto para la institución impartidora de justicia como para la sociedad? Recordemos el caso de la sala donde se juzgó a

Sergio R. Barraza, misma que contaba con cuatro cámaras de video, que registraron todo el proceso del juicio, cuyo veredicto impactó a la sociedad, ya que no se esperaba una sentencia absolutoria del inculcado; en ese momento se generó una mayor desconfianza hacia los jueces y secundariamente a los publicitados juicios orales como garantes de transparencia, imparcialidad y honestidad jurídica.

Los presidentes de cada uno de los Tribunales de Justicia estatales determinan cómo se implementa el sistema de grabación. En cualquier caso, las imágenes deben integrarse a una sola pantalla y ser almacenadas en discos o servidores de cómputo, agregando dichas grabaciones al expediente del juicio, siendo el Estado de México de los que más cámaras tiene en todo el país. Ahí, las salas orales emplean seis: una enfocando al juez, otra al ministerio público, una para la parte ofendida, otra hacia el público, una hacia el testigo y la última para el acusado<sup>13</sup>, posteriormente, las grabaciones pueden ser puestas a disposición de la defensa y el fiscal para la protección de sus intereses.

---

<sup>13</sup> «Las cámaras de video en los juicios orales permiten verlos en internet», *CNN México*, disponible en: [<http://mexico.cnn.com/tecnologia/2011/02/09/>].

En este sentido, DÍAZ DE LEÓN menciona:

aplicar lo conocido hoy como oralidad en el proceso no implica excluir la escritura, sino más bien que prevalezca o se produzcan diligencias orales en mayor medida, pero sin dejar de documentarse por escrito o por los modernos medios electrónicos, como los audiovideos en casetes, cuyas expresiones finalmente forman el acervo y la prueba documental e instrumental indispensable para la seguridad jurídica, para la certeza en el Derecho y para la autenticidad de sus consecuencias, como es la ejecución misma del fallo definitivo. Así, el juicio oral será un juicio rápido, con diligencias verbales, pero sin ignorar por ningún motivo la escritura o la documental electrónica por computadora u otros medios<sup>14</sup>.

## V. Conclusiones

1. La prueba pericial debe ser elaborada por un perito especialista, con trayectoria y antecedentes que le acrediten su experticia.
2. El médico forense dictaminará sobre tópicos relacionados a su especialidad y sobre todo a su experiencia, por ejemplo, en el

caso de un sujeto que fallece por un severo traumatismo craneoencefálico, quizá no haya argumentos opuestos, pero por el contrario, un sujeto que sobrevive a una lesión penetrante de cráneo, por proyectil de arma de fuego y afirma reconocer a su victimario, requiere de la participación del experto en alguna área de las neurociencias, como un neurocirujano.

3. La metodología empleada para realizar el dictamen debe basarse en el método científico.
4. Las conclusiones deben ser claras y acordes al planteamiento de la hipótesis.
5. El resultado debe ser contundente e inobjetable desde el punto de vista científico.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008.
- GÓMEZ MOLINA, José Luis, *La función del juzgador y su impacto social*, Biblioteca Jurídica Virtual, No. 1, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2003, disponible en: [<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/1/pjn/pjn3.pdf>].

---

<sup>14</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Op. cit.*, pp. 363-, 364.

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008.

LOZANO TOVAR, Eduardo, *Manual de Política criminal y criminológica*, Porrúa, México 2010.

MUSI NHAMIAS, José Luis, «El Sistema Penitenciario», *Revista Foro Jurídico*, No. 123, diciembre, México 2013.

PÉREZ DAYÁN, Alberto, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008.

VÁZQUEZ MARÍN, Oscar, *La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano*, Biblioteca Jurídica Virtual, Núm. 12, disponible en: [<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm>].

### Fuentes electrónicas

«Las cámaras de video en los juicios orales permiten verlos en internet», *CNN México*, 2011-02-9, disponible en: [<http://mexico.cnn.com/tecnologia/2011/02/09/>].

«En tres años los juicios orales», *El Universal*, 2010-07-4, disponible en: [<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/102365.html>].

## LA CADENA DE CUSTODIA EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MEXICANO

Ana Pamela ROMERO GUERRA \*

---

**SUMARIO:** Introducción; I. Concepto de cadena de custodia; II. Etapas de la cadena de custodia; III. Responsables de la cadena de custodia; IV. Importancia de la cadena de custodia en el procedimiento penal; V. La cadena de custodia en el proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales; VI. Protocolos, manuales y acuerdos sobre cadena de custodia; VII. Conclusiones y propuestas; Fuentes consultadas.

### Resumen

Ante la inminente implementación de un código único para todo el país en materia procesal penal, surgen del proyecto legislativo algunos temas que deben, a su vez, homologarse a nivel nacional. En el presente trabajo se analiza uno de estos temas, la cadena de custodia, dada su vital importancia y trascendencia en el procedimiento penal.

### Palabras clave

Código Nacional de Procedimientos Penales, Cadena de custodia, Derecho procesal penal, Homologación normativa, Ley General de Cadena de Custodia.

### Introducción

Uno de los principales retos legislativos de 2013 en México fue unificar las legislaciones en materia de proceso penal, creando un código único que homologa el procedimiento penal acusatorio y oral en todo el país.

---

\* Licenciada en *Derecho* y Especialista en *Derecho Penal* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Doctoranda en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Perito en Criminalística por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Es capacitadora en sistema acusatorio acreditada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y certificada por méritos por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC). Directora del Centro de Estudios Empíricos Legales; Profesora-Investigadora de tiempo completo del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Autora y coautora de diversas publicaciones sobre prueba e investigación del delito y en materia de sistema penal acusatorio.

Este código único tiene como eje central el respeto a los derechos humanos y a los principios de debido proceso, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales sobre la materia<sup>1</sup>.

El objetivo principal del proyecto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos en el territorio nacional que sean competencia de los órganos jurisdiccionales locales y federales. Además, establecer los lineamientos para esclarecer los hechos, brindar protección a las personas inocentes, procurar que las personas responsables no queden impunes y reparar el daño<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Minutas presentadas en la LXII Legislatura turnadas a la Comisión de Justicia, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Apoyo Parlamentario, el 10 de diciembre de 2013, Cámara de Origen: Cámara de Senadores, disponible en: [[http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/minutaslxii.php?comt=22&tipo\\_turnot=1&dot=P](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/minutaslxii.php?comt=22&tipo_turnot=1&dot=P)].

<sup>2</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, página 140, disponible en: [[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO\\_CNPP.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO_CNPP.pdf)].

El proceso legislativo del proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) se desarrolló de la siguiente forma:

- a) El 5 de febrero de 2013 se presentó una iniciativa ante la Cámara de Senadores por parte de los Senadores Arely Gómez González, Roberto Gil Zuarth, Manuel Camacho Solís, Pablo Escudero Morales, Angélica de la Peña Gómez, Omar Fayad Meneses, Luis Armando Melgar Bravo, Layda Sansores San Román y Dolores Padierna Luna.
- b) El 4 de abril del mismo año se presentó una segunda iniciativa en la Cámara de Senadores por las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastelúm Bajo e Hilda Esthela Flores Escalera.
- c) Finalmente, el 29 de abril, se presentó una tercera iniciativa en la Cámara de Senadores, en esta ocasión por parte del Senador Pablo Escudero Morales.
- d) El 3 de diciembre de 2013 se presentó el Dictamen de Primera Lectura.
- e) Dos días más tarde, el 5 de diciembre, se presentó el Dictamen a Discusión, se aprobó el proyecto por 106 votos y pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM, la minuta se recibió en dicha

Cámara el 10 de diciembre del mismo año.

Este proyecto tiene una importancia enorme dado que logra no solo homologar el procedimiento penal acusatorio sino una serie de figuras y conceptos que, hasta antes del mismo, podían ser entendidas de diferente forma tanto en la teoría como en la operatividad procesal, lo cual generaba problemas en términos de la percepción de la procuración y administración de justicia penal.

Para comprender mejor los alcances del proyecto, veamos brevemente los principales puntos que señala la sinopsis<sup>3</sup> realizada por la Gaceta del Senado de la República:

- a) Establece un proceso penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes, así como establecer las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto

la dignidad de la víctima como la dignidad de la persona imputada.

- b) Establece las reglas de competencia, así como la facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión; competencia por razón de seguridad; y competencia auxiliar.
- c) En los actos procesales, incluye la posibilidad de que los registros de las actuaciones en todo el procedimiento se realicen por escrito, audio o video y en general por cualquier soporte que garantice su reproducción. También eliminar las formalidades excesivas previstas para resguardos y la necesidad de contar con una regulación mínima y flexible sobre los medios informáticos que pueden utilizarse.
- d) Establece la nulidad de las pruebas que se obtengan mediante la violación a los derechos humanos, de manera oficiosa y en cualquier etapa del procedimiento, a diferencia de aquellas que presenten vicios de legalidad. Las resoluciones judiciales solo deben ser autos y sentencias, eliminándose así los decretos.
- e) Los sujetos procesales previstos son: el órgano jurisdiccional, el ministerio público, la persona imputada, la víctima u ofendido, la defensa, las y los asesores jurídicos, la policía y la autoridad

---

<sup>3</sup> Gaceta del Senado de la República, Primer Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio, LXII Legislatura, jueves, 05 de diciembre de 2013, Gaceta: 67, disponible en: [\[http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&m=n=2&sm=2&id=45102\]](http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&m=n=2&sm=2&id=45102).

ejecutora de medidas cautelares. Tienen la calidad de partes la persona imputada y su defensa, el ministerio público, la víctima u ofendido y la persona que funja como asesor jurídico.

- f) El Proyecto incorpora disposiciones detalladas respecto de las formalidades que deberán observarse durante la detención de una persona imputada, en la realización de inspecciones o cateos, o en los procedimientos a seguir cuando la autoridad solicita o impone providencias precautorias o medidas de protección.
- g) Reglamenta los actos de investigación que se relacionen con la posible violación a derechos humanos, o bien, que afecten el debido proceso en el nuevo Código: cateos; intervención de comunicaciones privadas o tecnologías de la información; órdenes de aprehensión/detenciones; toma de muestras sin el consentimiento del imputado; registro de la investigación; descubrimiento de la investigación; inspecciones corporales; entrevistas a testigos e imputado; y la identificación de una persona sospechosa.
- h) Elimina la calificación de oficio sobre las preguntas del interrogatorio en el nuevo Código Procesal Penal. Establece que el desahogo de peritajes podrá

desarrollarse por videoconferencia. Omite la regulación del peritaje institucionalizado para que sea la jurisprudencia la que se pronuncie al respecto.

- i) Plantea que la suspensión condicional del proceso procederá a petición del Ministerio Público y de la persona imputada, escuchando siempre a las dos partes. Se acordó que lo anterior procede hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral. La suspensión condicional del proceso es un mecanismo alternativo, por lo tanto, se rige por el artículo 17 constitucional.
- j) Establece el procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del procedimiento. En estos casos, la persona imputada reconoce su participación en un hecho delictivo y, como consecuencia, el ministerio público y el juez valoran la pertinencia de reducir, en un margen acotado, la sanción que se impondrá. Este procedimiento procederá a solicitud del ministerio público y el momento oportuno para promoverlo será a partir del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.
- k) Sobre la acción penal privada, establece que la víctima u ofendido podrán ejercer la acción

penal en los delitos perseguibles por querella, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión y en aquellos otros casos que el ministerio público lo autorice en los términos de su Ley Orgánica. La víctima u ofendido podrán acudir directamente ante el juez de control ejerciendo acción penal por particulares, en caso de que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la Ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso, deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.

- 1) Establece que el ministerio público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará la aplicación de las medidas de protección idóneas. Si las medidas impuestas implican una restricción a la libertad del imputado, deberá celebrarse una audiencia ante el juez de control para que la ratifique, modifique o cancele, mediante la emisión de las providencias precautorias respectivas. Asimismo, establece que toda imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias, así como su duración, deberán estar

debidamente fundadas y motivadas y tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días cuando el caso lo amerite.

- m) Establece las etapas del procedimiento: 1) la etapa de investigación, que a su vez se divide en: a) Investigación inicial (comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación); b) Investigación complementaria (que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación); 2) la etapa intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y 3) la etapa de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de juicio.
- n) Establece la libre valoración de la prueba, otorgando discrecionalidad al órgano jurisdiccional el cual asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica. En todos los casos, deberá justificar adecuadamente

el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios. En la doctrina, esta forma de valoración se ha denominado sana crítica.

- o) Establece como recursos los de revocación y apelación. Las partes solo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.
- p) Finalmente, establece que el recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite dictadas en audiencia, las que se resuelvan sin sustanciación, o aquellas que no admitan otro medio de impugnación. El objeto de este recurso será que el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda. En cuanto a la apelación, distingue y señala las resoluciones apelables

emitidas por el juez de control y por el Tribunal de juicio oral.

Ahora bien, aunque el proceso legislativo no ha finalizado, se encuentra en una fase en la que difícilmente se realizarán cambios sustanciales, por lo que resulta oportuno realizar estudios o análisis de las figuras que se contemplan en el mismo, para comprender la forma en la que operarán en todo el país y los retos que pudieran enfrentar en su implementación.

Particularmente, la figura que motiva el presente estudio es la cadena de custodia debido a que tiene una gran importancia en el procedimiento penal.

Comencemos por hablar con más detalle de la cadena de custodia, antes de ubicarla dentro del proyecto del CNPP.

### **I. Concepto de cadena de custodia**

La cadena de custodia es un sistema documentado de control y registro de los procesos que se aplican al manejo de los indicios y evidencias físicas. Inicia cuando el servidor público tiene el primer contacto con el indicio, ya sea que este se localice en el lugar de la investigación o que sea aportado por una persona relacionada con el hecho; termina únicamente por mandato de autoridad competente<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> SETEC, *Protocolo de investigación de homicidio y homicidio múltiple*, SETEC-SEGOB, México 2012, disponible en:

Es un sistema porque todos sus elementos componentes están interrelacionados entre sí; cada proceso o paso que se da debe tener una lógica con el anterior y el subsecuente.

*“Es un sistema porque todos sus elementos componentes están interrelacionados entre sí; cada proceso o paso que se da debe tener una lógica con el anterior y el subsecuente”*

Es documentado porque de esto depende que exista un control y registro de los procesos que se le aplican a los indicios o evidencias físicas. Sin la documentación de cada paso o proceso, la cadena de custodia pierde su objetivo principal y su médula espinal.

Inicia cuando es encontrado, localizado o aportado el indicio ya que no importa en qué etapa del procedimiento se encuentre, en cuanto se tenga el primer contacto con alguna autoridad<sup>5</sup>, inicia la

---

[[http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGAT\\_Protocolo\\_de\\_investigacion\\_de\\_homicidio\\_y\\_homicidio\\_multiple.pdf](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGAT_Protocolo_de_investigacion_de_homicidio_y_homicidio_multiple.pdf)].

En el citado protocolo, esta definición se adapta desde la contemplada en LÓPEZ, Jaime, NÚÑEZ, César (coord.), *Manual único de policía judicial*, Consejo Nacional de Policía Judicial, Colombia 2005.

<sup>5</sup> En el Título VI «Manejo de las evidencias provenientes de entidades

responsabilidad de la misma respecto del cuidado y la preservación del ya mencionado indicio.

La cadena de custodia solo puede concluir por mandato de la autoridad competente.

## II. Etapas de la cadena de custodia

La cadena de custodia, al ser un sistema, tiene una serie de pasos o procesos los cuales son básicamente, los mismos que se aplican al manejo de indicios y evidencias físicas.

Los procesos básicos<sup>6</sup> del manejo de indicios y evidencias físicas son los siguientes:

1. Preservación y protección del lugar de los hechos,
2. Procesamiento de indicios,
  - 2.1 Búsqueda,
  - 2.2 Localización,
  - 2.3 Señalamiento,
  - 2.4 Fijación,
  - 2.5 Levantamiento,
  - 2.6 Embalaje,
  - 2.7 Traslado,
3. Entrega a la autoridad ministerial,
4. Realización de pruebas periciales en el laboratorio, y
5. Almacenamiento.

---

prestadoras de servicios de salud pública o privada» del Acuerdo A/078/12 se incluyen como responsables a los y las particulares que trabajen en instituciones médicas públicas o privadas, así como en los servicios médicos de emergencia.

<sup>6</sup> SETEC, *Protocolo de investigación de homicidio...*, Op.cit., p. 73.

Como se puede observar en los pasos antes mencionados, cada uno obedece a un proceso que se debe aplicar para el manejo técnico y científico de los indicios. En cada uno de estos procesos la cadena de custodia debe estar presente a través de la documentación y registro de los mismos.

Es muy importante que para todo proceso de manejo de indicios y evidencias físicas, se cuente con la documentación correspondiente del mismo incluyendo formatos, libros de registro, etiquetas o similares, así como medios tecnológicos. Los servidores públicos responsables del proceso serán los que deberán llenar dicha documentación con los requisitos legales correspondientes.

### III. Responsables de la cadena de custodia

La regla general es que la responsabilidad de la cadena de custodia es de las autoridades. Cualquier servidor público que entre en contacto con el lugar de la investigación y los indicios y evidencias físicas del hecho que se investiga, es responsable por la custodia y protección de los mismos. Únicamente responderán por el proceso que realizaron y el tiempo durante el cual los tuvieron bajo su resguardo.

Sin embargo, como ya se mencionó con anterioridad en una

nota al pie, el Acuerdo A/078/12 (por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito) establece responsabilidad por el manejo y la custodia de indicios relacionados por un probable hecho delictivo a particulares que laboren en instituciones médicas públicas o privadas, en el Título VI «Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada».

*“la responsabilidad  
de la cadena de  
custodia es de las  
autoridades.  
Cualquier servidor  
público que entre en  
contacto con el lugar  
de la investigación y  
los indicios y  
evidencias físicas del  
hecho que se  
investiga, es  
responsable por la  
custodia y protección  
de los mismos”*

En este Título, el Capítulo único sobre el Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada, señala en el artículo Cuadragésimo segundo que “dentro del proceso del manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada se realizan las actividades para aportar los indicios o evidencias materiales encontrados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas a las cuales se les ha ocasionado daño en el cuerpo o en la salud como consecuencia de un posible delito.”

Por su parte, el artículo Cuadragésimo tercero señala que la cadena de custodia inicia con la atención médica o paramédica inicial, hasta la entrega de los indicios o evidencia material a la autoridad correspondiente y aplica a las instituciones y servidores públicos de la salud que por sus funciones tengan contacto con personas posiblemente relacionadas con una conducta delictiva y/o indicios o evidencias materiales.

Así vemos que la responsabilidad de la cadena de custodia se extiende hasta particulares, siempre y cuando pertenezcan a una institución de salud pública o privada, no así para cualquier particular que tenga contacto con algún indicio relacionado a un hecho que se investigue.

En estos casos la responsabilidad será de las autoridades que realicen la investigación y el manejo de las evidencias físicas, sin embargo resulta pertinente que se realicen campañas de concientización para que la sociedad en general comprenda la importancia de la preservación del lugar de la investigación y los indicios que ahí se encuentren, para que puedan tener la precaución debida si en algún momento tienen contacto con los mismos.

#### **IV. Importancia de la cadena de custodia en el procedimiento penal**

Su importancia en el procedimiento radica en varios aspectos.

El primero es que proporciona un registro confiable de los procesos que se aplicaron a los indicios o evidencias físicas desde su localización; este registro nos permite verificar que dichos procesos sean los adecuados de acuerdo con la naturaleza del indicio y que hayan sido aplicados por el personal capacitado y autorizado para hacerlo.

El segundo es que ayuda a comprobar el estado original del indicio y a realizar una identificación certera del mismo; en otras palabras, permite demostrar que el indicio X es, efectivamente, el que se encontraba en el lugar de la investigación, y que el estado que presenta es el estado en el que se encontró originalmente. En este punto es importante hablar de los supuestos en los que los indicios, por

la aplicación de ciertos procesos o estudios periciales puedan sufrir modificaciones. En estos casos, a pesar de que el indicio se encuentre modificado, se puede explicar –y justificar– congruentemente dicha modificación a través de la cadena de custodia y los dictámenes periciales correspondientes<sup>7</sup>. Incluso si la alteración/modificación del estado original del indicio se debe a un accidente –o manejo inadecuado– esto se reflejará en el registro de cadena de custodia. La persona responsable quizá enfrente consecuencias administrativas pero no penales<sup>8</sup>.

El tercero es que nos ayuda a identificar plenamente las pruebas materiales en el juicio oral. Cuando las partes presentan y desahogan pruebas materiales en la audiencia de juicio oral, se requiere acreditar

---

<sup>7</sup> *Ídem*, «Si los indicios o evidencias físicas accidentalmente se alteran, modifican o destruyen durante la realización de los procesos anteriormente señalados, el servidor público responsable deberá hacer constar el hecho y sus circunstancias, en los formatos o documentos legales correspondientes».

<sup>8</sup> Hay una diferencia sustancial entre alterar o modificar un indicio bajo custodia de las autoridades accidentalmente que dolosamente. La alteración intencional es un delito contra la administración de justicia cometido por un servidor público, como lo señala la fracción XXXI del artículo 225 del Código Penal Federal.

dichos objetos, es decir, presentarlos al tribunal. Esta acreditación la puede hacer un testigo idóneo que tenga relación directa con el objeto y que pueda identificarlo plenamente. En estos casos, ¿cómo puede una persona estar plenamente segura de que el objeto que se le presenta es, en efecto, el que conoce con anterioridad y no otro idéntico? A través de la cadena de custodia, el objeto se presentará debidamente embalado y etiquetado con todos los datos que lo individualicen y permitan su confiable identificación.

Finalmente, el cuarto aspecto en el que radica la importancia de la cadena de custodia para el procedimiento es uno que pocas veces se menciona: la cadena de custodia nos permite garantizar la legalidad en el manejo de los indicios o evidencias físicas por parte de los servidores públicos involucrados en el mismo. Con un registro de cadena de custodia completo se puede demostrar que el manejo de los indicios por parte de las autoridades no solo ha sido técnica y científicamente adecuado sino que estuvo apegado a la ley en todo momento.

*“¿cómo puede una persona estar plenamente segura de que el objeto que se le presenta es, en efecto, el que conoce con anterioridad y no otro idéntico?”*

## V. La cadena de custodia en el proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>9</sup>

La cadena de custodia se encuentra en el Capítulo III. «Técnicas de Investigación» del proyecto de CNPP. Además de cadena de custodia, este capítulo señala lo relativo al aseguramiento de bienes – íntimamente relacionado con la cadena de custodia–, el decomiso y las actuaciones en la investigación en dos versiones: las que requieren autorización previa del juez de control y las que no la requieren.

El proyecto de CNPP señala en el artículo 227 que la cadena de custodia es «el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión».

El artículo continúa indicando que, con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la

evidencia física, la cadena de custodia debe ser aplicada teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Identidad,
- b) Estado original,
- c) Condiciones de recolección,
- d) Preservación,
- e) Empaque y traslado,
- f) Lugares y fechas de permanencia,
- g) Cambios que en cada custodia se hayan realizado, y
- h) Nombre e identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con los elementos.

Por su parte el artículo 228 se encarga de lo referente a los responsables de la cadena de custodia, señalando que es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad (en los términos de la Ley), tengan contacto con los indicios.

Este mismo artículo toca el tema relacionado a la alteración de los indicios o evidencias físicas al señalar que, en el caso de que se alteren durante el procedimiento de cadena de custodia, no perderán su valor probatorio a menos que la autoridad competente verifique que se hayan modificado de tal forma que pierdan su capacidad o eficacia para acreditar el hecho o circunstancia correspondiente. Si la alteración no es tal que el indicio pierda su eficacia probatoria, este podrá continuar como medio probatorio pero deberá

---

<sup>9</sup> El texto que se revisó para el presente estudio es el que aparece en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: [\[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO\\_CNPP.pdf\]](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO_CNPP.pdf).

ser concatenado con otros medios. Esto no excluye la responsabilidad en que puedan incurrir los responsables de la alteración o modificación.

Hasta aquí el Capítulo III aborda directamente el tema de cadena de custodia, siguiendo con el de aseguramiento de bienes, el cual se encuentra directamente relacionado al primero.

Si bien es cierto únicamente dos artículos son suficientes para sentar las bases procesales de la cadena de custodia. Sentadas las bases procesales, lo que seguiría ahora es profundizar en los aspectos técnicos de la misma en un ordenamiento normativo de carácter técnico y metodológico que además unifique los procesos y estándares de la cadena de custodia.

Actualmente existen diversos manuales, protocolos y acuerdos que regulan la cadena de custodia a nivel federal y diversos estados de la República, los cuales convendría revisar y homologar en una sola ley general para todo el país.

## **VI. Protocolos, manuales y acuerdos sobre cadena de custodia**

La cadena de custodia no es un tema nuevo en el ámbito criminalístico o procesal, sin embargo en nuestro país se comenzó a hablar de esta formalmente hasta 2009 en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los artículos 123 Bis a 123

Quintus<sup>10</sup>, los cuales sentaron las bases para la implementación de la misma a nivel federal.

*“Actualmente existen diversos manuales, protocolos y acuerdos que regulan la cadena de custodia a nivel federal y diversos estados de la República, los cuales convendría revisar y homologar en una sola ley general para todo el país”*

Como lo estableció el artículo 123 Bis<sup>11</sup>, los lineamientos para

---

<sup>10</sup> Estos artículos fueron añadidos en 2009 al Código Procesal en una serie de reformas secundarias a la reforma constitucional en materia de justicia de penal de 2008, que modificaron varias leyes en materia penal. A estas reformas se les llamó “Miscelánea Penal”.

<sup>11</sup> Tercer párrafo: «Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para

detallar la cadena de custodia serían establecidos por acuerdo de la Procuraduría General de la República, lo cual sucedió en 2010 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, A/002/10.

A partir del Acuerdo A/002/10 diversos estados de la República desarrollaron manuales o protocolos para implementar la cadena de custodia en su localidad e incluso se firmaron acuerdos de colaboración entre los gobiernos locales y la PGR para apoyar y asesorar el proceso de implementación de la cadena de custodia<sup>12</sup>.

Actualmente existen diversos documentos sobre cadena de custodia que especifican sus etapas, requisitos técnicos, herramientas y

---

asegurar la integridad de los mismos».

<sup>12</sup> En la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la XXIV Asamblea Plenaria de noviembre de 2010, se impulsó la suscripción de un acuerdo para la homologación de criterios para la regulación e implementación de la cadena de custodia a nivel nacional.

procedimientos en forma más detallada.

A nivel federal podemos mencionar algunos ejemplos como el mismo Acuerdo A/002/10 y la Guía para la aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de cadena de custodia (que es un Anexo del mismo Acuerdo), el Acuerdo A/078/12, y los *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento* elaborados por la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR<sup>13</sup>.

Por su parte, diversos estados han adaptado el Acuerdo A/002/10 a nivel local, mientras que otros como Guanajuato<sup>14</sup> o el Estado de México<sup>15</sup>,

---

<sup>13</sup> Para mayor detalle de estos documentos consulte el siguiente cuadro de información: [[http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/unidad/Cuadro\\_cadena\\_de\\_custodia.pdf](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/unidad/Cuadro_cadena_de_custodia.pdf)].

<sup>14</sup> Acuerdo 5/2012 por el que se emite el Manual de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, Periódico Oficial del estado de Guanajuato del 2012-08-10, p. 13, disponible en: [[http://jornadas.guanajuato.gob.mx/biblioteca\\_digital/docart10/201208151012350.Manual%20de%20Cadena%20de%20Custodia.pdf](http://jornadas.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201208151012350.Manual%20de%20Cadena%20de%20Custodia.pdf)].

<sup>15</sup> Acuerdo General número 01/2010 por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Periódico

han desarrollado sus propios protocolos.

Si bien es cierto la normatividad federal en materia de cadena de custodia ha servido como base para la implementación de la misma a nivel nacional, ahora, con un proyecto de CNPP en puerta para ser publicado y entrar en vigor, resulta necesario reflexionar sobre la necesidad de homologar en todo el país la forma en la que se entiende y desarrolla la cadena de custodia en el procedimiento penal.

Se han hecho algunos trabajos con el mismo objetivo, por ejemplo el Protocolo de cadena de custodia que en 2012 fue publicado por la Secretaría de Gobernación<sup>16</sup>, sin embargo, este esfuerzo carece de fuerza normativa para que se vincule obligatoriamente a todos los estados, el Distrito Federal y el ámbito federal.

## VII. Conclusiones y propuestas

En suma, el proyecto de CNPP sienta las bases procesales de la cadena de custodia para todo el país. Como complemento de este importante proyecto, resulta necesario ampliar el

---

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México del 2010-04-27, 27 de abril de 2010, disponible en: [<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2010/abr273.PDF>].

<sup>16</sup> S/A, *Mecanismo de protección y preservación de evidencia: Cadena de custodia*, Gobierno Federal, SEGOB, México 2012.

tema en un documento que no solo contenga los aspectos técnicos, científicos y legales de la cadena de custodia sino que sea de observancia obligatoria a nivel nacional.

Por lo anterior pareciera adecuado pensar en una Ley General de Cadena de Custodia, que nos permita no solo homologar y unificar criterios técnicos y científicos, sino exigir un mismo sistema así como estándares iguales en todo el país.

*“pareciera  
adecuado pensar  
en una Ley  
General de  
Cadena de  
Custodia, que nos  
permita no solo  
homologar y  
unificar criterios  
técnicos y  
científicos, sino  
exigir un mismo  
sistema así como  
estándares iguales  
en todo el país”*

De esta forma se tendrá claridad procesal y normativa, así como técnica y científica, de cómo debe manejarse la cadena de custodia en el procedimiento penal.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

VIVAS BOTERO, Álvaro, *El lugar de los hechos. Referencia al sistema penal acusatorio*, Leyer, Bogotá 2006.

### Legislación

Código Penal Federal.

ACUERDO número A/002/10 por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2010-02-03.

ACUERDO número A/078/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2012-04-23.

Acuerdo General número 01/2010 por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México del 2010-04-27.

Acuerdo número 5/2012 por el que se emite el Manual de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, Periódico Oficial del estado de Guanajuato del 2012-08-10.

### Fuentes electrónicas

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: [[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO\\_CNPP.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO_CNPP.pdf)].

Gaceta del Senado de la República, Primer Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio, LXII Legislatura, jueves, 05 de diciembre de 2013, Gaceta: 67, disponible en: [<http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45102>].

Minutas presentadas en la LXII Legislatura turnadas a Comisión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Apoyo Parlamentario, fecha de presentación: 10 de diciembre de 2013, Cámara de Origen: Cámara de Senadores, disponible en: [[http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/minutaslxii.php?comt=22&tipo\\_turnot=1&edot=P](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/minutaslxii.php?comt=22&tipo_turnot=1&edot=P)].

[ocolo\\_de\\_investigacion\\_de\\_homicidio\\_y\\_homicidio\\_multiple.pdf](#)].

S/A, *Mecanismo de protección y preservación de evidencia: Cadena de custodia*, Gobierno Federal, SEGOB, México 2012.

### Protocolos y manuales

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PGR, *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*, Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, INACIPE, México 2012.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Manual de actuación en la escena del delito*, Fiscalía General de la República, Segunda edición, San Salvador 2002.

LÓPEZ, Jaime, NÚÑEZ, César, (coord.), *Manual único de policía judicial*, Consejo Nacional de Policía Judicial, Colombia 2005.

SETEC, *Protocolo de investigación de homicidio y homicidio múltiple*, SETEC-SEGOB, México 2012, disponible en: [[http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGAT\\_Prot](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGAT_Prot)